



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE GEOGRAFÍA

DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA ENTRE
MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE LA PLATAFORMA
CONTINENTAL EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL GOLFO
DE MÉXICO

T E S I S I N A
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN GEOGRAFÍA
P R E S E N T A .
MARÍA DEL CARMEN GÓMORA ORDÓÑEZ

ASESOR PROF. JAIME MORALES



FACULTAD DE FILOSOFÍA
Y LETRAS

MÉXICO, D.F.

ENERO, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México que a través de la Facultad de Filosofía y Letras y el Colegio de Geografía me brindo la oportunidad de adquirir una formación profesional.

Deseo expresar un profundo agradecimiento a mi asesor el Maestro Jaime Morales, por su apoyo y confianza pero sobre todo por simplificar de una manera tan práctica los obstáculos que se presentaron para concluir este trabajo.

A mis Sinodales

Dr. Zapata, Lic. José Balanzario, Mtro. José Santos y al Mtro. José Manuel Espinosa, por que con la experiencia que han adquirido en el ámbito de la Geografía enriquecieron mi trabajo.

A mis padres; Petra y Domingo, que con su ejemplo me enseñaron que el conocimiento es importante en la vida de todo ser humano. Gracias por su paciencia para esperar este momento.

A mis jefes

a la Mtra. María Isabel Monterrubio Gómez y al Lic. Gilberto Salinas Mendoza, por su calidad humana y por la confianza que depositaron en mí.

A mis hermanos, Jorge, Isabel, Guillermina, Juana, Javier, David, que siempre me han impulsado a continuar con mi superación.

Finalmente dedico este trabajo a mis amigos Félix Frías, Tlaloc Maya, Silvia Cabrera, Ernesto Atilano, Gabriela Vázquez y Rosario Reyna por sus valiosas aportaciones y gracias también a los chicos de soporte informático por sus asesorías.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	3
CAPÍTULO I	
NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS ACERCA DEL POLÍGONO OCCIDENTAL	7
1.1 Defensa de petróleo por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).	8
1.2 Negación del Senado Norteamericano para ratificar el Tratado de 1978.	19
1.2.1 Defensa del Senador Miguel Ángel Conchello en la Cámara de Senadores.	21
1.2.2 Versión de los hechos realizada por el Lic Fabio Barbosa Cano.	26
1.2.3 Estimaciones sobre el potencial petrolero en el Polígono Occidental.	32
1.3 Área de estudio: El Polígono Occidental.	36
CAPÍTULO II	
DERECHOS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS AL REIVINDICAR LA PLATAFORMA CONTINENTAL	39
2.1.- Institución de la Plataforma Continental.	40
2.2.- Caso del Golfo de México.	47
CAPÍTULO III	
RECURSOS TRANSFRONTERIZOS	55
3.1.- Que son los recursos Transfronterizos.	56
3.2.- Análisis del Proyecto Puerto Vallarta: Recursos de Hidrocarburos Transfronterizos.	64
CONCLUSIONES.	85
BIBLIOGRAFÍA.	104
GLOSARIO.	107
ANEXOS.	111

INTRODUCCIÓN

En 1997 la historia se repitió: México y los Estados Unidos de América vivieron una disputa territorial, silenciosa pero de gran envergadura. En el inicio de este milenio está en juego la explotación de uno de los yacimientos petroleros más prometedores e importantes del mundo localizado en el centro del Golfo de México.

Esto inicia a partir de que México y Estados Unidos de América establecieron los límites del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva en el Tratado de Límites Marítimos firmado el 4 de mayo de 1978, donde se estableció, la frontera marítima hasta la anchura de 200 millas náuticas en el Océano Pacífico y Golfo de México, en este último la frontera solo se delimitó en los tramos donde la Zona Económica Exclusiva de México y de los Estados Unidos de América se hubieran empalmado por haber menos de 400 millas náuticas entre las costas de los dos países, pero no donde la anchura del Golfo de México era mayor de 400 millas náuticas. Por ello, quedaron dos zonas o polígonos cuyas aguas forman parte de alta mar pero cuya Plataforma Continental susceptible de ser reivindicada por los Estados ribereños.

Ambos Estados tienen el derecho de llevar a cabo una reivindicación de la Plataforma Continental, derivado de su carácter como Estados miembros de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar de 1958-1982 y segundo de su capacidad de satisfacer los requisitos científicos y técnicos que requiere la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

La situación actual de los Estados Unidos de América, en materia de petróleo y gas es difícil, lo anterior lo lleva a realizar una política de control geoestratégico de las reservas de gas y petróleo, ya que el grueso de las mismas se encuentran en Medio Oriente, con el 38% y en Rusia con más del 40%; su problema de abastecimiento petrolero es cada vez más creciente y constituye un "Problema de Seguridad Nacional", la forma en que el gobierno norteamericano ha dado solución a esta situación ha sido a través de la firma de "tratados condicionados" con los países que le proveen de petróleo o en el peor de los casos se han desencadenando conflictos bélicos en regiones como el Golfo Pérsico para garantizarse al costo que sea su abastecimiento.

La localización geográfica y estratégica de los yacimientos petrolíferos marinos localizados en el centro del Golfo de México (polígono occidental y oriental) juegan un papel de importancia trascendental en la vida económica y política de ambos países, pues reservan recursos valiosos para el sector energético de ambas naciones, conviene aclarar que para México es del Golfo de México de donde proviene más del 70% de la producción nacional del crudo (Cantarell) y que aun hay amplias zonas sin explorar en nuestra Plataforma Continental.

Derivado de esta situación las principales compañías petroleras muestran hoy día un creciente interés por descubrir yacimientos petroleros nuevos y grandes en aguas más profundas que les permitan aumentar sus reservas y conservar el liderazgo en el control de los precios en el mercado internacional de los hidrocarburos.

Los contactos entre las autoridades mexicanas y las estadounidenses empezaron a principios de 1997, con el fin de llevar a cabo negociaciones técnicas previas tendientes a llegar a un acuerdo para delimitar la Plataforma Continental del polígono situado en la región occidental del Golfo de México, mas allá de la respectiva Zona Económica Exclusiva de México y de los Estados Unidos de América y tras más de dos años de negociaciones estos llegaron a un acuerdo para repartirse la Plataforma Continental del "Polígono Occidental" mismo que quedo plasmado en el *"Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la Plataforma en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas"* con el cual se estableció la última frontera marítima bilateral entre México y los Estados Unidos.

Este trabajo, pretende dar a un punto de vista sobre las acciones realizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRA) y la Comisión Energética del Senado, sobre las negociaciones y la firma del "Tratado" con el que México defendió la soberanía sobre sus recursos naturales y estableció la certidumbre de contar con una frontera marítima reconocida por los Estados Unidos de América.

Como objetivo general se describen las acciones diplomáticas más relevantes con las cuales México a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, apegándose a las normas del Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1958 y 1982, ejerció su derecho de soberanía exclusiva sobre la exploración y explotación de los recursos naturales que se encuentren en la Plataforma Continental específicamente en el polígono occidental ubicado en aguas internacionales, a través de acuerdos que permitan una repartición equitativa de dichos recursos.

Otros objetivos que se persiguen es dar una estimación del potencial petrolero en el polígono occidental, así como los acuerdos y compromisos adquiridos por México con la firma del Tratado de 2000.

En el primer capítulo se reseñarán las negociaciones diplomáticas emprendidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las fricciones que se suscitaron con el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, José Ángel Conchello; y por considerarlo de interés se incluyó una versión de los hechos desde la perspectiva y análisis del Lic. Fabio Barbosa Cano, investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México especialista en temas energéticos.

Considerando que México es un país petrolero, el asunto del polígono occidental despertó un gran interés debido a los informes que se habían difundido en la prensa respecto a que los Estados Unidos de América estaba perforando un pozo muy cerca de los límites de nuestra frontera, sin embargo para México realizar esta explotación será uno de los mayores retos del nuevo siglo pues se requieren inversiones millonarias, por lo que el Ejecutivo Federal tendrá que realizar una reforma energética, partiendo de un diagnóstico del sector, donde Petróleos Mexicanos no debe ser privatizado, siendo necesaria la retención de un mayor porcentaje de sus fondos y transformarse en una empresa que funcione como tal.

Es del conocimiento público que Petróleos Mexicanos pasa por una situación crítica que amerita atención inmediata, por ser el sector uno de los pilares que mayores ingresos aporta a la economía, es primordial evitar que México pierda su riqueza petrolera, debido al poco presupuesto que se le otorga, al endeudamiento, la falta de innovación de tecnología, insuficiencia de recursos materiales, excesivas regulaciones,

agotamiento de sus reservas etc; siendo este el panorama de emergencia que adolece Petróleos Mexicanos es necesario modificar el esquema de financiamiento, dándole flexibilidad mayor operativa a la empresa.

Es preciso que actuemos ahora sí queremos garantizar en el futuro el desarrollo sustentable de la industria energética nacional, urge diseñar y aprobar una reforma energética la cual debe ir acompañada de la reforma fiscal, Petróleos Mexicanos debe invertir en la exploración de nuevos yacimientos y compra de tecnología de lo contrario México no estará al mismo nivel de las empresas petroleras trasnacionales que ya licitan con el Gobierno de los Estados Unidos de América algunas zonas del Golfo de México de su jurisdicción.

Como complemento en el segundo capítulo se identificaron y transcribieron los artículos 76 y 121 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982, que dieron el soporte jurídico, para realizar en tiempo y forma la reivindicación de la Plataforma Continental.

Finalmente el tercer capítulo contiene un tema de interés actual concerniente a la situación que desde 1960 han tenido que afrontar algunos estados ribereños del Mar del Norte y Medio Oriente relativo a la explotación compartida de yacimientos transfronterizos, la que suscribe realizó un análisis del documento "*Recursos de Hidrocarburos Transfronterizos Proyecto Puerto Vallarta*"; la cual una propuesta elaborada por un grupo internacional de investigadores especialistas en derecho Internacional, con el fin de ser considerada en el caso de que se descubra y localice un yacimiento en común, su fin es lograr una equitativa repartición de los recursos; se incluyen comentarios con el propósito de realizar una interpretación de las cláusulas y artículos.

CAPITULO I



Fuente: www.pansenado.org.mx/Desplegados/desplegados16.html

NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS ACERCA DEL POLÍGONO OCCIDENTAL

1.1. Defensa de Petróleo por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

Cuando México aceptó iniciar las negociaciones para delimitar la Plataforma Continental de la zona occidental, hubo opiniones en el sentido de que Estados Unidos de América no tenía derecho a reivindicar esa Plataforma Continental puesto que como antes se indicó la Plataforma Continental de las dos zonas de alta mar del Golfo de México era Plataforma Continental ampliada y los Estados Unidos de América no era parte de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982 que era la que había creado esa figura jurídica¹.

Se considera hay dos formas de entender esta situación de la siguiente forma:

1. México y Estados Unidos de América son parte de la Convención sobre la Plataforma Continental adoptada, en Ginebra, en 1958, y como Estados Unidos de América no es parte de la Convención de 1982, la de 1958 sigue vigente entre ambos países. Conforme a la de Convención de 1958, los dos países podrían reivindicar la Plataforma Continental de las zonas de alta mar si demuestran que la profundidad de las aguas suprayacentes permite la explotación de su Plataforma Continental. Sobre este punto se explica que aunque en la mayor parte de la zona occidental la profundidad de las aguas es de más de tres mil metros, en la actualidad ya existe tecnología para explotar a esa distancia.
2. México es parte de la Convención de 1982 y aunque Estados Unidos de América no lo es puede considerarse que la norma relativa a la Plataforma Continental ampliada es una norma generalmente reconocida del Derecho Internacional o bien constituye ya derecho consuetudinario.
3. La Plataforma Continental constituye una prolongación natural e indivisible del territorio de un Estado, llega hasta donde alcanza el límite exterior del margen continental. Esto significa que el Estado ejerce jurisdicción inherente sobre la Plataforma Continental ampliada.

¹ En la 3era. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, surgieron cuatro convenciones de importancia las cuales son: El Mar Territorial y la Zona Contigua, sobre la Alta Mar, sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la de Alta Mar y sobre la Plataforma Continental.

Fue precisamente el interés de explotar los hidrocarburos de la zona occidental del Golfo de México lo que movió al Gobierno de los Estados Unidos de América a proponer al de México establecer la frontera en la Plataforma Continental de esa zona, y aunque no existía una disputa entre los dos países lo que sí existía era incertidumbre acerca del emplazamiento de la línea fronteriza, pues dependería del método que se acordará en las negociaciones para delimitarla. Por esta razón, desde los inicios de los años noventa el Gobierno de los Estados Unidos de América inicio los primeros contactos con México con el fin de negociar un tratado para delimitar la Plataforma Continental de una de las dos zonas de alta mar localizadas en el Golfo de México.

México respondió que no iniciaría negociaciones sobre la delimitación de la Plataforma Continental en tanto el tratado de 1978, celebrado entre ambos para confirmar los límites convenidos provisionalmente en el acuerdo de 1976, no fuera ratificado por ambos países.

A principios de 1997, el Gobierno Mexicano tuvo conocimiento que el Gobierno de los Estados Unidos de América había lanzado licitaciones para adjudicar concesiones de lotes situados en la parte de la Plataforma Continental de la zona occidental del Golfo de México, que le correspondería a los Estados Unidos de América si la zona se dividiera utilizando el método de la equidistancia²; en vista de los acontecimientos el 21 de mayo de 1997 la Secretaría de Relaciones Exteriores envió una nota al Departamento de Estado del Interior donde le comunicaba que estaba enterado de que había lanzado licitaciones para la venta de concesiones para la exploración y la explotación de hidrocarburos en la parte norte de la zona occidental del Golfo de México y, que en tal situación, se estaría violando el Derecho Internacional y se atentaría contra cualquier posibilidad de resolver ese asunto de manera justa y equitativa, de conformidad con el Derecho Internacional³, a través de procedimientos bilaterales.

² Gómez –Robledo Verduzco, Alonso. Métodos de Delimitación en el Derecho Internacional del Mar. *Los Espacios Marítimos y su Delimitación. México, Secretaría de Energía 1999. pp. 135-218 .*

³ El Derecho del Mar; Investigación Científica Marina; Oficina de Asuntos Oceánicos y el Derecho del Mar, Naciones Unidas, 1991.

Posteriormente, el 25 de julio de 1997, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió otra nota al Departamento de Estado en la que expresaba que de conformidad con el Derecho Internacional, tanto convencional como consuetudinario, ambos Estados tenían la obligación de delimitar la Plataforma Continental mediante acuerdo y que en consecuencia en tanto no existiera una definición acordada bilateralmente, el Gobierno de México objetaría cualquier intento de reivindicación unilateral por parte del Gobierno



de los Estados Unidos de América, sobre la adjudicación de concesiones para exploración y explotación de hidrocarburos, o la posible adquisición de derechos por parte de las empresas particulares en las zonas aun no delimitadas.

Como consecuencia de que el Gobierno de México había declarado a los Estados Unidos de América que no negociaría la delimitación de la Plataforma Continental de las zonas de alta mar, situadas en el Golfo de México, en tanto ese país no ratificará el

Tratado de 1978, las empresas petroleras que tenían gran interés en explorar y explotar la parte de la Plataforma Continental de esas zonas, o al menos la occidental, que quedarán bajo jurisdicción de los Estados Unidos de América después de delimitarlas, solicitaron al Senado Estadounidense que lo aprobara.

La acción de las empresas petroleras es comprensible pues la incertidumbre en el trazo de la frontera las impedía de llevar a cabo las inversiones millonarias que la industria petrolera requiere para este tipo de proyectos, esto provocó que no se realizaran posturas sobre las parcelas de la parte norte de la zona occidental ofrecidas en licitaciones.

El que no hubiera posturas, facilitó a los Estados Unidos de América a que accediera a retirar la oferta de licitaciones, como lo había solicitado México como condición para iniciar las negociaciones sobre la delimitación de la Plataforma Continental de las dos zonas de alta mar.

El Senado Estadounidense hizo a un lado las objeciones que en 1980 se le habían presentado sobre el trazado de la frontera establecida en el Tratado de 1978, y aprobó éste el 23 de octubre de 1997, es decir casi 20 años después de que se había firmado. Una vez aprobado, el Tratado pudo ratificarse el 13 de noviembre de 1997.⁴

El 18 de noviembre de 1997, la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el comunicado B-361, a fin de hacer algunas precisiones respecto a notas periodísticas publicadas referente a la ratificación del Tratado de 1978 sobre límites marinos la cual se transcribe textualmente con el propósito de no alterar las aclaraciones oficiales.

“Se ha defendido la soberanía de México sobre sus recursos naturales y no se ha negociado acuerdo adicional alguno con los Estados Unidos de América en materia de límites marinos. Durante la visita de trabajo que realizará el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León a Washington, el pasado 13 de noviembre en curso, exclusivamente se procedió al intercambio de instrumentos de ratificación con los Estados Unidos de América del Tratado entre ambos países, que fija los límites marítimos de 1978”.

“Dicho Tratado fue negociado y firmado en el año de 1978 a fin de reconocer el límite marino respecto a la Zona Económica Exclusiva, hasta 200 millas de las costas de ambos países, donde el Derecho Internacional reconoce a los Estados ribereños jurisdicción sobre sus recursos naturales”.

El Tratado proponía fijar de manera definitiva los límites marítimos sujetando su entrada en vigor a la aprobación de los Senados y la ratificación de los titulares del Poder Ejecutivo de ambos países. El Tratado fue aprobado por el Senado Mexicano en el año de 1978. Por su parte el Senado de los Estados Unidos de América, en aquel entonces, decidió dejar pendiente la aprobación el Tratado por considerar que en ese

⁴ Aprueba el Senado de Estados Unidos el Tratado de Límites Marítimos con México. El Nacional, octubre 25 de 1997.

momento podía ser dudosa la delimitación de la frontera marítima trazada por México y los Estados Unidos de América en el Golfo de México, a 200 millas náuticas y en la cual México tomó como base sus arrecifes Alacrán, Arenas y Cayo Arenas localizados al norte de la península de Yucatán y de los Estados de Tabasco y Campeche.

Cabe Señalar que para México era de importancia trascendental que se respetara el trazo original de la frontera marítima entre los dos países, acordado en el Tratado de 1978, en virtud de la existencia de recursos naturales importantes, incluyendo a los hidrocarburos, dentro de su Zona Económica Exclusiva, o sea dentro de las doscientas millas náuticas frente a sus costas.

La postura del Gobierno de México fue categórica, en el sentido de que primero se tenía que ratificar el Tratado de Límites Marítimos del 1978 entre ambos países. Gracias a esta posición y al interés por dar mayor certeza jurídica a los límites marítimos, así como al hecho de que veinte años después de firmado el Tratado el concepto de Zona Económica Exclusiva es hoy plenamente reconocido por el Derecho Internacional quedando completamente disipadas las dudas sobre el derecho que asiste a México para trazar el límite marino de su Zona Económica Exclusiva a 200 millas náuticas, utilizando sus arrecifes Alacrán, Arenas y Cayo Arenas, en el Golfo de México, el Senado de Estados Unidos de América aprobó finalmente por dos terceras partes de los Senadores el Tratado de Límites Marítimos de 1978.

“Gracias a esta posición del Gobierno de México, y al interés de dar certeza jurídica a los límites marítimos, la ratificación de este Tratado significa un progreso en la defensa de los recursos naturales más importantes de nuestro país”. Superado el obstáculo del Tratado de 1978, quedaba el de las licitaciones,

Rondas de Negociaciones

El 11 de diciembre de 1997, la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el comunicado B-390, en el que señaló que “México y los Estados Unidos de América acordaban iniciar conversaciones sobre los derechos de ambos países ribereños sobre “un polígono” de aguas internacionales ubicado más allá de las 200 millas náuticas y para evitar poner en riesgo el inicio de las conversaciones, los Estados Unidos de América han aceptado devolver las ofertas de la licitación número 168, efectuada en

1997, y también suspender la licitación número 169 propuesta para abril de 1998, que podrían involucrar la parte norte de dicho polígono”, igualmente, se dio a conocer que se había acordado con el Gobierno Estadounidense, que este solo otorgaría concesiones para explotar la Plataforma Continental de la zona a delimitar una vez que se concluyera y entrara en vigor el Tratado que se iba a negociar.

El Gobierno de México informó a la opinión pública sobre las negociaciones destacando que estas se ceñirían a los siguientes principios: Preservar y asegurar el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona que correspondan al Estado mexicano; garantizar la igualdad jurídica de los Estados, respetar el Derecho Internacional y observar las normas de equidad y de reciprocidad.

Se destacó que poco antes de que empezaran las negociaciones se había promovido con el Senado de la República la integración de un grupo de contacto pluripartidista, para mantener un intercambio oportuno de información sobre el proceso de la negociación del Tratado con la delegación mexicana, la cual estuvo formada por funcionarios de las Secretarías de: Relaciones Exteriores, Gobernación, Energía, Marina, Defensa Nacional, Petróleos Mexicanos y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Al inicio de las conversaciones, la delegación estadounidense propuso a la delegación mexicana, un proyecto de tratado muy sencillo, pues se limitaba a trazar la frontera de la zona occidental por el método de la equidistancia, el cual se había empleado en los tratados anteriores entre ambos países para delimitar las fronteras marítimas.

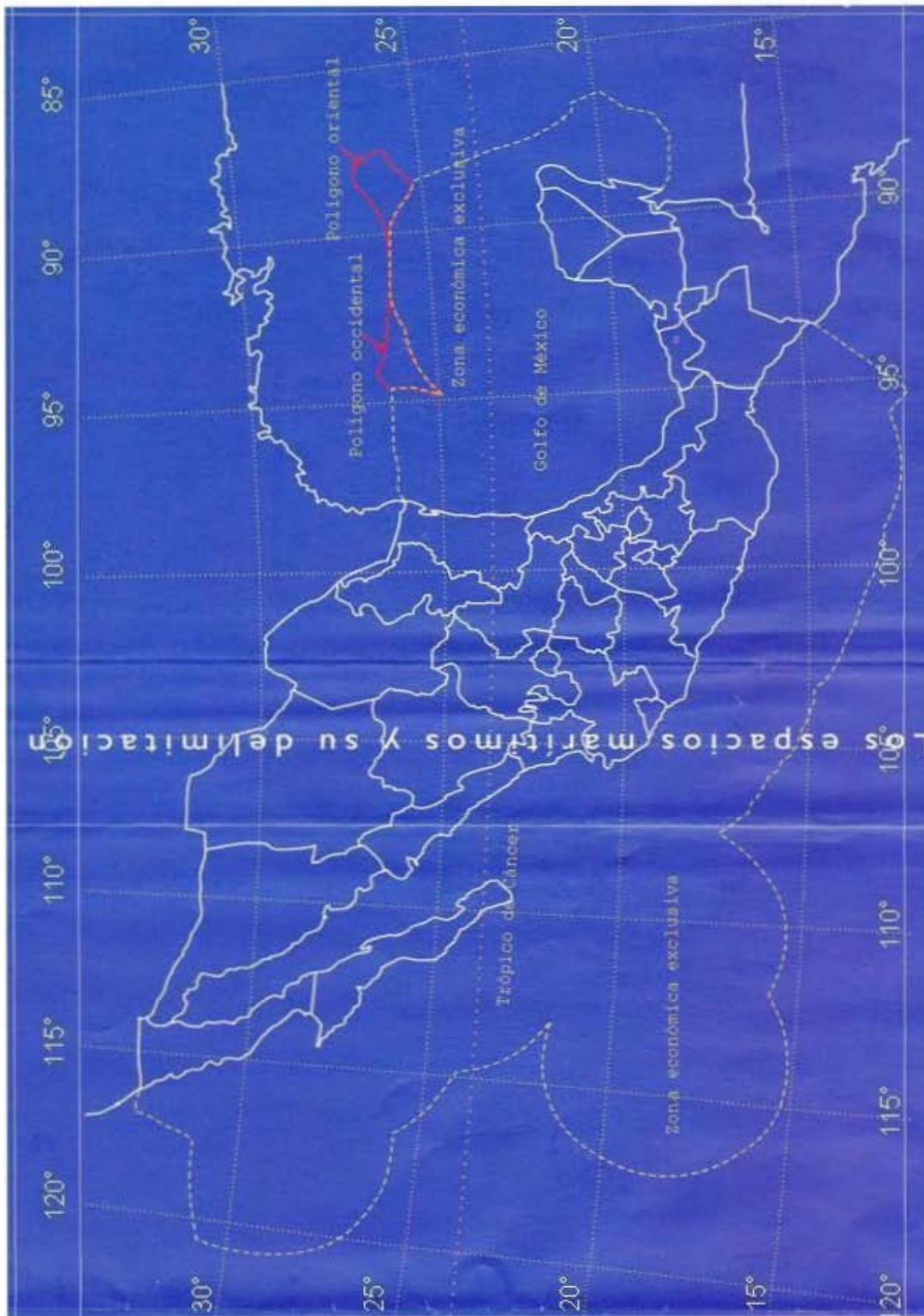
La delegación mexicana manifestó que no podía aceptar delimitar la Plataforma Continental de esa zona tomando en cuenta únicamente el criterio de la equidistancia debido a que antes se tenía que evaluar el potencial de hidrocarburos de la zona, así como su distribución, ya que bien podría ser que, sí los había, los recursos estuvieran sólo en la parte que le correspondiera a los Estados Unidos de América, al trazar la frontera con el método de la equidistancia por lo que, en ese caso, sería necesario utilizar un método de delimitación que tomara en cuenta los recursos y su distribución, ya que de no ser así no habría una solución equitativa por lo que consideraba

indispensable contar con información oportuna antes de convenir en un método de delimitación.

También argumento que podría haber yacimientos de hidrocarburos que quedarán divididos al trazarse la frontera, lo que hoy se conoce como yacimientos transfronterizos y en ese caso, también habría que incluir en el Tratado un régimen para su exploración y explotación de esos yacimientos.

La delegación mexicana informó a la estadounidense que a fin de contar con la información pertinente, Petróleos Mexicanos llevaría a cabo un estudio geológico de la zona y que en consecuencia solicitaba suspender las negociaciones hasta conocer el resultado.

La embajada de México en Washington expidió un comunicado conjunto (BOL-98-73) el 27 de marzo de 1998, con el cual se informaba sobre las conversaciones tendientes a delimitar la Plataforma Continental entre México y los Estados Unidos de América en la zona occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.



Fuente: Los Espacios Marítimos y su Delimitación. Secretaría de Energía México, 1999. Portada.

1era. Ronda: Los días 26 y 27 de marzo de 1998, se llevo a cabo en el Departamento de Estado, en Washington, D.C.

- La primera ronda de conversaciones tendientes a delimitar la Plataforma Continental entre México y Estados Unidos de América en la zona occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas. La delegación de los Estados Unidos de América estuvo encabezada por el Consultor Jurídico del Departamento de Estado e integrada por funcionarios de los Departamentos de Estado y del Interior. La delegación de México estuvo presidida por el Consultor Jurídico de la Cancillería y compuesta por representantes de las Secretarías de: Relaciones Exteriores, Gobernación, Energía, Marina, Defensa Nacional, PEMEX e INEGI.

- La primera ronda de negociaciones estableció el marco técnico y jurídico del proceso de negociación y fijo los pasos a seguir para lograr un acuerdo. Las conversaciones se llevaron a cabo en un espíritu constructivo, reconociéndolas como una continuación del Tratado de límites de 1978 y teniendo presente el Derecho Internacional, con el propósito de definir las cuestiones técnicas relacionadas con la delimitación.

Las delegaciones establecieron un grupo de expertos que estaría encabezado, por México el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) y en el caso de los Estados Unidos de América la Oficina de Asuntos Oceánicos del Departamento de Estado. El Grupo de expertos presentará sus trabajos a los negociadores de ambos países antes del 1 de septiembre de 1998. La delegación de México manifestó que continuará la realización de su propio estudio para definir las características geológicas del área. Dicho estudio será realizado por Petróleos Mexicanos y será concluido a finales de noviembre de 1998. Ambas delegaciones acordaron reunirse a fines de la primavera de 1998 en la Ciudad de México.

Se suspenden negociaciones: Una vez conocida la posición de los Estados Unidos de América la delegación mexicana examinó las soluciones posibles que podrían darse en relación a delimitar los yacimientos transfronterizos, México propuso seguir la práctica de los Estados ribereños del Mar del Norte de celebrar convenios de cooperación a fin de asegurarse, por una parte, que la explotación de los recursos transfronterizo fuera eficiente y, por la otra la repartición equitativa de los recursos extraídos.

En abril de 1999, la delegación mexicana propuso a la delegación de los Estados Unidos de América una contrapropuesta con un régimen para la explotación de los posibles yacimientos transfronterizos; “México propuso una área protegida, o controlada a lo largo de la frontera y la creación de un Comité Bilateral a través del cual las partes se pondrían de acuerdo sobre la manera de explotar los recursos del yacimiento, en la misma proporción en que los recursos se encuentren en cada lado de la frontera”.

Los Estados Unidos de América, no aceptaron la propuesta mexicana, la razón que dió fue, que la legislación estadounidense no permite aceptar un mecanismo bilateral con facultades decisorias sobre las empresas petroleras para detener una explotación en curso u obligar a una empresa a pagar una indemnización por extraer recursos, desde el territorio de los Estados Unidos de América que pertenecen a otro país.

La posición adoptada por los Estados Unidos de América hizo que las negociaciones se interrumpieran por un año aunque durante ese tiempo se dieron algunos contactos oficiosos entre ambas delegaciones.

Para México no era conveniente tener sin delimitar esa zona de alta mar sobre todo ahora que conocía los resultados que se derivaron del estudio realizado por Petróleos Mexicanos, por lo que consideró indispensable establecer la frontera, pues de esa manera confirmaría y aseguraría sus derechos sobre los recursos que le corresponderían por derecho. Por su parte, a los Estados Unidos de América tampoco le convenía seguir teniendo esa zona sin delimitar, pues de conformidad con el Derecho Internacional no podría disponer de los recursos si antes no se había llegado a un acuerdo de delimitación con México.

Por consiguiente dado que a México el método de la equidistancia le era favorable no había inconveniente para definirla por este método que había sido propuesto por los Estados Unidos de América, por último solo faltaba acordar un mecanismo que resguardará para México los recursos de los yacimientos transfronterizos, este mecanismo era indispensable si se toman en cuenta los antecedentes de la política del Gobierno de los Estados Unidos de América en la materia y por la otra el potencial económico, técnico y operativo desplegado en la zona por las grandes empresas petroleras.

Los Estados Unidos de América propusieron establecer un plazo de 10 años para la explotación de los yacimientos transfronterizos, estuvieron de acuerdo en aumentar la anchura a 1.4 millas de cada lado de la frontera para la zona protegida. También acepto incluir en el Tratado una cláusula en la que ambos países se comprometían a tratar de llegar a un acuerdo de cooperación para la exploración eficiente y equitativa de los yacimientos transfronterizos y que al efecto se celebrarían consultas cuando se encontrarán este tipo de yacimientos e incluso manifestó su disposición para proporcionar la información que se fuera generando para la ubicación de dichos yacimientos.

Acerca del mecanismo la delegación mexicana consideró que sí bien él que se preveía obtener no era el óptimo era similar a los convenidos en algunos otros tratados de delimitación además estaban concientes de la diferencia de regimenes jurídicos entre los dos países lo cual impedía ir mas allá en ese momento.

La moratoria de 10 años dará tiempo a Petróleos Mexicanos para elaborar una estrategia para la explotación eficiente de los recursos de los yacimientos transfronterizos, sin excluir la posibilidad de que en este plazo se llegará a reformar la legislación para que Petróleos Mexicanos pueda celebrar acuerdos con empresas extranjeras y de esta manera estar en condiciones de explotar de manera conjunta, los yacimientos transfronterizos cuya existencia no pudo preverse cuando se expidió la legislación mexicana.

Con los antecedentes antes descritos la delegación mexicana concluyó que las propuestas hechas por los Estados Unidos de América serían incluidas en el Tratado

para preservar los recursos de los yacimientos transfronterizos correspondientes a México por lo que estuvo de acuerdo en reanudar las negociaciones.

2da. Ronda: Los días 27 y 28 de abril de 2000 se llevó a cabo en Washington, D.C. la última ronda de negociaciones en el que las delegaciones de México y los Estados Unidos de América adoptaron el texto del Tratado que estableció la frontera entre los dos países sobre la Plataforma Continental.

El Tratado se firmó en la Ciudad de Washington, D. C., el 9 de junio de 2000, por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firma la Secretaria Relaciones Exteriores, Rosario Green; por el Gobierno de los Estados Unidos de América firma la Secretaria de Estado Medeleine K. Albright.

El tratado entro en vigor el 17 de enero de 2001, fecha en que fue ratificado en la Ciudad de México después de que el Senado mexicano como el estadounidense, lo habían aprobado.

1.2 Negación del Senado Norteamericano para ratificar el Tratado de 1978

En su cargo de Presidente de los Estados Unidos de América Jimmy Carter, firmó el Tratado sobre la Zona Económica Exclusiva, a su vez lo envió al Senado de su país para su ratificación, el Senado de los Estados Unidos de América negó a ratificarlo, por lo cual este documento quedaría congelado por cerca de 20 años, la causa del diferimiento fue que los geólogos norteamericanos irrumpieron en las negociaciones con sus estudios de la siguiente manera: el 30 de junio de 1980 el Comité de Relaciones Exteriores del Senado estadounidense celebró una audiencia para examinar el Tratado, comparecieron diversos funcionarios y científicos, entre estos últimos el Dr. Hollis Hedberg, geólogo muy destacado, profesor de la Universidad de Princeton, Vicepresidente de Exploración de la Guía Oil Corporation el cual contaba con experiencias y estudios sobre aguas profundas del Golfo de México; quien propuso rechazar el Tratado y renegociar la línea fronteriza, es decir los siete puntos ya acordados para delimitar la frontera en el Golfo de México pero solo se citan los relativos al potencial petrolero.

El Dr. Hollis Hedberg, insistió en no firmar el Tratado en virtud de que el trazo de la línea para medir la anchura de la Zona Económica Exclusiva de México, se había hecho a partir de algunas islas situadas frente a la península de Yucatán (en alusión al Arrecife Alacrán y Cayo Arenas); probablemente, expreso Hedberg, aplicando de manera equívoca las reglas desarrolladas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y no partir de la costa de Yucatán como según él debería ser, por lo cual el Tratado dejaría una porción marítima de aproximadamente 25,000 millas náuticas cuadradas, ricas en petróleo y otros minerales incluso propuso que después de modificar la frontera, como él lo sugería, la porción central del Golfo que quedara fuera de la jurisdicción de ambos países se dividiera entre las dos países, no hizo alusión a Cuba.

Sin embargo, la posición del Dr. Hedberg, no era jurídicamente correcta pues la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, cuyas disposiciones se consideran Derecho Internacional General, es muy clara respecto al los efectos que deben darse a las islas en una delimitación tal como es el caso de las dos islas del Golfo de México que se utilizaron para trazar las líneas de base a partir de las cuales se midió la Zona Económica Exclusiva con los Estados Unidos de América en 1976 y en 1978.

El Embajador Miguel Ángel Gonzáles Felix, consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala que él Dr. Hedberg, sostuvo que el Tratado era contrario a los intereses de los Estados Unidos de América, pues dejaba a México un importante sector del centro del Golfo de México con enorme potencial para la extracción de hidrocarburos y otros minerales, pidiendo al Senado que no ratificara el Tratado, lo anterior por que ya se sabía de la existencia de un yacimiento enorme que, según estimaciones de investigación de la Geological Survey de los Estados Unidos de América tiene reservas que fluctúan hasta los 21.9 mil millones de barriles de petróleo y hasta 4 .4 millones de pies cúbicos de gas.

Del mismo modo adujo que la firma del Tratado “representaría para los Estados Unidos de América la pérdida innecesaria de casi toda la parte noroccidental de aguas profundas del Golfo de México, 25 000 millas cuadradas, que podrían contener una de las zonas petroleras más prometedoras. Algunos analistas señalaron que no había

ningún aspecto “académico” o “científico”: pues la llamada tesis del Dr. Hedberg se inspiraba en meras consideraciones geológicas, divorciadas por completo del Derecho Internacional para el exclusivo beneficio de los intereses de las empresas petroleras para las que siempre había trabajado.

Un poco más tarde, en agosto de 1980, la American Association of Petroleum Geologist (AAPG) se manifestó por escrito solicitando al Senado norteamericano, que realizará un estudio intenso pues “en tiempos de dificultad e incertidumbre sobre nuestras reservas, bien se podría contar con zonas ricas en recursos minerales que podrían perderse si se acelera la ratificación del Tratado de límites marítimos con México”.

En consecuencia el Senado de de los Estados Unidos de América decidió encomendar a United State Geological Survey (USGS) una evaluación nueva sobre los recursos minerales del Golfo de México.

1.2.1 Defensa del Senador Miguel Ángel Conchello en la Cámara de Senadores



La información sobre la exploración del pozo BAHA, ubicado a 40 kilómetros de la frontera con México, frente a la costa de Tamaulipas por cuatro grandes petroleras: Shell, Amoco, Mobil, y Texaco, salto a las primeras páginas de los periódicos al presentarse un actor inesperado: el 28 de marzo de 1996, nada menos que el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, José Ángel Conchello Dávila, quien solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, información sobre la ubicación del pozo, pues presentía que este se encontraba en la Zona Económica Exclusiva de México, en una primera instancia el reclamo fue limitado, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores desde un principio se mostró en extremo renuente a informar y el debate se profundizó, viéndose obligado de hacer uso de la tribuna del Senado de la República para alertar sobre las pretensiones de varias empresas norteamericanas para realizar trabajos de exploración en el Golfo de México en la zona conocida como polígono occidental.

En el curso de debates en la Cámara de Senadores Conchello defendió los siguientes aspectos:

- Primero. La defensa de los recursos petroleros de México, en el Golfo de México.
- Segundo. Recogió y popularizó la “teoría del popote” que puede resumirse como la posibilidad de que, en pozos horizontales, la tubería de las compañías petroleras de los Estados Unidos de América cruce la frontera y extraiga los recursos al Sur del paralelo 26°.
- Tercero. El reclamó para que el Senado recibiera de parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores más información científica y jurídica sobre las negociaciones con los Estados Unidos de América.
- Cuarto. Apoyándose en explicaciones del Embajador Jorge Vargas, sobre el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR 1982) planteó la posibilidad de que México defendiera todo el polígono occidental o la parte más amplia del mismo, incluso se llegó a concebir la posibilidad de un acuerdo para la distribución equitativa de los recursos del mencionado polígono.

Efecto popote

La extracción del petróleo del subsuelo marino según el área donde se perfora por primera vez, empuja el hidrocarburo hacia arriba, lo que facilita la extracción, proceso conocido como efecto popote.

Tecnología para aguas profundas

1 Las plataformas utilizadas en aguas marinas profundas prácticamente son barcos flotantes que mantienen su estabilidad sobre el mar por sus cuatro patas flotantes.

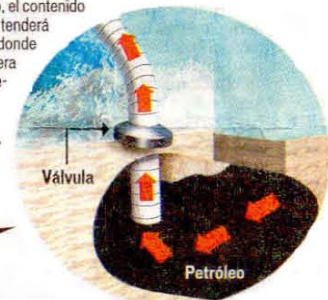


2 De la plataforma se extienden tubos flexibles, casi mangueras, que sirven algunas para ubicar las perforaciones a realizar y otras para recuperar el hidrocarburo.

3 Una vez localizadas en el lecho marino, se instalan los denominados árboles mojados (válvulas), a partir de los cuales se mide la presión del flujo del hidrocarburo

Cómo funciona

Si se inicia la perforación de un solo lado, el contenido del yacimiento tenderá a fluir del lado donde se hizo la primera perforación, debido al efecto de la presión del yacimiento.



Yacimiento compartido

El Cinturón Plegado Perdido es el yacimiento que está en exploración por parte de EU, pero México no ha iniciado ninguna operación en la zona.



Las cosas claras

Estos son algunos puntos de la situación regulatoria vigente en materia de límites marinos para explotaciones profundas.

- En 1978 se firmó un tratado sobre los límites marítimos que no consideró yacimientos transfronterizos.
- En el año 2000 se firmó el tratado del polígono occidental para la zona que excede las 200 millas náuticas y dentro del cual se consideraron los yacimientos transfronterizos.
- Se propone considerar un protocolo que complemente los tratados para la frontera de 12 millas de mar territorial hasta 200 millas de mar patrimonial.

Profunda diferencia

La explotación de pozos profundos en el Golfo entre México y Estados Unidos es de amplios contrastes.

(Número de pozos en el mar de 1942 a 2007)

Lado

Mexicano **1.324**

Estado-unidense

42.763

Fuente: Periódico, El Reforma.

Como respuesta a los planteamientos del Senador Conchello, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) rechazó “cualquier pretensión de acotar las facultades constitucionales del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, para conducir la política exterior de México”, incluso reprocho “indiscreciones” que podrían debilitar la “estrategia mexicana” en la defensa de los intereses mexicanos.

El Canciller José Ángel Gurría, Treviño, (Secretario de Relaciones Exteriores cargo que cubrió del 1 de diciembre de 1994 a enero de 1998). reducía a mera especulación la existencia del petróleo en los polígonos; al informar sobre la ratificación del Tratado de 1978, afirmó en el pleno del Senado: “Fuera del acuerdo (Tratado de 1978) quedaron en aguas internacionales los polígonos occidental y oriental, en donde hay alguna especulación respecto a la existencia de mantos de petróleo, explotables en un futuro ciertamente lejano”

En relación con la posibilidad de apoyarse en los acuerdos de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR 1982), el mismo Gurría aducía que la “Secretaría de Relaciones Exteriores no puede precipitarse o hacer una reivindicación territorial sin antes contar con pruebas”.

Adrián Lajous Vargas, entonces Director General de Petróleos Mexicanos afirmó en mayo de 1997, que “no existe ninguna certeza de que haya reservas petroleras en aguas colindantes con los Estados Unidos de América”.

El Secretario de Energía, Luis Téllez Kuenzler, afirmaba: “no existe lo que el Senador Conchello llama “efecto popote en ninguna perforación de ningún tipo”; el Canciller Gurría, aseguraba que “no había ningún pozo cerca de la frontera”; en fin se trataba de una política de minimizar la importancia del asunto, disipar inquietudes y alejar cualquier intervención de la opinión pública.

El rechazo a aceptar los cuestionamientos relativos para conducir la política exterior, provocó una crisis entre el Senado y la Cancillería, cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores informó que se iniciarían las negociaciones de un nuevo Tratado sobre el polígono occidental, por las manipulaciones y ocultamientos de los acuerdos, el

Senador Conchello, dedujo que en realidad no se trataba del comienzo de las negociaciones, sino de su final, es decir que ya todo estaba acordado.

El 11 de diciembre de 1997 Gurría, compareció ante el pleno del Senado, habló de diferentes asuntos y jamás mencionó el más importante en la agenda de ese día el “Tratado del Polígono Occidental”, concluida su comparecencia se emitieron dos comunicados de prensa simultáneos, uno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informando que había acordado iniciar las negociaciones sobre la delimitación del polígono occidental y otro desde Washington del Departamento del Interior, el cual informaba que su gobierno devolvía las ofertas de las licitaciones de bloques en la zona fronteriza. Como se ve se trataba de un anuncio muy importante sobre el cual el Canciller Gurría, no informó durante su comparecencia, el Senado se enteró por medio de la prensa.

La respuesta de Senador José Ángel Conchello, fue de indignación presuponiendo que hubo negociaciones previas entre Washington y México, y nunca informaron de manera completa y formal al Senado a sabiendas que el Tratado debía ser aprobado por esta instancia, el Senador, difundió una nota informativa en diversos medios informativos la cual titulaba “A defender el petróleo del Golfo de México” advirtiendo que México no podía minimizar el potencial petrolero que representaba el polígono occidental y urgió a que se capitalizara esta oportunidad.

En estas condiciones, en las que uno de los protagonistas más enterados concluía que ya había acuerdos previos, se iniciaron las “negociaciones” En marzo de 1998, cuatro meses más tarde falleció en un accidente extraño.

Era de esperarse que la información que daba la Secretaría de Relaciones Exteriores al Senado era muy restringida, y en los meses que siguieron a la muerte del Senador se canceló por completo.

Los Senadores de los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD) advirtieron a los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Petróleos Mexicanos que la ratificación del Tratado con los Estados Unidos de América para delimitar la zona petrolera del Golfo

de México debía pasar por un análisis profundo en esa Cámara fin de evitar todo riesgo de que el país vecino pudiera aprovechar sus recursos económicos y tecnológicos mayores para apropiarse de los hidrocarburos nacionales.

Mas tarde se determinó que la urgencia por sentar al gobierno mexicano a negociar este Tratado se debió a las presiones de Estados Unidos, pues el Departamento del Interior había otorgado 7 mil concesiones para explorar y explotar yacimientos en la zona estadounidense del Golfo de México mientras que durante mucho tiempo en México, la parte oficial minimizó la importancia de los polígonos petroleros.

1.2.2 La investigación y versión del Lic. Fabio Barbosa Cano

El Investigador Fabio Barbosa Cano, del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) dio a conocer en varios artículos publicados en la revista “Petróleo y Electricidad” y en los diversos seminarios realizados en la Facultad de Economía su versión sobre las irregularidades que la Secretaría de Relaciones Exteriores había admitido en la negociación como el método de la equidistancia en la delimitación, pero más grave aun que México haya seleccionado una isla poco conveniente para los intereses del país. Los negociadores eligieron como punto de referencia para la medición el Arrecife Alacrán y Cayo Arenas por lo que la línea divisoria se recorrió en contra de México. Debieron haber seleccionado la isla Bermeja la cual le daría mayor ventaja al país, sin embargo, dicha isla “desapareció”



científico.

De la misma manera Barbosa Cano, revela que durante las negociaciones la Secretaría de Relaciones Exteriores explicó a los senadores que la isla había desaparecido del mapa, tal vez por movimientos telúricos o por corrientes marinas pero en realidad se dio una serie de justificaciones que nunca fueron sustentadas bajo ningún concepto

La isla que México perdió ante los Estados Unidos de América

Aunque dicha isla figura en mapas de los siglos XVI, XVII, XIX y XX, un buque de la Secretaría de Marina no la localizó en 1997, la isla Bermeja, en cambio, sí aparece en una guía turística estadounidense por Internet y alimentada con datos de la Agencia Central de Inteligencia, en medio de las aguas del Golfo de México.

La pesquisa sobre esta isla se asoma a las negociaciones secretas que mantuvieron México y los Estados Unidos de América en referencia al asunto sobre la delimitación de la plataforma continental en el Golfo de México materia de exploración y explotación del petróleo, así como a la presunta destrucción de los archivos con las actas de esas reuniones en el Senado de la Republica para no rendir cuentas a la sociedad.

Haber localizado a la isla Bermeja “nos hubiera permitido arrojar la frontera de México más al norte y conquistar una mayor parte del polígono para el interés mexicano frente a los Estados Unidos de América, que quería arrojar su frontera más al sur con base a las localidades de Freeport y las islas Derniers”,

Pactos secretos

En 1997, durante las negociaciones bilaterales sobre esos lindes, trascendió que compañías estadounidenses perforaron pozos petroleros muy cercanos a la frontera con México; entonces se precipitaron las denuncias y estudios, así como la búsqueda de la isla Bemeja. Por ese tiempo “el único Senador que formulaba denuncias contra la Secretaría de Relaciones Exteriores y que se quedó en la más absoluta soledad, incluso sufriendo sabotaje de sus colegas y que fue objeto de burlas, y visto como un loco extravagante, fue el panista José Ángel Conchello”, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, él advertía de los trabajos de perforación en el Golfo lo que confirmaba su sospecha de negociaciones ocultas con respecto al petróleo en su artículo denunció: “todo parece indicar que el gobierno mexicano cedió ya el usufructo de la enorme riqueza petrolera de esa área a las trasnacionales estadounidenses e incluso un convenio secreto para entregar el cuarto yacimiento de petróleo y gas más importante del mundo a la voracidad de la Unión Americana”.

Pese a tal imputación, al aprobarse en noviembre de 2000 el Tratado sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México, mas allá de las 200 millas náuticas, “el senador había muerto (4 de agosto de 1998) en accidente un extraño, nunca aclarado, y su investigación petrolera había desaparecido”, subraya el investigador Fabio Barbosa.

En tanto, ya se indagaba sobre la isla mexicana que delimitaría nuestra frontera septentrional. Así lo revela *el oficio de la Secretaría de Marina No. No. 3010, fechado el 23 de septiembre de 199, a través del cual informa sobre el reconocimiento efectuado por el H-04 “ONJUKU” que se permite informar sobre reconocimiento efectuado en los puntos geográficos Lat 22° 33’N; Long. 91° 22’ W; y Lat 24° 05’ N, Long 89° 40’ con el fin de verificar la existencia del “Islote Bermeja” y “Banco Arias” concluyendo lo siguiente: En base a los datos obtenidos y observados de reconocimiento efectuado en ambos puntos geográficos se puede afirmar que no existe en dichas situaciones y su entorno próximo el “Islote Bermeja” y “Banco Arias”*

La inspección, realizada el 5 de septiembre a las 7:00 horas por el buque en la situación geográfica latitud 22° 33’ N; longitud 091°22’W fue: “no habiéndose encontrado el supuesto islote Bermeja”, por lo que efectuó en el área un patrón de búsqueda de 322.5 millas náuticas cuadradas con un barrido hidroacústico, con resultados negativos”.

El informe describe en el último párrafo de la fracción III: “no habiendo comprobado las de mayor profundidad por limitaciones de ecosonda que rebasan su capacidad de detección”, y anexa mapeo del barrido hidroacústico.

Este reconocimiento revela para Fabio Barbosa que el equipo técnico del barco explorador no era el más apto para realizar la búsqueda de esta isla, y aunque debió hacerse otra inspección con mejor tecnología, no hubo interés por localizar la isla de referencia. “¿Qué no hay recursos?”, dijeron.

Ante ese resultado, el 14 de noviembre de ese año, Dr. Miguel Ángel González Félix, consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió el informe de la

Secretaría de Marina al Dr. Carlos M. Jarque Uribe, entonces presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

A este último también se le solicitó información al respecto “para saber si al norte de Cayo Arenas, Arrecife Alacrán y las islas de Cabo Catoche, existían otros accidentes topográficos”. Una vez más: No hubo respuesta alguna a dicha solicitud.

Al menos en documentación oficial de fines del siglo XX que se encuentra en las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Energía del Senado de la República, el Lic. Barbosa Cano, decidió realizar una investigación independiente acotando “este asunto de una isla desaparecida se presta a un tema de novela o a un tratamiento escandaloso, por lo que debemos ser rigurosos para no perder credibilidad”.



Rastreó mapas históricos y encontró que ya en 1570 Abraham Ortelius la situó en su carta titulada en latín, América Nova Mundo Nova description, encontró otro de Antonio de Herrera titulado Description del distrito del audiencia de Nueva España. Antonio García Cubas en su Carta general de la República Mexicana y en los años 30 del siglo XX de la Secretaría de Comercio, donde se exhibe a la isla.

Todos los mapas están accesibles en la Biblioteca del Instituto de Geografía de la UNAM. Aún más. El 26 de julio de 1946, la Secretaría de Educación Pública editó el libro de Manuel Muñoz Lumbier “Islas Mexicanas”, de la Colección Biblioteca Enciclopedia: ahí Bermeja está en el catálogo y en su página 110 la ubica en a 22° 33' latitud norte y 91° 22' oeste.

Sorprendente resulta conocer que la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de los Estados Unidos de América sí localizó a la isla Bermeja y la consigna en su Atlas, en donde aporta fotografías para alimentar el sitio web de la empresa Traveljournals.net.

¿Omisión del Senado?

Para Barbosa Cano lo más sorprendente es “la irresponsabilidad, del Senado de la República, de la totalidad de sus miembros”, por no poner énfasis en esta cuestión.

“Hay un consenso de la clase política para no hacer bulla, en un asunto de seguridad nacional, en un asunto estratégico”.

Denuncia que los participantes en las negociaciones bilaterales “ocultaron sus identidades al pueblo de México y no quisieron dar la cara”. Algunos de los senadores miembros de las comisiones de Energía y de Relaciones Exteriores. No sólo se ocultaron, también se negaron a hablar del tema y destruyeron la información de tal manera que no quedará rastro, ni vestigio de las deplorables acciones realizadas por esta comisión.

El académico resalta el escaso interés del legislativo al informar de la negociación con una nota de prensa que al anunciarse el acuerdo bilateral dio más relevancia a la aprobación de los “autos chocolate que a la negociación; ahí se observa el desdén del Senado por este tema”.

La Bermeja y la CIA

Traveljournals.net es una empresa de viajes que se promueve por Internet. En el extremo inferior derecho de la página electrónica informa que se basa en datos aportados por el Atlas elaborado por la Agencia Central de Inteligencia.

En ella se promueve la isla Bermeja del Golfo de México en estos términos:

Coordinates & Location type:Area Type: Hypsographic, Location Type: Island. Latitude: 22,55, Longitude: -91,36667, Latitude (DMS): 22° 33' 0 N, Longitude (DMS): 91° 22' 0 W.

Cita que su locación fue modificada en 1994 el 01 del 04 de acuerdo a la base de datos del 2004 del 02-27 y la describe así:

Islote Bermeja, Yucatan, Mexico on world map. Latitude: 22° 33' 0 N. Longitude: 91° 22' 0 W.

Expone que solo hasta fines de 1998, PEMEX, realizó un estudio de los sedimentos y recursos de la Dona Occidental en agosto de 1998 contrato los servicios de una

compañía canadiense para que realizara un levantamiento sísmico del área del polígono occidental, derivado de este estudio se obtuvieron dos conclusiones que sirvieron para definir la postura negociadora del gobierno mexicano: Una, que en el Escarpe de Sigsbee no existen estructuras, la roca no está deformada, está plana. La segunda conclusión se refiere a que la evaluación de los recursos les permitió estimar 25, 000 millones de barriles de crudo equivalente.

En contraste, la empresa Unocal Spirit Energy se encontraba perforando en mayo del 2002, a solo 6 kilómetros de la frontera con México, UNOCAL no expondría millones de dólares, si sus estudios sobre la zona fronteriza no fueran alentadores, es decir, el interés de los trabajos de UNOCAL reside en que son los más “optimistas” sobre el potencial petrolero.

El estudio de Unocal Spirit Energy recoge toda la investigación de los últimos años y sostiene que Sigsbee es la continuación de las mismas formaciones, muy prometedoras que se fueron revelando con los descubrimientos de los campos, como el “Crazy Horse”.

Es notable que mientras los canadienses aseguraron a Petróleos Mexicanos que no había estructuras en el Escarpe de Sigsbee, el estudio de Spirit Energy de UNOCAL, no solo afirma lo contrario, si no que incluso enumera algunas, las que tiene tan estudiadas que ya las pasó a su cartera de inversiones para ser perforadas.

En tanto Petróleos Mexicanos asegura que cinco estratos son potencialmente productores conteniendo un recurso de 2 mil 500 millones de barriles de crudo equivalente, Spirit sostiene que el Escarpe de Sigsbee aloja estructuras con un potencial promedio de 300 millones cada una, lo que permite clasificarlas como “grandes”

En Petróleos Mexicanos se conocen muy bien las implicaciones y riesgos de las perforaciones muy cercanas o contiguas: no se requiere de perforaciones horizontales para afectar yacimientos vecinos. En los yacimientos que pueden ser transfronterizos o simplemente vecinos, si se encuentran comunicados hidráulicamente la explotación de cualquiera de ellos afecta el comportamiento de las presiones del otro.

En resumen, Barbosa Cano, concluye que el estudio canadiense realizado de manera apresurada, reforzó y casi parece hecho “a modo” para apoyar la política de aceptar la metodología de la línea de la equidistancia y eludir cualquier motivo de fricción con los Estados Unidos de América.

No se mencionó que con ese trazo los Estados Unidos de América se apropiaban de todo el escarpe de Sigsbee, en el que se encuentra el potencial de petróleo accesible a la explotación inmediata, y el 60% restante México se quedó con la Planicie Abisal, que tiene profundidades de 3,750 metros, hoy inalcanzables por la tecnología de perforación.

Con este episodio del polígono occidental vemos con preocupación la indolencia del Gobierno mexicano en los asuntos de soberanía que podrían implicar graves pérdidas para el país.

Finalmente el 9 de junio de 2000, en un escueto boletín de dos hojas emitido por las Secretarías Relaciones Exteriores, y de Energía se informó que las negociaciones habían concluido y que a México le correspondía el 61.78% del polígono mientras que a los Estados Unidos de América correspondió el 38.22%.

1.2.3 Estimaciones sobre el potencial petrolero en el polígono occidental

Resultados de la evaluación de la United State Geological Survey (USGS)

El estudio de United State Geological Survey (USGS) se prolongó poco más de un año y concluyó en el primer trimestre de 1981. El área estudiada por la USGS comprendió tres partes: primero, toda la región fronteriza; segunda, los espacios más allá de las 200 millas, es decir los polígonos y tercero sorprendentemente USGS avanzó estudiando regiones de aguas profundas de nuestro país en el Golfo de México, muy al Sur, incluso al Sur del paralelo 23° que observando los mapas se ubican a la altura de las costas de Veracruz.

En la región fronteriza se estudiaron áreas desde la desembocadura del Río Bravo hasta la plataforma de Florida. Al sur del paralelo 26° es decir, en aguas de soberanía

mexicana, la United State Geological Survey (USGS) señaló la presencia de hidrocarburos y ubicó en sus mapas seis áreas:

1. Río Grande Margin Area.
2. Perdido Fold Belt Area
3. Sigsbee Escarpment
4. Abyssal Gulf Basin Area
5. Sigsbee Knolls
6. Campeche Escarpment

Aunque el estudio encomendado por el Senado de su país solo debía comprender las áreas, fronterizas la United State Geological Survey (USGS) avanzó muy al Sur ya que las estructuras geológicas se extendían hacia zonas nuevas que antes no figuraban en los mapas geológicos. Así, al Sur del paralelo 23° y a la altura del paralelo 96°, es decir frente al litoral Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz, pero más allá de la isobata de los 2,000 metros surgió una zona con potencial petrolero que los estadounidenses mapearon y luego nombraron ellos mismos como las “Mexican Ridges”.

Según la USGS los recursos “in situ” evaluados para las regiones fronteriza y central del Golfo ascendían de un mínimo de 2 mil 400 a un máximo de 22 000 mil (millones de barriles de petróleo crudo (mbpc) y de un mínimo de 5 a un máximo de 44 billones de pies cúbicos de gas natural.

La revolución en la comprensión de la geología en el Golfo de México, alcanzó sus momentos estelares en los años 90, cuando comenzaron los descubrimientos de los primeros campos como: “Mickey” de EXXON y “Gemini” de Texaco y, especialmente cuando los ingleses de la British Petroleum, empezaron a descubrir los primeros gigantes ultra profundos, como el “Crazy Horse” en junio de 1999, el cual se ubica en un área llamada Cañón del Missisipi, el bloque 778, fue perforado en un tirante de agua de 6 mil pies, es decir, 829 metros. La profundidad fue de 25 mil pies que equivalen a 7 mil 620 metros. Los progresos en la geología estaban acompañados de los grandes avances tecnológicos en la perforación en tirantes de agua profundos. La última evaluación le atribuye mil millones de barriles de petróleo crudo equivalente, esto es dos yacimientos gigantes.

En suma, disponer de informaciones sobre el subsuelo en mayor cantidad y de mejor calidad, permitió fortalecer las hipótesis sobre las analogías de las formaciones geológicas en las áreas fronterizas señaladas: los cañones Keathley y Alaminos y las cordilleras de Walter y también el Escarpe de Sigsbee. En el proceso de investigación geológico, las hipótesis se transforman en prospectos y luego en localizaciones de perforación.

Para probar la primera de las estructuras fronterizas, se decidieron por Perdido Fol, en el Cañón de Alaminos, al pozo exploratorio lo llamaron "BAHA". Fue una empresa conjunta de un consorcio integrado por cuatro de las grandes petroleras: Shell, Amoco, Mobil, y Texaco y precisamente bautizaron al pozo utilizando la primera letra, de los prospectos que cada compañía tiene en Alaminos, Brachiosaurus, de Shell; Anaconda, de Amoco, Hi, de Mobil y Alfa Centauri de Texaco.

1.3 Notas sobre el estudio de Petróleos Mexicanos del polígono occidental del Golfo de México

Como parte de las negociaciones emprendidas por los gobiernos de México y de los Estados Unidos de América para delimitar el polígono occidental en el Golfo de México, se encomendó a Petróleos Mexicanos la realización de un estudio de evaluación preliminar del potencial petrolífero en ese perímetro una de las causas por las que el Senado estadounidense difirió por mas de 20 años la ratificación del Tratado de límites marítimos en el Golfo de México fue la presunción de la existencia de recursos petrolíferos importantes, de acuerdo con opinión de la Asociación Americana de Geólogos Petroleros (AAPG).

1. Dicho estudio fue realizado durante el segundo semestre de 1998 y consistió, primero en un levantamiento bidimensional de líneas sísmicas con una extensión de 3000 Km. lineales. Adicionalmente, Petróleos Mexicanos adquirió en el mercado 980 Km., con el fin de establecer las condiciones geológico-petroleras en la totalidad de los 17,190 km² del polígono.
2. El polígono occidental forma parte de la denominada planicie abisal del Golfo de México. Se encuentra en tirantes de agua mayores a 3,000 metros de

profundidad marina a la que no se ha perforado en ninguna región del mundo hasta la fecha; sin embargo, la tecnología y equipo para ello están disponibles. Las condiciones restantes son de tipo volumétrico y económico.

3. El estudio geológico de la zona occidental concluyó que toda el área tiene uniformidad geológica, es plana, no deformada y por lo tanto no tiene estructuras geológicas de importancia, se observan trampas posibles de pequeñas dimensiones asociadas a fallas normales que pudieran contener hidrocarburos, pero su potencial petrolero es básico si se compara con otras áreas del Golfo de México, y dado que las características geológicas petroleras son uniformes en toda la zona la ubicación de los hidrocarburos es la misma en toda el área pero eso mismo hace muy probable la existencia de yacimientos transfronterizos, el polígono occidental se encuentra, en su mayor parte, en la planicie abisal, es decir, a profundidades que varían entre los 2100 metros y los 3700 y solo una pequeña porción (13%) se localiza en el escarpe de Sigsbee.
4. Los resultados del estudio mencionado confirmaron teorías previas relacionadas con la existencia de un sistema petrolero con posibilidades de generación, principalmente en rocas de edad cretácica, y de secuencias sedimentarias del terciario y mesozoico de gran espesor. Por otro lado, en virtud de que la zona se caracteriza por una uniformidad geológica relativa, se postula que trampas estratigráficas eventuales podrían generar yacimientos transfronterizos. Esta circunstancia fue fundamental en las negociaciones para delimitar dicho polígono, con el objeto de proteger los recursos petrolíferos que pudieran ubicarse en el sector mexicano, así como garantizar en lo general una explotación racional y eficiente de los recursos que pudieran descubrirse en esa zona limítrofe.

1.3 Área de estudio: El Polígono Occidental

El Polígono occidental se ubica en la parte central del Golfo de México entre los paralelos 26° 30' y 24° 30'N y los meridianos 90° 45' Y 94° 00'W y tiene una superficie de 17,190 km², correspondiendo en su mayor parte a la planicie abisal (87%) y una pequeña porción al escarpe de Sigsbee (13%) y queda ubicado en tirantes de agua que varían entre los 2, 100m y los 3,700 metros de profundidad.

El Golfo de México es una área marítima de cerca de 1 111 200 km², es quizá una de las cuencas más estudiadas del mundo, sin embargo la mayoría de los estudios realizados se han concentrado en la periferia de la cuenca en donde se ha producido el petróleo y el gas natural como consecuencia de las condiciones geológicas que existieron hace millones de años.

La morfología del Golfo de México se caracteriza por tener plataformas amplias y someras con pendientes suaves, la plataforma de la Florida alcanza 300 Km. de amplitud, frente a los Estados de Tamaulipas, Veracruz y Tabasco es de 30 Km. Frente a Campeche, Yucatán la plataforma se amplía a 200 Km.

En el límite de la plataforma se localiza el talud que presenta pronunciados escarpes con una superficie suave y lisa, en otros casos con una superficie irregular y con pendientes de hasta 44° en donde el talud es cortado por cañones destacando el cañón de Soto situado frente a las costas de Tamaulipas, el Cañón de Alaminos frente a Texas y el Cañón de Campeche frente a las costas del Estado del mismo nombre. Destaca el talud de Texas-Lousiana donde predominan una serie de bancos que forman domos salinos pequeños.

La parte baja del talud continental es más escarpada que la parte superior la cual se caracteriza por una serie de escarpes con gran pendiente. El talud de Florida es particularmente escarpado, el escarpe de Sigsbee baja a partir de las áreas de domos salinos de Lousiana y Texas y el escarpe de Campeche frente a la península de Yucatán.

Dos rasgos que destacan en el talud son las entradas al Golfo, el estrecho de la Florida a 1.979 metros, y el canal de Yucatán a 2.984 metros de profundidad, ambos

tienen relativamente aguas profundas que separan la masa continental de la isla de Cuba. Otro rasgo prominente en el Golfo de México es el abanico del Missisipi que dio origen a un gran delta formado por depósitos sedimentarios que se acumulan al sureste del actual delta del Missisipi.

Las partes más profundas del Golfo son la planicie de la Florida ubicada al centro de la parte Este del Golfo, entre la península de la Florida y Yucatán y la planicie de Sigsbee ubicada al centro de la parte Oeste del golfo con profundidades de 3,000 metros; destacando las llamadas colinas de Sigsbee a 100 metros, sobre el piso marino.

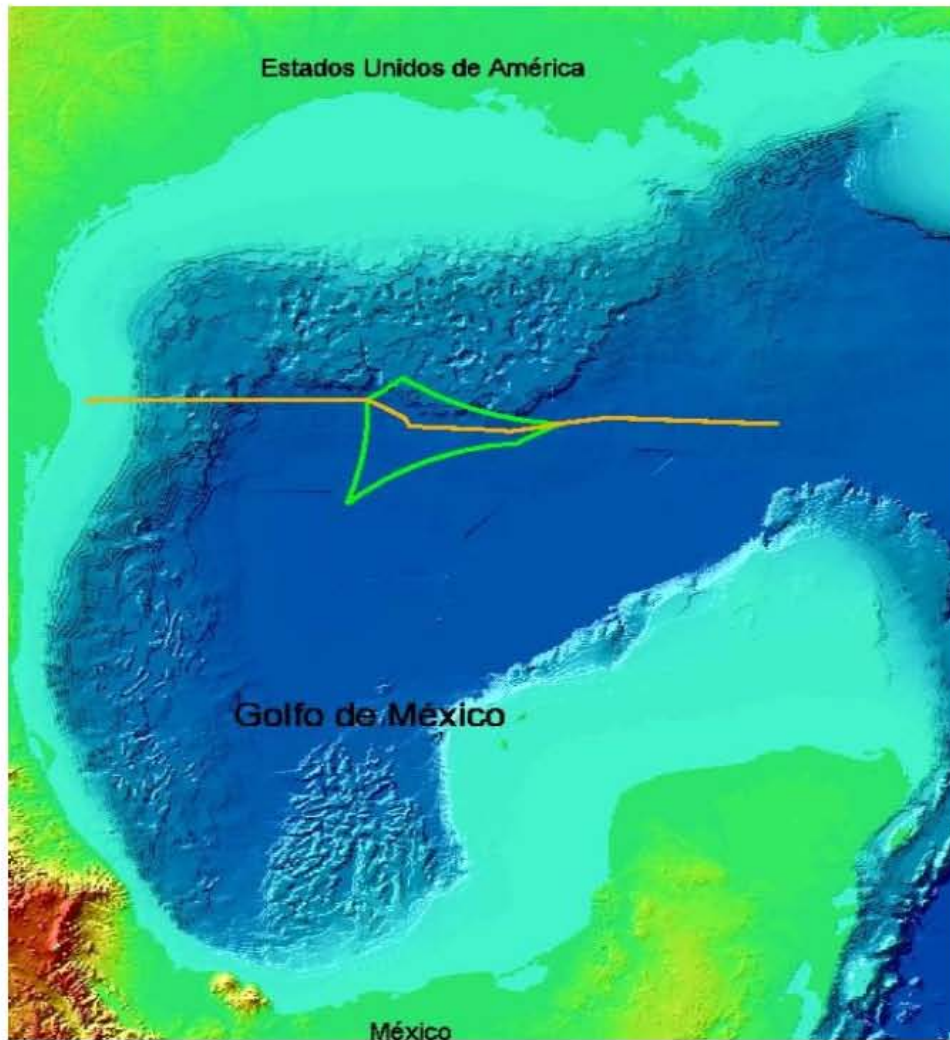
El Golfo de México, tectónicamente se ubica dentro de una placa mixta constituyéndose como una cuenca intracontinental, es decir dentro de la placa continental de Norteamérica y Oceánica.

Los análisis geológicos obtenidos a partir de la correlación de pozos petroleros han servido de base para conocer la composición física y química, espesor, edad, y evolución del piso oceánico. Los estudios de secciones sísmicas regionales muestran una corteza transicional con un espesor de 6 a 20 kilómetros al Sur del Golfo.

Una corteza oceánica de 5 a 6 kilómetros de espesor en la parte central, constituida por sedimentos que van desde el jurásico medio al cuaternario. El perfil de la superficie del relieve marino que corresponde a las formas que sobresalen en el Golfo de México y que además confirman la secuencia plataforma - talud – emersión del Golfo de México como ya se mencionó destacan una sobreposición de abanicos sedimentarios diversos aportados por diferentes sistemas fluviales siendo el más importante el del Missisipi que dio origen a formas diferentes en el relieve submarino destacando longitudinalmente deltas, cañones submarinos. Las secuencias sísmicas identifican al interior de la cuenca profunda del Golfo, es decir en los límites de la Plataforma Continental a 3,000 metros, y el talud continental, estructuras salinas conocidas como domos de Sigsbee y en la parte Noroeste del Golfo de México se localizan diapiros salinos ambas estructuras están asociadas con la existencia de yacimientos de hidrocarburos.

Existe la hipótesis de que en el momento de formación de dichas estructuras salinas durante el jurásico o bien hace 170 millones de años, los eventos tectónicos dieron origen a la formación de lineamientos y fracturas en las estructuras que posteriormente se rellenaron de sales y que durante la evolución de miles de años los procesos geológicos complejos permitieron la formación de petróleo y gas.

CAPITULO II.



Fuente: INEGI

DERECHOS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS AL REIVINDICAR LA PLATAFORMA CONTINENTAL

2.1 Institución de la Plataforma Continental

Al internarnos en el mar, partiendo de un continente o de una isla, generalmente el suelo marítimo inicia con un suave declive hasta llegar a un punto donde la inclinación se acentúa en forma brusca y aumenta rápidamente la profundidad.

La parte del fondo marino comprendido entre la costa y el punto donde la pendiente moderada tiene solución de continuidad ha sido designada por los geógrafos con el nombre de Plataforma Continental.

Sin embargo, el concepto de Plataforma continental, adoptado en la Convención que sobre la materia se suscribió en Ginebra en 1958, se separó de aquella noción geográfica. En el Artículo 1º del instrumento citado se establece lo siguiente:

Para efectos de estos artículos, la expresión *Plataforma Continental* designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dicha zonas; b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de islas.

De la definición anterior se desprenden algunas diferencias entre la noción geográfica y la noción jurídica de Plataforma Continental. En primer lugar, mientras que el concepto geográfico la hace partir desde la costa, la definición anterior la hace partir del límite exterior del mar territorial. Esto es explicable en virtud de que la soberanía que se ejerce sobre el mar territorial se extiende no sólo al espacio aéreo situado sobre él, sino también al lecho y al subsuelo de ese mar.

También en el concepto jurídico vemos que el único límite aparente que se fija a la plataforma es la posibilidad de explotación de los recursos naturales, lo que nada tiene que ver con la ruptura de pendiente, que es el límite de la plataforma geográficamente hablando. En el mismo instrumento de Ginebra se señala que, para efectos de estos artículos, por recursos naturales debe entenderse como: Los recursos minerales y

otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo. La expresión comprende, así mismo, los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el periodo de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en el subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con dichos lechos y subsuelo.

Por otra parte, el hecho de que la existencia de una plataforma en el sentido geográfico pudiera ser puesta en duda por un descenso brusco que partiera de la costa hacia profundidades oceánicas grandes y, sin embargo, fuese posible la explotación del lecho o del subsuelo de la misma manera que si existiese una plataforma, no se podría justificar la aplicación de un régimen discriminatorio. En sentido inverso, pudiera faltar la configuración geográfica de una plataforma por falta de profundidad, como llega a suceder en mares más o menos cerrados. Por ejemplo, como sucede en el Golfo Pérsico, las regiones submarinas no alcanzan en ninguna parte la profundidad de 200 metros o, de hecho, no existe plataforma geográficamente hablando, si existe para los efectos del Artículo arriba transcrito.

Como puede advertirse de la definición antes señalada, el límite de la Plataforma Continental ahí adoptado es doble. Por un lado, se señala como tal, cuando las aguas alcanzan una profundidad de 200 metros, pero por el otro, puede extenderse aun a mayor distancia, hasta donde la profundidad de las aguas permita la explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo marino. Sin embargo, el criterio de la explotabilidad al que hace referencia la definición anterior suscitó diferencias marcadas de interpretación.

Entre ellas cabe citar la postura amplia, la cual sostuvo que a medida que los avances de la técnica fueran haciendo posible la explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo cada vez a profundidades mayores, se iría entendiendo en la misma medida la Plataforma Continental, sin más límite que los derechos del estado cuyas costas se encuentren enfrente. O sea que llegado el momento en que los recursos pudieran ser explotados a cualquier profundidad, todo el lecho y el subsuelo del mar incluyendo las grandes cuencas oceánicas, se convirtieran en plataforma continental.

Los respectivos derechos de cada Estado, de acuerdo con este criterio, a la postre se definirían según las normas establecidas en el Artículo 6 de la Convención, es decir,

mediante la línea media, cuando se tratara de Estados cuyas costas estuvieran situadas frente a otra, y aplicando el principio de equidistancia, en el caso de Estados adyacentes, salvo que circunstancias especiales justificaran, en cualquiera de las dos hipótesis, otro método de delimitación.

Al respecto se debe citar primeramente que no se dio una interpretación correcta del artículo de referencia, pues la división eventual de todos los lechos oceánicos no fue lo que tuvieron en mente los miembros de la Comisión de Derecho Internacional al elaborar su proyecto. Por otra parte, al hablar de zonas submarinas *adyacentes* a las costas revela que no se trataba de regular las zonas submarinas en general sino las que se podían calificar como tales, es decir, como adyacentes.

La aceptación de este principio conduciría a resultados notoriamente antijurídicos ya que, de acuerdo con ese orden de ideas, los avances continuos de la técnica de explotación de las zonas submarinas llevaría a la postre a dividir todos los lechos marinos del mundo entre los Estados ribereños, ello privaría a los Estados mediterráneos de la explotación del lecho y del subsuelo del alta mar, lo que no tendría ni tan siquiera visto alguno de legalidad.

Como es bien sabido, a los Estados mediterráneos también beneficia el principio de libertad de los mares y, al igual que los Estados costeros, tienen en alta mar derechos de navegación, de pesca, de colocar cables y tuberías submarinas y de volar sobre dicho espacio. La libertad de explorar y explotar el lecho y el subsuelo del alta mar, salvo en la parte correspondiente a la Plataforma Continental, también es una consecuencia del principio de la libertad de los mares, circunstancia que fue reconocida por la Comisión del Derecho Internacional en su proyecto, y si no quedó ahí regulada fue por haber considerado que tal explotación no tenía aún una importancia práctica que justificara una reglamentación especial.

La interpretación más adecuada que se podría hacer del Artículo 1º de la Convención sobre la Plataforma Continentales teniendo presente la unidad geológica de las zonas submarinas adyacentes a las costas, y tal unidad se da entre la plataforma (geográficamente hablando), el talud y la emersión continental, que conjuntamente integran el margen continental.

Esta postura gira en torno al principio de la pertenencia, o prolongación, con respecto a las tierras emergidas, y siempre que las zonas submarinas sean una prolongación natural del continente, debe de tener el Estado ribereño derechos de soberanía para su exploración y la explotación de sus recursos naturales.

Se deduce que la interpretación más adecuada que se podría hacer del Artículo 1º del instrumento de 1958 era que la plataforma podía llegar hasta el límite exterior del margen continental, independientemente de los avances de la técnica.

La Corte Internacional de Justicia, en su fallo de 20 de febrero de 1969, relativo a los Casos de la Plataforma Continental del Mar del Norte, señaló que lo que confiere al Estado ribereño con respecto a la Plataforma Continental que las zonas submarinas pueden ser consideradas, de hecho, como parte del territorio sobre el que ya ejerce dominio y que, aunque cubiertas con agua, son una prolongación o continuación de ese territorio.

El concepto de Plataforma Continental adoptado en Ginebra, se prestaba a discusión, pero, por otra, fomentaba las desigualdades que ya de por sí la geografía ha señalado entre los Estados, que existen plataformas que, geográficamente hablando tienen una extensión de varios centenares de millas existen otras que a corta distancia de la costa llegan a desaparecer, la circunstancia de que los derechos del Estado ribereño pueden, en un momento dado, llegar a extenderse hasta el límite externo de la emersión continental podrá agregar muchas millas a algunos Estados y, por el contrario, a los que no tienen una plataforma definida, o la tienen muy corta, no se les podrán agregar prácticamente nada pues mientras más estrecha sea la Plataforma Continental más pronunciada será la pendiente del talud.

Derivado de todo lo anterior, era indispensable definir en forma más precisa el concepto de Plataforma Continental. Para ello se podría acudir al criterio de profundidad, al criterio de distancia desde la costa, al criterio de características geográficas precisas o a alguna combinación de las anteriores.

El hecho de tener en cuenta características geográficas precisas significa tener en cuenta lo que debe servir de base para establecer los derechos del Estado ribereño, o sea la prolongación natural del territorio mar adentro.

Sin embargo tomando en consideración que ello se presta a establecer grandes desigualdades entre los Estados y éste es un aspecto que se debe tener presente cuando se trate de desarrollo progresivo del Derecho Internacional, el sistema debe combinarse con el de una distancia fija desde la costa.

Esto es precisamente lo que se hizo en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y se plasmó en el Artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR)

La disposición de referencia hace llegar la extensión de la Plataforma Continental hasta el borde exterior del margen continental, área que comprende el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud, y la emersión continental, sin embargo, también se establece la distancia de 200 millas marinas para el caso de que el borde exterior del margen continental se encuentre más cercano a la costa. Se compensa, pues así la desventaja en que se encontrarían aquellos Estados donde el límite exterior del margen continental se encuentra a una distancia relativamente cerca de la costa.

El Derecho, por tanto, viene a igualar en cierta medida, los grandes contrastes que se observan desde el punto de vista geográfico para lo cual:

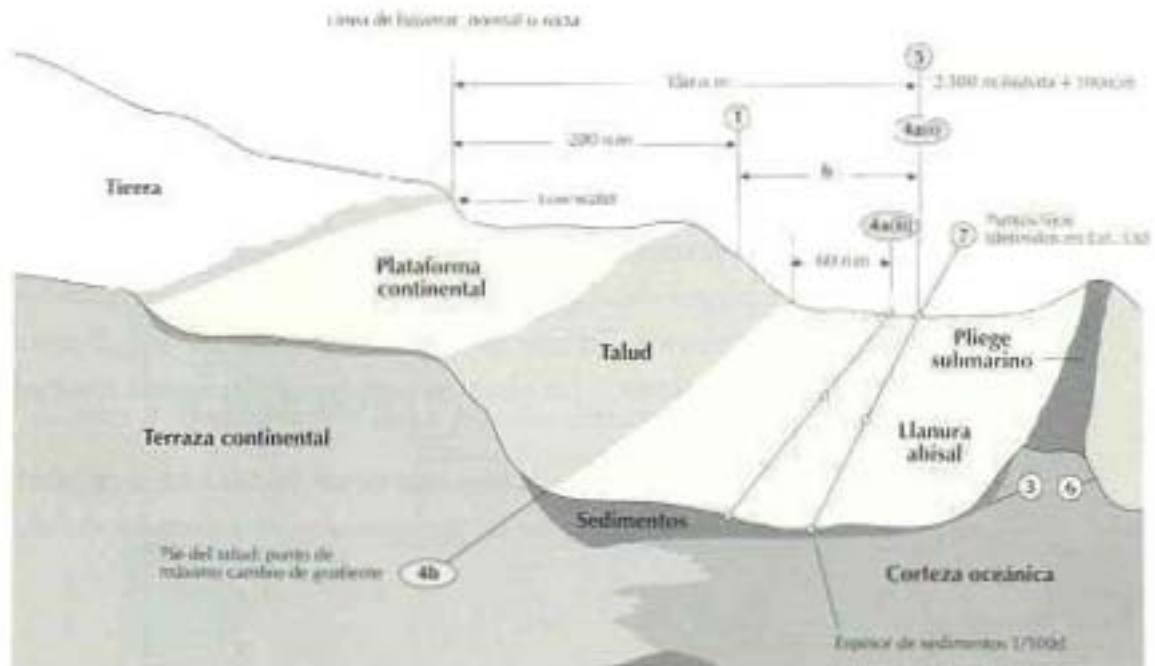
El Artículo 76 -1 establece lo siguiente.

- ✓ **La Plataforma Continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su territorio y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.**

Resulta claro que al hacerse referencia al borde exterior del margen continental como límite de la plataforma se conserva la idea de la unidad geológica y se evitan los inconvenientes de la definición adoptada por la Convención de Ginebra de 1958.

Tomando en cuenta que un Estado que pretenda establecer el límite exterior de su Plataforma Continental más allá de las 200 millas debe basarse en los argumentos técnicos y, por tanto, requiere de la adecuada comprobación, Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR) previó el establecimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Plataforma continental de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 76 de la Convención de Montego Bay



Fuente: Los Espacios marítimos y su delimitación, Secretaría de Energía.

Al efecto, el Estado deberá presentar a la Comisión las características de ese límite, junto con la información científica y técnica de apoyo lo antes posible y, en todo caso,

dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto a ese Estado.

En cuanto a los derechos del estado ribereño, se establece en la CONVEMAR, que este ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental para los efectos de su exploración y la explotación de sus recursos naturales. Tales derechos son exclusivos, en el sentido de que si el estado ribereño no explora y explota los sus recursos de su Plataforma Continental, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

Por recursos minerales, se debe entender aquellos que se ubican en el su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, o sea aquéllos que en el periodo de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en el subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo. Sin embargo, cuando se trata de la explotación de los recursos no vivos de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas, el Estado ribereño deberá efectuar pagos en especie.

Tales pagos se harán anualmente respecto a la producción de un sitio minero, a partir del sexto año de producción. En dicho año la tasa de pagos será de 1% de la producción total, tasa que aumentará 1% cada año subsiguiente hasta el duodécimo año y se mantendrá el 7% en lo sucesivo.

Estará exento de tales pagos un Estado en desarrollo que sea importador neto de un recurso mineral que se produzca en su Plataforma Continental.

Los pagos se harán por conducto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos la cual los distribuirá entre los Estados partes con un criterio equitativo, tendiendo en cuenta las necesidades de los Estados en desarrollo, especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral.

Cabe señalar que los derechos del Estado ribereño sobre su Plataforma Continental no afecta la condición jurídica de las aguas suprayacentes, ni del espacio aéreo situado

sobre tales aguas. Por tal razón, los demás Estados gozan de libertad de navegación y libertad de sobrevuelo. Si bien también todos los Estados tienen derecho a tender cables y tuberías submarinas, el trazado de la línea para su tendido estará sujeto al consentimiento del Estado ribereño.

Respecto a la investigación científica marina en la Plataforma Continental, al igual que la que se realiza en la Zona Económica Exclusiva, se requiere del consentimiento del Estado ribereño, el cual, en condiciones normales deberá otorgarlo, siempre que tengan fines pacíficos y se haga con objeto de aumentar el conocimiento científico del medio marino en beneficio de la humanidad. Sin embargo, el Estado ribereño podrá rehusar su consentimiento si dicha investigación: No tiene importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales; cuando involucre o realice perforaciones en la Plataforma Continental, si se utilizan explosivos, si se efectúa la introducción de sustancias perjudiciales al medio marino; cuando implique la construcción, el funcionamiento o la utilización de islas artificiales, instalaciones o estructuras, y cuando la información dada al Estado sea inexacta o cuando este último tenga obligaciones pendientes con el primero, resultantes de un proyecto de investigación anterior.

2.2 Caso Golfo de México

Se ha señalado que el artículo 76, en su párrafo 4, de la Convención de 1982, señala las condiciones en las que los Estados ribereños pueden extender la Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas, o sea, más allá de la Zona Económica Exclusiva, caso en el que se acostumbra llamarla Plataforma Continental Ampliada.

De esta manera, la Plataforma Continental empieza donde termina la Zona Económica Exclusiva por lo que primero deben establecerse los límites de ésta y si la Plataforma Continental se extiende más allá de las 200 millas náuticas, los Estados ribereños pueden reivindicarla. Por esta razón México primero estableció los límites de la Zona Económica Exclusiva en el Océano Pacífico como en el Golfo de México pero en este donde la Zona Económica Exclusiva se empalmaba con la de países vecinos como Cuba y los Estados Unidos de América, los límites los estableció mediante acuerdos con estos países: con Cuba en el Acuerdo de 1976, y con Estados Unidos, primero en el acuerdo de 1976, y después en el Tratado de 1978.

Cuando México y los Estados Unidos de América, delimitaron los límites marinos en los Tratados antes mencionados ya la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar - no la Convención de 1982, por supuesto- había aceptado que el límite de la Plataforma Continental se fijará más allá de la anchura de la Zona Económica Exclusiva a 200 millas náuticas a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, lo cual permitía que los países ribereños del Golfo de México pudieran reivindicar la Plataforma Continental de las dos zonas de alta mar pues los estudios que se habían realizado principalmente a través de sísmica marina y de interpretaciones geológicas, indicaban que todo el Golfo de México quedaba comprendido dentro del concepto de Plataforma Continental aceptado por la citada Tercer Conferencia y posteriormente incluido en la Convención de 1982, sin embargo, México y los Estados Unidos de América, decidieron no incluir ni en el Acuerdo de 1976 ni en el Tratado de 1978, la delimitación de la Plataforma Continental de las dos zonas de alta mar en espera de que se adoptara la Convención que resultaría de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Otra razón era que los Estados Unidos de América, no tenía prisa en hacerlo, pues la técnica para explotar la Plataforma Continental a la profundidad de las aguas de esas zonas de alta mar todavía tardaría varios años y, esta última razón explicaría que en ninguno de los tratados de límites marinos celebrados entre México y los Estados Unidos de América, con anterioridad al Tratado de 2000, se haya incluido disposición alguna referente a los recursos de hidrocarburos de los espacios marítimos delimitados, es en este Tratado que, por primera vez, se tomaron en cuenta los recursos naturales no vivos y se incluyó un régimen de cooperación entre las partes para explotar los yacimientos de hidrocarburos transfronterizos que se encontraran.

A continuación se transcriben las disposiciones de la Convención de 1982 referentes a la Plataforma Continental; en primer término los párrafos del Artículo 76 relativos a su definición:

1. La Plataforma Continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su territorio y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas contadas desde las líneas de

base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. La Plataforma Continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.
3. El margen continental comprende la prolongación de la masa continental del Estado ribereño y esta constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo, con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.
4. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental donde quiera que el margen se extienda más allá de 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial mediante:
 - i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie de talud continental, o
 - ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas náuticas del pie de talud continental, y
 - b) Salvo prueba en contrario, el pie de talud continental se determinará como el punto de cambio máximo de gradiente en su base.
5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la Plataforma Continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar

situados a una distancia que no exceda de 350 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2 500 metros, que es una línea que une las profundidades de 2 500 metros.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la Plataforma Continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.
7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su Plataforma Continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.
8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el anexo II sobre la base de la representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su Plataforma Continental. Los límites de la Plataforma Continental que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

El Artículo 121, inciso 1 de dicha Convención de 1982 dispone que:

"Una isla es una extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta, en pleamar"

Estas son las características que sirvieron para que la Conferencia para la Codificación de Derecho internacional de La Haya de 1930, definiera una isla. Esta definición fue recomendada por la comisión de Derecho Internacional en el informe final que en 1956 elevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que sirvió de base para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, en 1958 en Ginebra. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, que concluyó en Diciembre de 1982, ratificó el citado concepto de isla, que México incorporó a su derecho positivo en la Ley Federal del Mar. El concepto legal de isla excluye a los bajos emergentes sólo con la marea baja y a las instalaciones técnicas levantadas sobre el lecho del mar.

Además del valor intrínseco que las islas mexicanas puedan representar para la nación, su sentido jurídico y económico es notable debido a que a las aguas que las rodean se aplican los regímenes del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de manera semejante a otras extensiones terrestres.

Una isla es equiparada totalmente al territorio continental por lo que se refiere a la proyección sobre el mar de la soberanía, derechos del Estado y regímenes mencionados. De lo anterior se deduce que el arrecife Alacrán, y Cayo Arenas cumplían las condiciones establecidas por la Convención.

Por lo tanto el inciso 2 de dicho artículo establece que: El Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres, en otras palabras, lo que este último inciso dispone es que las dos islas que utilizó México de referencia pueden tener todos los espacios marítimos que otras extensiones terrestres o sea que se les da "efectos plenos" precisamente por llenar los requisitos que para ser isla según la definición de la Convención de 1982.

Se estima conveniente agregar lo que establece esta última Convención en el inciso 3 del artículo citado:

“Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán, Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva ni Plataforma Continental. También menciona que la Convención dispone que las líneas de base rectas se pueden trazar hacia y desde elevaciones que emerjan en bajamar “si se han construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

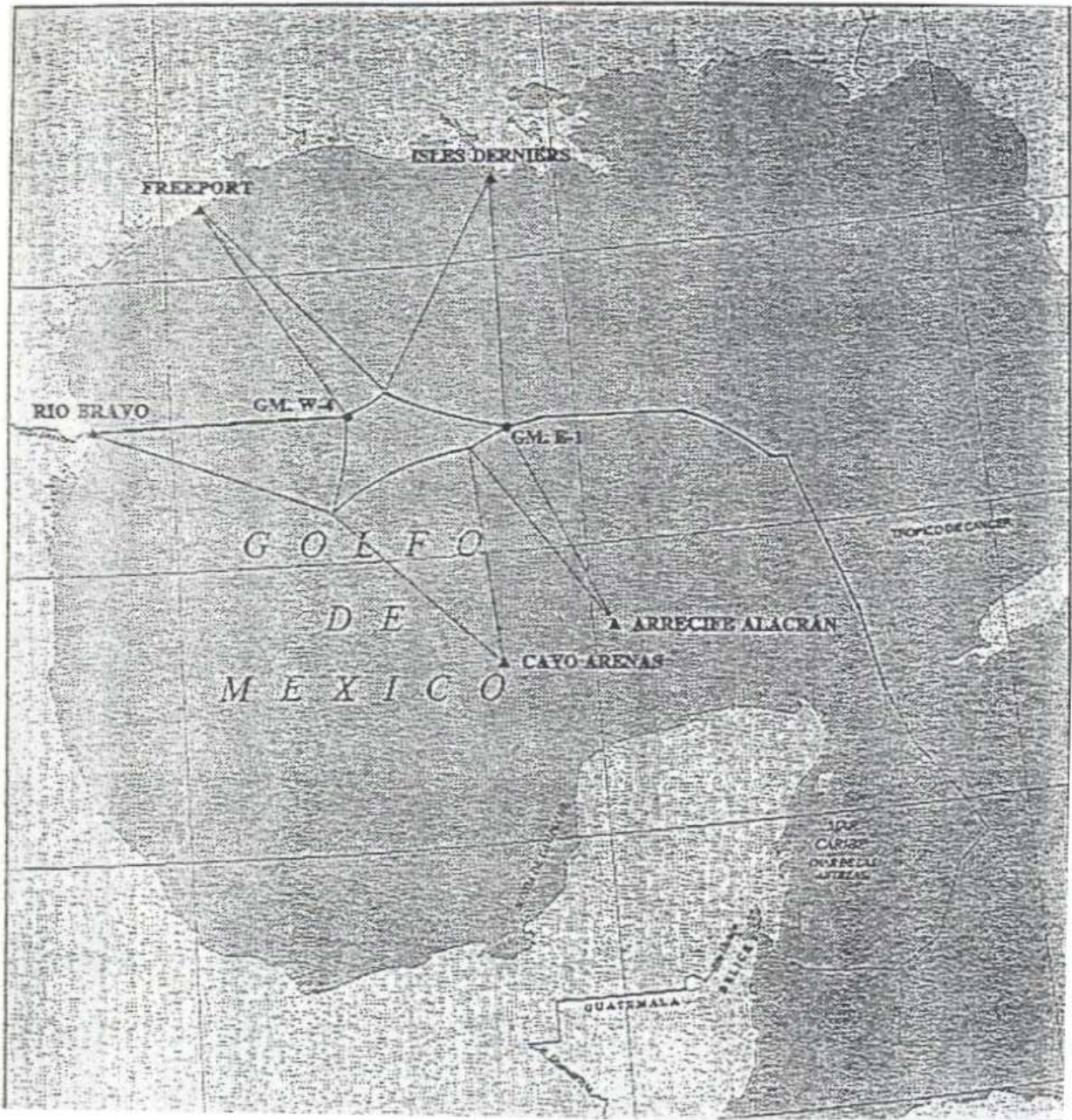
- Las islas que poseen importancia económica y pueden sostener asentamientos humanos son elegibles para un límite de 200 millas náuticas, un límite de 350 millas náuticas y para la delimitación de la Plataforma Continental.

- Todas las naciones ribereñas pueden reclamar jurisdicción sobre áreas de mar adyacentes a islas. Las islas que están a una distancia considerable de la costa dan una extensión tremenda a la reclamación de las 200 y 350 millas náuticas. Si estas islas poseen una Plataforma Continental, pueden también contribuir a la extensión de la reclamación de dicha zona.

MÉXICO- ESTADOS UNIDOS

GOLFO DE MÉXICO

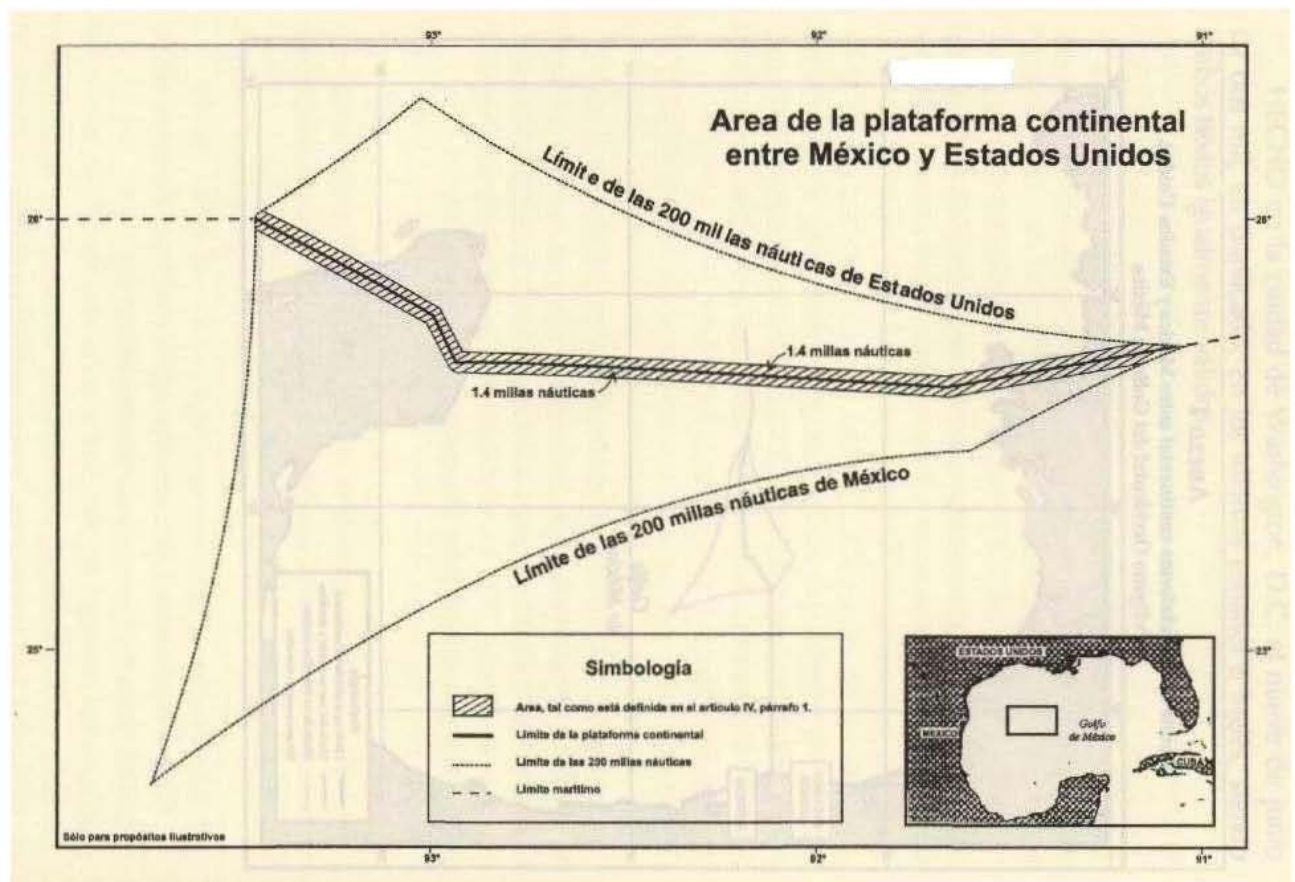
POLÍGONO OCCIDENTAL



Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Arrecife Alacrán y cayo Arenas reunían todos los requisitos de que especifica la Convención de 1982, su utilización en la delimitación de la frontera marítima con los Estados Unidos de América fue correcta; tan así que el representante del Departamento de Estado, Mark B. Feldman defendió el trazo de la frontera contenido en el Tratado por considerar que se conformaba con el Derecho Internacional y expresó que los Estados Unidos de América también habían utilizado en su beneficio el mismo método de delimitación o sea el que toma en cuenta las islas, ellos emplearon también a las islas Derniers.

CAPITULO III



Fuente: Los espacios marítimos y su delimitación, Secretaría de Energía.

RECURSOS TRANSFRONTERIZOS

3.1 QUE SON LOS RECURSOS TRANSFRONTERIZOS

En septiembre de 1979, se reunió un grupo de estudio internacional integrado por expertos en Derecho internacional y geología bajo los auspicios de la Escuela de Derecho y el Centro de Recursos Naturales de la Universidad de Nuevo México, así como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el propósito de esa reunión fue iniciar un proyecto de investigación sobre el Derecho Internacional aplicable a la utilización y conservación, entre Estados costeros vecinos, relativo a los recursos transfronterizos submarinos de hidrocarburos.

Hasta ese momento los investigadores tenían estudios que apuntaban al manejo del subsuelo marino como depósitos de hidrocarburos, pero pocos eran los datos que permitían darle una real dimensión a estos aspectos, por lo que se requería una serie de análisis para evaluar el impacto de estas reservas. El resultado de las investigaciones es el borrador de un tratado que pueda servir de base para negociaciones futuras y de síntesis de las experiencias que los expertos en estos campos recomiendan como soluciones posibles.

Por la parte mexicana el líder del grupo de especialistas fue el Dr. Alberto Székely, que con su gran experiencia de casi dos décadas en el campo del Derecho del Mar, ha pasado a las filas de los expertos en derecho ambiental internacional y mexicano; además es un consultor importante el cual ha aportado sus conocimientos a temas que como las cláusulas ambientales de salvaguardia para el Tratado de Libre Comercio, ha dado una nueva dimensión a la discusión del tema jurídico ambiental. El grupo americano fue comandado por el Dr. Albert Utton, experto en cuestiones jurídico-ambientales, en especial en lo que se refiere a temas fronterizos; es de cierta manera, el pionero en estos temas a nivel continental.

El grupo de investigación ha participado también en la elaboración del denominado Borrador Ixtapa, Acuerdo Relativo a la Utilización de Aguas Subterráneas Transfronterizas, el cual permitió, con una visión interdisciplinaria internacional, llegar al borrador del Tratado de Bellagio; Tratado de Aguas Subterráneas Transfronterizas.

Se realizaron diversas sesiones de trabajo, en las que intervinieron expertos en la materia así como funcionarios que participan en la toma de decisiones, los cuales tomaron en cuenta los estudios de los especialistas de manera interdisciplinaria. Para 1986 muchos de los esfuerzos de este grupo se vieron premiados cuando se logró establecer el Centro de Recursos Naturales Fronterizos, con apoyo de varias instituciones internacionales.

El primer trabajo fue elaborar el borrador de Vallarta, fue necesario compilar la literatura, realizar el análisis de los datos respecto a los recursos acuíferos y del subsuelo; uno de los casos que más impactó en la línea de análisis fue la jurisprudencia que se generó a nivel internacional.

En febrero de 1988 y en 1989 se tuvieron borradores preliminares. Es importante destacar que estos trabajos generaron un modelo especial que sirve para la negociación de cuestiones relativas al manejo de los recursos naturales y las reservas de hidrocarburos, entre México y los Estados Unidos de América. El potencial de esta investigación puede servir como modelo a nivel internacional para abordar los problemas ambientales y fronterizos.

La primera vez que se incluyeron estas “cláusulas de depósitos minerales” en acuerdos de delimitación de plataformas continentales, fue en el suscrito entre Gran Bretaña y Noruega en 1965, poco después de que se iniciaron las actividades de exploración y explotación en el Mar del Norte.

Dicha cláusula después se convirtió en una especie de cláusula tipo para acuerdos posteriores, redactándose en los siguientes términos:

“Si cualquier estructura geológica de petróleo o campo petrolero, o cualquiera otra estructura geológica o campo de cualquier otro depósito mineral, incluyendo arena o grava, se extiende a través de la línea divisoria y la parte de tal estructura o campo que está situada en un lado de la línea divisoria se puede explotar, en todo o en parte, del otro lado de la línea divisoria, las Partes Contratantes buscarán, previa consulta con los permisionarios, si los hay, llegar a un acuerdo respecto de la manera en que la estructura o campo será explotado

en forma más efectiva y de la forma en que las utilidades resultantes serían distribuidas”.

En Europa varios acuerdos subsiguientes tanto en el Mar del Norte, como en el Báltico, el Golfo de Vizcaya, el Mediterráneo y el Adriático, incluyeron cláusulas semejantes, la práctica en Medio Oriente aun está más arraigada, pues todos los acuerdos de delimitación suscritos a partir de 1969, prevén la existencia de recursos transfronterizos. Algunos de ellos se refieren específicamente a perforaciones direccionales.

El papel de los hidrocarburos para el caso mexicano es fundamental; la abundancia de estos recursos en la frontera es un tema a considerar por ambos países. La exploración y explotación de los hidrocarburos en el mar ha sido un motivo de conflicto, ya que a nivel fronterizo se interfieren áreas potencialmente productivas.

Para la cuestión relacionada el manejo de depósitos de hidrocarburos fronterizos entre México y los Estados Unidos de América, al respecto no existen precedentes de explotación coordinada. Actualmente se sabe que las reservas existen y que si bien están en niveles poco accesibles para la extracción por su profundidad, con tecnologías nuevas es factible su explotación en un futuro, dando una nueva dimensión a esta "área de frontera",

Las presiones en el manejo de estas reservas energéticas pueden desencadenar conflictos difíciles de resolver, la región fronteriza requiere de un manejo integral, apoyado en los análisis de expertos para lograr acordar un régimen legal adecuado que prevenga conflictos futuros en áreas marítimas de producción de hidrocarburos y promover una explotación armónica entre ambas partes.

Las experiencias del pasado en la negociación de otros temas, así como las modalidades nuevas asumidas respecto a la relación entre los dos países, permiten pensar que se puede lograr un buen acuerdo; de cierta manera los autores reconocen la labor de la Comisión de Límites y Ríos Internacionales México-Estados Unidos de América como un antecedente en este tipo de trabajos.

El propósito del proyecto es reforzar las alternativas en cuanto a la vecindad y el manejo de bienes compartidos en frontera; es precisamente, integrar la posibilidad de una negociación entre dos vecinos que tienen sistemas jurídicos totalmente distintos. El régimen legal mexicano contempla el régimen de hidrocarburos bajo un aspecto nacional-estatal; mientras que en los Estados Unidos de América existe la posibilidad de participación privada a través de políticas de concesiones y regulaciones a los concesionarios; el modelo acepta y hace congruentes estas diferencias entre estos regímenes legales.

Se puede decir que el proyecto es una síntesis de otros acuerdos internacionales fronterizos en diversas regiones del mundo y, por ello, sirve una herramienta importante de consulta e investigación; ya que suministra el soporte jurídico, científico y técnico para el establecimiento de cada una de las disposiciones contenidas, si se consigue su aplicación podemos encontrar una mejor forma de enfrentar no sólo el problema ambiental y el energético, sino de caminar con estas experiencias hacia una integración respetuosa de los Derechos del Mar.

En los últimos años se habla con insistencia, tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista jurídico, de los recursos transfronterizos, especialmente en lo que se refiere a hidrocarburos. Comúnmente se habla de recursos transfronterizos como aquellos que se encuentran en la jurisdicción de dos o más Estados y se presentan tanto en zonas fronterizas terrestres, como en zonas donde se unen los límites marítimos y territoriales. Sin embargo, ahora resulta incompleto ese criterio para lo cual:

Por recursos transfronterizos, debemos entender aquellos recursos naturales localizados en una zona a través de la cual corre una frontera terrestre, fluvial, lacustre o marítima que separa a dos Estados soberanos, o a un estado de una zona marina que esté más allá de los límites de su jurisdicción nacional, ya sea el alta mar o la zona internacional de los fondos marinos.

Por consiguiente, en el acuerdo limítrofe a que lleguen las partes en torno al polígono occidental, deben preverse la existencia de dichos yacimientos y se deben acordar los principios rectores que rijan las actividades en torno a tales recursos, es decir, prever

un sistema de cooperación tendiente a evitar una explotación indebida desde un Estado y, por consiguiente, evitar también conflictos entre ambas naciones el día de mañana.

La soberanía permanente de los estados sobre los recursos naturales ha sido objeto de resoluciones importantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, desde diciembre de 1962, y que el principio ha sido incorporado en diversos instrumentos multilaterales como la *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el proyecto, se consignan varios propósitos entre los cuáles destacan: Los principios medulares que deben regular los recursos transfronterizos; los criterios que deben guiar la identificación de los recursos transfronterizos marítimos; el mecanismo de coordinación; la solución de controversias, así como otras cláusulas de importancia destacada.

El proyecto es la propuesta de un modelo que podría “idealmente” ser seguido por cualquier par de Estados costeros vecinos, ha sido elaborado de manera que pueda ser fácilmente ajustado a las realidades políticas, geográficas, geológicas y otras que sean peculiares de cualquier clase de partes negociadoras potenciales.

Las disposiciones del Proyecto fueron diseñadas para ser prácticamente útiles en la superación de problemas resultantes de diferencias básicas en los sistemas jurídicos de las partes negociadoras, principalmente en el campo de los recursos de hidrocarburos y recursos naturales

La viabilidad de Tratado dependerá de su inserción efectiva en la realidad y disponibilidad de los dos países ribereños. Teniendo presente esa circunstancia el Tratado se compromete desde un inicio a un esfuerzo considerable para crear y desarrollar vínculos de cooperación entre ambos países con el fin de lograr acuerdos equitativos para ambas partes.

El modelo propone reforzar las alternativas en cuanto a la vecindad y el buen manejo de bienes compartidos en la frontera; integrar la posibilidad de una negociación entre dos vecinos que tienen sistemas jurídicos totalmente distintos así como:

- ✓ Establecer los principios básicos para la explotación equitativa de los recursos de hidrocarburos.
- ✓ Promover la realización de estudios científicos con referencia especial a la exploración, explotación, y otros efectos nocivos que se puedan derivar del uso, exploración y explotación de los espacios marinos.
- ✓ Promover acciones concretas de conservación de la biodiversidad y explotación sustentable de los recursos naturales.
- ✓ Proponer linamientos y estrategias para solucionar diferencias y/o conflictos ante las instancias internacionales.

Los autores compararon y analizaron tratados diversos firmados por países vecinos en condiciones similares, se puede decir que son verdaderos internacionalistas y expertos en sus materias respectivas los que han logrado con su esfuerzo un trabajo excelente.

El documento técnico recopila y acondiciona conceptos diversos derivados de la revisión sistemática de la bibliografía existente, del análisis e integración de la información adquirida a partir del conocimiento previo de otras experiencias, evaluación de escenarios futuros, desarrollo de acciones prioritarias que deberán ser tomadas en cuenta durante los próximos años para la aceptación y firma de los tratados.

Este texto esta abierto a la discusión y participación de los actores vinculados con los propósitos del proyecto, incluye cuestiones jurídicas, nacionales como internacionales de impacto ambiental, con el fin de proteger los cuerpos de agua que circundan los yacimientos para contribuir al desarrollo sustentable de sus usos y recursos; incluyendo una explotación equitativa del yacimiento, dar una visión de manejo ambiental integrado del espacio marítimo, contribuir a la generación de estrategias

para la gestión por ambos países a nivel bilateral, y estimular la adopción de prácticas buenas para el manejo de los recursos naturales.

El documento está en un nivel de generalidad suficiente para permitir que se acomode a las realidades diferentes y cuestiones jurídicas, dispone de un régimen convenido entre Estados costeros vecinos, tan detallado como le es posible, y con elementos básicos suficientes que deberían ser denominadores comunes esenciales en tratados de este tipo, también integraron criterios específicos para la coordinación de esas actividades entre las partes, con mecanismos detallados para la aplicación de esos criterios acordados mutuamente; independientemente de dichas realidades y diferencias legales.

Los dos países son parte de instrumentos numerosos del Derecho Internacional como los referentes a la conservación del medio ambiente, estos instrumentos incluyen acuerdos internacionales que se vinculan con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los acuerdos internacionales elaborados en el seno de la Organización Marítima Internacional y la Convención de sobre la Diversidad Biológica, entre otros, es importante resaltar que en las últimas décadas diversos países han desarrollado un marco jurídico amplio que incluye una amplia tutela cuyo principal objetivo es lograr aplicar esa normativa en escenarios reales.

En el caso de México y de Estados Unidos, si inteligentemente reúnen la “voluntad política” para negociar un régimen aplicable a los hidrocarburos submarinos transfronterizos, sus dificultades serán considerables. Estarán frente a un recurso muy distinto de aquéllos que les resultan más familiares, como las aguas de ríos internacionales. Sus sistemas jurídicos para la explotación petrolera son particularmente diferentes y el papel de los recursos naturales como parte de sus políticas interna y externa es bastante distinto, especialmente cuando se trata de protegerlos.

La acción principal para integrar este proyecto fue acordar las reglas del juego, a fin de respetar los derechos y deberes recíprocos de los Estados ribereños y por consiguiente precisar los instrumentos operacionales, mecanismos, e instituciones a través de los cuales se abocarán conjuntamente a utilizar racional y equitativamente

esos recursos, bajo un marco de cooperación internacional bilateral respaldado bajo el Derecho Internacional.

El objetivo de este Modelo es proporcionar a Estados vecinos, como México y Estados Unidos, una propuesta de marco legal basado tanto en la experiencia previa que hay en la materia en otros países, así como la incorporación de nuevas ideas creativas que conllevan al diseño de un estándar de principios y criterios para la coordinación de actividades relativas a los recursos de hidrocarburos submarinos transfronterizos.

Es así que para dar respaldo a cada una de las disposiciones propuestas en este tratando los autores consideraron como plataforma principal la inserción y selección de resoluciones de la Asamblea General de la ONU, sobre la base de sus disposiciones sobre el tema del Desarrollo y Fortalecimiento de la Buena Vecindad entre los Estados, la cual se ha convertido en un instrumento clave, que provee una fuente de Derecho internacional de los recursos transfronterizos, lo cual le permite darle el respaldo jurídico a cada una de estas.

En un futuro, los acontecimientos previstos podrían no darse o presentarse otros; los escenarios podrían cambiar o, incluso variar los paradigmas que orientan la toma de decisiones, sin embargo, la metodología que se utilizó para elaborar el modelo, servirá para las adecuaciones pertinentes.

3.2 ANÁLISIS DEL PROYECTO PUERTO VALLARTA: RECURSOS DE HIDROCARBUROS TRANSFRONTERIZOS:

En adelante denominadas “las partes”, Concientes del potencial de la confirmada existencia de varios depósitos submarinos de recursos de hidrocarburos localizados en situación transfronteriza, dado que se extiende a través de la frontera marítima común, según ésta ha sido establecida por medio de

hacer referencia aquí al Tratado o acuerdo relevante en vigor, si existe, de delimitación marítima

Comentarios

El procedimiento adoptado en este proyecto de tratado es más apropiado para países vecinos que hayan previamente acordado la delimitación de sus fronteras submarinas comunes mediante un Tratado, como es el caso de México y los Estados Unidos de América. Sin embargo, nada obligaría a las partes a utilizar precisamente este tipo de tratado para acordar la delimitación de sus fronteras submarinas.

Es difícil, para dos Estados ribereños, embarcarse en una negociación respecto a sus fronteras comunes y respecto al régimen aplicable a sus hidrocarburos submarinos transfronterizos, sin que estén concientes que ambos asuntos estarán inevitablemente mezclados.

La intención de esta disposición es evitar, en lo posible que se suscite una carrera competitiva para acaparar el recurso de manera unilateral o desordenada, o la posibilidad de que uno de estos Estados pueda ganar una posición de ventaja respecto al otro en función de la adquisición de la tecnología o por el mero hecho de abstenerse de compartir información básica con su vecino.

Es claro que la generación de la riqueza en el campo petrolero descansa cada vez más en el factor tecnológico, estos definirán las ventajas comparativas de cada nación en términos de conocimientos y adquisición de esta en el mercado internacional y cuyo sustento serán las oportunidades y líneas de acción para el éxito en la exploración y explotación de campos petroleros nuevos en la zona de estudio. De esta manera industria del petróleo se asegurará la mayor rentabilidad, y una interdependencia provechosa y no subordinada para las próximas décadas.

Deseosos de asegurar que cualesquier actividad en ambos lados de la frontera relacionadas con esos recursos, se lleven a cabo estrictamente dentro del espíritu de cooperación que caracteriza sus relaciones amistosas mutuas, y de conformidad con el espíritu de la Resolución 34/99 de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 14 de noviembre de 1979, sobre el Desarrollo y Fortalecimiento de la Buena Vecindad entre los Estados.

Comentarios

Esta resolución de la Asamblea General de la ONU, se ha convertido en un instrumento clave, que provee una fuente de Derecho para el Derecho del Mar Internacional sobre los recursos transfronterizos.

El concepto está basado en el principio general de la cooperación en la zona fronteriza, sobre la base de la igualdad de derechos, la equidad y el mutuo beneficio en la explotación de recursos comunes. Debe ser promovida entre los Estados vecinos para que cooperen en la solución de problemas marítimos de cualquier índole, que se les presenten como la delimitación de sus zonas marinas donde la exploración y explotación de recursos comunes, que constituyan una unidad física, probará ser más ventajosa que la explotación individual.

Dicho objetivo sólo puede ser alcanzado en observancia estricta de los principios de Derecho Internacional aplicables a este tipo de recursos transfronterizos, y dentro del marco de criterios y mecanismos mutuamente acordados por ambas partes.

Tomando en cuenta la necesidad del respeto mutuo al derecho inalienable de soberanía permanente, sobre la parte de aquellos recursos que pertenecen a cada una de las partes y a sus pueblos, en su lado respectivo de la frontera marítima común, según lo reconoce la Resolución 1803/XVII de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1962, que establece el derecho de cada país de disponer libremente de sus recursos naturales de acuerdo con su interés nacional de conformidad con las reglas y condiciones que su pueblo libremente considere necesario deseable.

Comentarios

Esta resolución es importante para el entendimiento de los conflictos potenciales que puedan surgir por la localización de los recursos transfronterizos, pues puede esperarse que cada Estado vecino, en su lado de la frontera común, reclamara un derecho inalienable de soberanía permanente sobre la parte de los recursos que esté en ese lado de la frontera. Del mismo modo incluye el derecho de cada Estado vecino de disponer libremente de aquella parte de los recursos que le pertenece, independientemente de si esos recursos, como resultado de su naturaleza líquida, fluida o gaseosa, son o no migratorios.

Una vez que se garantiza a un Estado que podrá asegurar una porción justa de un recurso transfronterizo, estará más inclinado a negociar y a cooperar con su vecino para la explotación y conservación de esa riqueza natural, como inevitablemente lo requiere su unidad física.

La disposición cuenta con el respaldo y la Resolución de la Asamblea General constituye una salvaguardia legal a los derechos fundamentales de las partes, Esto será de interés especial para aquellos Estados cuyas políticas o legislaciones nacionales son menos proclives a ser flexibles en relación con el concepto de la soberanía sobre los recursos

naturales, y aún cuando estén dispuestos a respetar la unidad física inherente en los recursos transfronterizos.

Recordando el principio 21 de la Declaración adoptada en Estocolmo por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el 16 de junio de 1972, que reconoce que los Estados tienen, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Comentarios

Las disposiciones en el tratado en si mismo establecen los derechos y deberes de las partes en lo referente a la protección y preservación del medio ambiente, por lo que es importante que los países involucrados admitan integrar las ultimas resoluciones que en materia de protección al medio acuático se vayan generando y sean de aplicabilidad y observancia por los organismos internacionales.

Es necesario desarrollar un marco estratégico y mecanismos de implantación para la prevención, reducción y control de la contaminación y la protección y conservación de la biodiversidad, mediante la preparación de instrumentos ambientales binacionales.

Un reto para el sector energético internacional será lograr un desarrollo sustentable, ya que la conciencia ecologista en el mundo irá en aumento, igualmente se pronostica la homologación de las regulaciones ambientales de los países en desarrollo con las normas más estrictas, es de esperarse que el gas natural tenderá con más frecuencia a ser usado y transformado en otros combustibles debido a sus propiedades menos contaminantes así como la generación de nuevos combustibles.

El uso del hidrógeno, metanol, energía solar, y otros combustibles alternos modificará la oferta del sector energético en las próximas décadas para responder a la demanda de las nuevas tecnologías que ofrezcan alternativas para evitar el deterioro del medio ambiente, sin dejar de lado que para los gobiernos; será necesario adquirir nuevas tecnologías, que permitan aumentar nuestra calidad de vida. Ya que el 90% de la energía primaria que consumimos en México proviene de los hidrocarburos, de acuerdo con el Anuario Estadístico de PEMEX, 2006,

El reto en este nuevo siglo con la posible firma del convenio, es hacer uso de la energía compatible con el crecimiento económico y con la protección del medio ambiente. "La investigación científica que se promueve en este acuerdo es clave para superar exitosamente este reto", donde se destacan los esfuerzos de muchos países entre ellos México para incrementar el ahorro de energía y reducir los efectos del cambio climático.

Dado que es un derecho inalienable para un Estado la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y fue previsto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su resolución 1803/XVII, tal derecho fue reafirmado una década después, a

través del Principio 21 de la Declaración de Estocolmo, aunque ahora con un concepto restringido de soberanía, de tal manera que no se pudiera ejercer de manera absoluta, imponiendo así una limitación a la conducta del Estado aun cuando se trate de su propia riqueza natural.

La Resolución 1803 y el Principio 21 constituyen dos piezas centrales e interconectadas que aportan una base para el derecho internacional de los recursos transfronterizos. Las disposiciones de ambos instrumentos han sido sucesivamente desarrolladas en forma progresiva por otros instrumentos internacionales significativos, aplicándose esta vez dichas disposiciones, directamente a los recursos naturales transfronterizos.

*Concientes también de sus obligaciones en virtud de convenciones multilaterales e instrumentos relativos a la prevención de la contaminación del mar con petróleo, de los que son parte, así como de sus obligaciones conforme a los acuerdos bilaterales que se han celebrado sobre la materia, principalmente _____
_____ (aquí debe hacerse referencia a los tratados bilaterales relevantes y vigentes, de haberlos)*

Comentarios

Cualquier tratado de este tipo debe ser elaborado dentro de los parámetros del Derecho Internacional, como a nivel bilateral para proteger el medio ambiente marino de fuentes de contaminación. Ciertamente la exploración y explotación submarina de hidrocarburos constituyen actividades que afectan adversamente la calidad del medio ambiente oceánico, sus recursos, y su equilibrio ecológico en general, aunque se tomen las más estrictas las medidas, Los derrames de petróleo afectan directamente al ambiente costero ocasionando:

Los "Derrames de petróleo" son accidentes que eventualmente ocurren por fallas humanas, por problemas de mantenimiento de los equipos o de los sistemas, por problemas con los buques, unidades cisternas (góndolas) por roturas de tuberías, etc. Estos pueden llegar a ser controlados por un personal capacitado en el área de control y prevención de pérdidas. Eventualmente ocurren 2 ó 3 derrames accidentes al año en las empresas en sus diferentes localidades y sus diferentes producciones.

Esta disposición se inspira en el concepto de desarrollo sustentable, teniendo como meta final la protección al medio ambiente del área. Ese propósito será logrado mediante el establecimiento de un marco de colaboración binacional que contribuirá a prevenir catástrofes ambientales irreversibles; las normas del Derecho Internacional relativas a la prevención de la contaminación marina han sido codificadas en numerosas convenciones multilaterales y siendo de obligatoriedad rigurosa para todos relacionados en las diversas actividades petroleras.

Entre las tecnologías emergentes o en desarrollo en las cuales se apoyan para la integración de estudios ambientalistas sobre derrames petroleros, químicos, fugas, se identifican la bioremediación, la percepción remota, biotecnología, sísmica tridimensional, sin olvidar áreas la robótica para la exploración de yacimientos a profundidades mayores de mil metros de tirante de agua. Se argumenta que la industria petrolera en general y la

de refinación en particular, sustentarán, su competitividad en los próximos años en la incorporación de tecnologías nuevas que le permitan responder a los cambios en la calidad de los combustibles y las demandas en las técnicas de recuperación de petróleo.

Los Estados negociadores, fronterizos, ribereños estarían igualmente vinculados por reglas bilateralmente convenidas para la prevención de la contaminación por petróleo de sus zonas nacionales circunvecinas de jurisdicción marina.

Es necesario fortalecer alianzas estratégicas con empresas tecnológicas e instituciones de educación superior para fortalecer y complementar las competencias internas y externas así como de estructurar esquemas más completos de monitoreo tecnológico para proponer opciones de desarrollo para la industria petrolera con base en la ciencia y la tecnología.

Es posible que aplicación de la normatividad ambiental en conjunto con el desarrollo de la tecnología contribuyan de manera eficiente al desarrollo de una política energética estratégica, sobre el uso limpio y eficiente de los combustibles y la exploración y transformación de sus recursos energéticos fósiles.

Reconociendo que el objeto y propósito del presente tratado, así como de sus Principios Criterios rectores, será llevado a cabo de manera plenamente compatible tanto en los requerimientos constitucionales y legales de _____ que otorgan competencia exclusiva al estado en la realización de toda actividad relacionada a la industria del hidrocarburo, y con los requerimientos legales y constitucionales aplicables de _____.

Se reconoce que tal compatibilidad no solo es legalmente obligatoria sino posible.

Comentarios

Los autores de este Modelo tratan de contribuir más en una situación en la cual los dos países tienen sistemas jurídicos distintos especialmente en lo relativo a los recursos de hidrocarburos. Esta situación presenta un desafío más amplio para la celebración de un tratado, que aquellas en que los países contemplados tienen legislaciones similares sobre la materia.

La diferencia entre el régimen jurídico mexicano el cual confiere exclusividad al Estado en la realización de toda actividad relativa a la industria del hidrocarburo, y el enfoque legal de Estados Unidos, que permite la participación privada en esa industria. Las diferencias entre la legislación nacional mexicana, que excluye de manera absoluta y por razones históricas y de nacionalismo, cualquier forma o grado de acceso o participación extranjera, mientras que los Estados Unidos de América son relativamente abiertos a ambas.

La importancia de este párrafo reside en que las partes, al reconocer dichas divergencias legales, no sólo manifestarían su voluntad política de superarlas, sino también su convicción de que pueden ser efectivamente conciliadas, de manera que se haga posible

en la práctica el logro de los propósitos y objetivos del Tratado sin perjuicio alguno de sus posiciones legales respectivas.

Reconociendo asimismo que nada en el presente Tratado pretende ser interpretado en perjuicio de las disposiciones que cada una en materias relacionadas con el derecho de Mar.

Comentarios

Se ha convertido en un estándar común, y tal vez ya se trate incluso de una práctica consuetudinaria, incluir una disposición de esta naturaleza en todo tratado bilateral que se aplique de cualquier forma en el mar, que involucre zonas nacionales de la jurisdicción marina, o que se relacione en cualquier medida posible con cualquier aspecto de Derecho del Mar.

Una salvaguardia como la propuesta es obligatoria en el caso de estos dos Estados ribereños ya que un Tratado de Límites Marítimos entre México y los Estados Unidos de América se encuentra en espera de entrar en vigor.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Propósito y alcance

1.- El propósito de este Tratado es el establecimiento de principios y criterios rectores, así como el marco para acuerdos específicos, mutuamente convenidos, que coordinarán actividades relativas a depósitos de recursos submarinos transfronterizos de hidrocarburos, es decir, depósitos de hidrocarburos que se extiendan a través del límite marítimo común establecido por las partes.

2.- Las disposiciones de este Tratado se aplica a la coordinación de todas las actividades relativas a depósitos transfronterizos de hidrocarburos, efectuados en cualquier lado del límite marítimo común establecido por las partes y de acuerdo con las respectivas leyes y reglamentos internos de ellas, incluyendo pero no limitándose a todas las etapas de la investigación científica, exploración y explotación submarinas, así como a investigación, inspección, monitoreo y medidas de seguridad ambiental.

Comentarios

Estas disposiciones consisten en ser el marco mediante el cual dos Estados ribereños puedan cooperar en actividades futuras concernientes a cualquier, depósito submarino transfronterizo de hidrocarburos.

Pretende aportar los principios y criterios que normarán dicha cooperación en todos los casos potenciales. Esto no es diferente de lo que ya se observa en la práctica convencional en otros Estados, excepto que, en la mayoría de los acuerdos bilaterales que ya se han celebrado, son los principios y criterios en sí mismos los que han sido convenidos en términos demasiado generales mientras que en este Modelo han sido ampliamente codificados y desarrollados a fin de ofrecer un marco legal más preciso y exhaustivo.

Este proyecto es una respuesta a los vacíos que existen en materia de instrumentos jurídicos sobre recursos transfronterizos con respecto a los hidrocarburos, es una propuesta a los crecientes desafíos en el Derecho Marítimo, pues contiene un conjunto de normas “abiertas” que pueden ser susceptibles de modificarse si lo acuerdan las partes involucradas, además establece los fundamentos de un régimen jurídico funcional para cada una de las actividades que se vayan a desarrollar en el espacio geográfico determinado.

Artículo 2

Principios rectores

Las actividades relativas a depósitos marítimos transfronterizos de hidrocarburos se realizarán de acuerdo con las respectivas legislaciones y reglamentos nacionales de cada una de las partes, e igualmente se regirán por los siguientes principios rectores a fin de asegurar la coordinación apropiada de estas actividades en beneficio y para la protección de los respectivos derechos e intereses de cada parte:

- I. El deber de cooperación entre las partes para asegurar el logro continuo del propósito y objeto del presente Tratado;*
- II. El deber de buena fe y buena vecindad de cada una de las partes en la realización de sus respectivas actividades, en la coordinación mutua de tales actividades y en el cumplimiento de los principios y los criterios rectores establecidos conforme al presente tratado;*
- III. El deber de no tomar ventaja o usar sus respectivas leyes y reglamentos nacionales y las reglas aplicables del Derecho internacional de manera que se impida innecesariamente la utilización y distribución y conservación equitativa y razonable de los recursos transfronterizos de hidrocarburos;*
- IV. El deber de cada una de las partes de abstenerse de realizar actividades dentro de su jurisdicción o control, que puedan provocar daños a los recursos o al medio ambiente de la otra parte o que puedan crear un riesgo irrazonable en ese respecto;*
- V. El deber de las partes de consultarse continuamente a fin de asegurar la coordinación de actividades que es el principal propósito y fin de este Tratado;*

- VI.** *El deber de cada una de las partes de notificar prontamente a la otra su intención de realizar cualesquiera actividades relativa a los depósitos transfronterizos de hidrocarburos;*
- VII.** *El deber de las partes de intercambiar toda la información, datos y publicaciones relevantes para los depósitos transfronterizos de hidrocarburos y para el propósito y objeto de este Tratado. El uso de información reservada intercambiada entre las Partes se sujetará a las condiciones de confidencialidad establecidas por la Parte que aporte dicha información:*
- VIII.** *El deber de las partes de cooperar entre sí a fin de prevenir el desperdicio de recursos marítimos transfronterizos de hidrocarburos y de prevenir o abatir la contaminación o el daño ambiental que emane de actividades relativas a los depósitos marinos transfronterizos de hidrocarburos; y*
- IX.** *El deber de las partes de no realizar actividades unilaterales o bilaterales contrarias a sus obligaciones conforme a derecho internacional, cuando un depósito transfronterizo de hidrocarburos se extienda a través de sus límites marítimos comunes, o en el subsuelo del lecho marino bajo la jurisdicción de un tercer Estado, o en el subsuelo del lecho marino y el suelo oceánico más allá de los límites de la jurisdicción nacional.*

Comentarios

Estos principios fueron tomados de la práctica convencional internacional de los Estados en el campo de los recursos submarinos transfronterizos de hidrocarburos. Adicionalmente, se han tomado otros conceptos de la práctica de la buena voluntad de otros Estados ribereños que han pasado y superado este tipo de circunstancias para lo cual fue requerida la coordinación de diversas acciones complejas que contribuyan a una mejor distribución de los recursos.

Como ya se comentó anteriormente es importante la inserción de disposiciones relativas a la seguridad ambiental las cuales concentran la experiencia desarrollada en la práctica de los Estados en la prevención de desastres y que constituye el Derecho internacional emergente para la extracción de los recursos transfronterizos en otros tratados.

Es importante tener en cuenta que cuando se tienen playas contaminadas por petróleo requieren por lo menos un año para su recuperación, sólo cuando se tienen corrientes y olas fuertes, pero las playas que no tienen estas características tardan varios años en recuperarse. Los estuarios y marismas sufren el mayor daño y no pueden limpiarse eficazmente.

El comportamiento de un derrame de petróleo en el mar depende del volumen derramado, de las propiedades físicas del hidrocarburo, del clima, las condiciones del mar, la época del año y el cuerpo de agua donde este ocurre.

Es fundamental la colaboración de las partes para el control y manejo de estos accidentes, los cuales no reconocen fronteras. La comunicación al momento de un accidente es imprescindible y es considerada como básica en un tratado.

Artículo 3

Lineamientos para la identificación de depósitos marítimos transfronterizos de hidrocarburos.

1. Si cualquiera de las partes o cualquier persona bajo su jurisdicción o control, al realizar actividades científicas submarinas de investigación o explotación, o por cualquier otro medio, establece la probable existencia de cualquier depósito de hidrocarburos respecto al cual sepa o tenga evidencia científica razonable para suponer que se extiende a través del límite marítimo común establecido por las partes, dicha parte deberá notificar a la brevedad este hallazgo a la Comisión establecida conforme al Artículo 4 de este Tratado y a la otra parte. La Comisión deberá entonces declarar a la brevedad al probable depósito de hidrocarburos identificado como un probable depósito marítimo de hidrocarburo.

2. A partir de la fecha de la declaración por la Comisión de un probable depósito marítimo transfronterizo de hidrocarburos conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, se hará una moratoria de cualesquier actividades de perforación o actividades relacionadas a la perforación en cualquier parte de dicho depósito transfronterizo, hasta que las partes acuerden mutuamente un Esquema Bilateral de Coordinación para su explotación y conservación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5, a fin de cumplir los propósitos y objetivos de este Tratado.

3. La notificación que debe hacerse conforme al párrafo 1 de este Artículo deberá contener las coordenadas geográficas conocidas del depósito marítimo transfronterizo de hidrocarburos identificado y toda la información relevante que se encuentre disponible respecto a su ubicación y otras características.

4. Si un depósito de hidrocarburos identificado se ubica totalmente de un lado del límite marítimo común, la parte del otro lado no deberá derivar de este tratado ningún derecho de acceso a ese depósito de hidrocarburos aunque éste pudiera llevarse a cabo total o parcialmente mediante perforación direccional desde su lado del límite, a menos que la parte en cuyo lado marítimo se ubique el depósito celebre un acuerdo separado a tal efecto con la otra parte, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales, en cuyo caso ambas partes deberán determinar expresamente cuál de los principios y criterios rectores establecidos en este tratado se aplicará a ese acuerdo separado.

5. Nada en el presente Artículo evitará que las partes celebren acuerdos, que serán considerados anexos de este Tratado, para realizar conjuntamente actividades científicas submarinas de investigación, o para coordinar actividades de exploración dentro de sus respectivos lados del límite marítimo común, de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, a fin

de identificar estructuras geológicas marítimas transfronterizas aparentes depósitos transfronterizos de hidrocarburo si dichas actividades identifican cualquiera de dichas estructuras o depósitos marinos transfronterizos aparentes de hidrocarburo, la Comisión deberá ser notificada como lo requiere el párrafo 1 de este Artículo a fin de que puedan cumplirse las disposiciones sobre declaración y moratoria de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

6. *Este Tratado también se aplica a depósitos marítimos transfronterizos de hidrocarburos, probables o confirmados, identificados por cualquiera de las partes antes de la entrada en vigor del Tratado, y en el plazo de 180 días después de ella las partes deberán cumplir con las disposiciones pertinentes de este Artículo. La moratoria a que se hace referencia en el párrafo 2 y las obligaciones dispuestas por el párrafo 3 serán consideradas vinculantes para las partes por lo menos desde la entrada en vigor de este Tratado, sin perjuicio de cualesquier derechos e intereses preexistentes de las partes, relativos a esos depósitos probables o confirmados, con arreglo al Derecho internacional y a sus respectivas leyes y reglamentos nacionales.*

Comentario

Puede apreciarse que los autores aprovecharon la experiencia preexistente en la generación de cláusulas insertadas en tratados bilaterales con otros países, dicho esto las analizaron y tuvieron la oportunidad de contribuir proponiendo formulaciones nuevas más detalladas, desarrollaron conceptos nuevos de los cuales muchos fueron redactados con un grado mayor de especificidad, con el fin de no dejar cabos sueltos que permitan la mala interpretación y/o una mala aplicación evitando con esto que alguna de las partes se pueda beneficiar o deslindar de sus responsabilidades o compromisos adquiridos.

La intención de este Artículo es hacer disponible un código amplio de criterios coherentes que guíen a los Estados ribereños vecinos para cooperar efectivamente y regirse por los principios. El establecimiento de acuerdos específicos entre ambos países dependerá de la capacidad negociadora de cada una de las partes al momento de asumir los compromisos, y obligaciones a las que se sometan.

Artículo 4

Mecanismo coordinador

Conforme a este Tratado, en la fecha de su entrada en vigor se establecerá una Comisión Coordinadora Conjunta Permanente. La Comisión se integrará de dos comisionados. Cada parte designará un comisionado para la Comisión. La principal función de la Comisión será fungir como mecanismo coordinador bilateral para la puesta en práctica de este Tratado. La Comisión trabajará conforme a las siguientes bases:

- I. Cada comisionado designará al respectivo secretariado y personal técnico y científico. Las partes procurarán asegurar una adecuada correlación en la composición de los respectivos secretariados y personales técnicos y científicos de sus comisionados.
- II. Cada parte asumirá los costos del funcionamiento de su respectivo comisionado, secretariado y personal técnico y científico.
- III. Los comisionados recomendarán conjuntamente a las partes las medidas que deban adoptarse para la adecuada puesta en práctica de este Tratado. Siempre que las partes estén de acuerdo con tales recomendaciones, éstas se transcribirán en Actas de la Comisión que deberán ser firmadas por representantes de las partes. Se considerará a estas Actas como anexos de este Tratado.
- IV. Todas las consultas, notificaciones e intercambios de información entre las partes según lo dispuesto por este Tratado, se llevarán a cabo por conducto de 4 los comisionados, salvo acuerdo en contrario.
- V. Según corresponda, los comisionados serán responsables individual o conjuntamente de supervisar la puesta en práctica de los Esquemas Bilaterales de Coordinación a los que se refiere el Artículo 5 de este Tratado.
- VI. Cada comisionado deberá coordinarse con las autoridades competentes del gobierno de la parte que lo designó y con otras personas interesadas bajo su jurisdicción y control.

Comentario

Este mecanismo toma considerablemente en cuenta el trabajo y experiencia de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos, según fuera establecida en 1889 y desarrollada conforme al Tratado de 1944 relativo a la Utilización de las Aguas de los Ríos Colorado y Tijuana y del río Bravo (desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México). Se estima conveniente la designación de funcionarios calificados en el tema para formar parte de estas comisiones, y/o en su caso la integración de un grupo técnico asesorando en los aspectos jurídico y científicos, también informaran al representante de dicha comisión del seguimientos en las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones.

En el contexto de política internacional, se espera que los dos países habrán consolidado mecanismos de intercambio cada vez más abiertos basados en la democracia como elemento catalizador de las presiones políticas, sociales y económicas. Sin lugar a dudas la velocidad y las condiciones que cada parte ofrezcan en las reuniones de trabajo, así como las notificaciones, los avances en los acuerdos influirán de manera determinante en el entendimiento y aprobación de normatividad y mecanismos para un manejo mejor de la política energética.

Artículo 5

Esquemas bilaterales de Coordinación

1. Todas las actividades realizadas por las partes o por aquellos que fueren legalmente autorizados por las respectivas partes en relación con probables depósitos marinos transfronterizos de hidrocarburos se sujetarán a las disposiciones de un esquema Bilateral de Coordinación que será celebrado por las partes con arreglo a este Tratado. Esta disposición no se aplica a actividades realizadas por las partes o por aquellos que fueren legalmente autorizados por las partes del límite marítimo común, cuya intención sea facilitar la identificación de sitios de depósito de hidrocarburos marinos transfronterizos.

2. Dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha de la entrada en vigor de la moratoria dispuesta por el párrafo 2 del Artículo 3 de este Tratado, las partes darán inicio a negociaciones tendientes a un Esquema Bilateral de Coordinación. El Esquema regirá, conforme a los principios y criterios rectores establecidos en este Tratado, todas las actividades relativas a cualquier probable depósito marino transfronterizo de hidrocarburos identificado conforme al Derecho internacional y a las respectivas leyes y reglamentos nacionales. Dichas negociaciones serán patrocinadas y celebradas bajo los auspicios de la Comisión y se conducirán conforme a las siguientes bases:

a) Cada parte designará un representante para la negociación, que también representará a todas las personas interesadas que se encuentren bajo su jurisdicción y control.

b) Por parte de _____(nombre de la parte con participación estatal exclusiva), su representante para la negociación será designado por _____(nombre de la entidad gubernamental a la que corresponda la designación). El gobierno de _____misma parte será responsable de garantizar que

_____se conduzca de acuerdo con los términos de cualquier Esquema Bilateral de Negociación que fuere acordado.

Por parte de _____(nombre de la Parte que permite concesionarios), su representante será designado por _____(nombre de la entidad gubernamental) a la que pertenece el gobierno de _____(misma parte) será responsable de garantizar que sus políticas y reglamentos de arrendamiento y sus concesionarios se conduzcan de acuerdo con los términos de cualquier Esquema Bilateral de Negociaciones que fuera acordado.

c) Todos los arreglos y condiciones establecidos por cada una de las partes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier Esquema Bilateral de Negociaciones que fuera acordado serán considerados como de naturaleza exclusivamente interna. Los comisionados a los que se

refiere el Artículo 4 de este Tratado deberán coordinar la aplicación de dichos arreglos y condiciones nacionales, y formularán recomendaciones a las partes a tal efecto; y

d) Cualquier Esquema Bilateral de Coordinación que fuera acordado deberá contener,

I. Criterios generales y específicos para determinar la demarcación del sitio del probable depósito submarino transfronterizo de hidrocarburo, así como las coordenadas geográficas de los puntos que constituyen el segmento del límite marítimo común establecido que lo atraviese;

II. Una estimación, que será revaluada y verificada anualmente, de las reservas de hidrocarburo recuperables contenida en el depósito en su conjunto, y la proyección de su tasa migratoria potencial desde un lado del límite marítimo establecido al otro, dependiendo de las actividades que serán realizadas y de la tecnología empleada de acuerdo con el esquema Bilateral de Coordinación;

III. Criterios generales y específicos para determinar el porcentaje del volumen de los recursos dentro del depósito submarino transfronterizo de hidrocarburos ubicado en cada lado del límite marítimo común establecido;

IV. Criterios generales y específicos para distribuir una cuota equitativa de los recursos dentro del depósito transfronterizo de hidrocarburos mediante la determinación de la parte alícuota que resulte para cada una de las partes dentro del volumen total de los recursos dependiendo del porcentaje de ese volumen total que se encuentre bajo el lecho marino dentro de cada lado del límite marítimo común establecido;

V. La definición y organización detallada del plan de desarrollo y extracción del depósito transfronterizo de hidrocarburos, y la función, los derechos y las obligaciones de cada una de las partes en el mismo;

VI. La definición y distribución racional de actividades que deberán ser realizadas de manera separada e individual en el depósito transfronterizo de hidrocarburo por cada parte dentro de su respectivo lado del límite marítimo establecido, a fin de cumplir y poner en marcha sus obligaciones conforme al Esquema Bilateral de Coordinación;

VII. La definición y planeación de cualesquier actividades conjuntas dispuestas por el esquema Bilateral de Coordinación, que deberán ser llevadas por las partes. Estas actividades conjuntas se llevarán a cabo de conformidad con las respectivas leyes y reglamentos nacionales de las partes.

VIII. La definición y planeación de actividades conjuntas o individuales a realizarse por las partes conforme a los más eficientes conceptos de unitización viable del depósito, según se requiera para su adecuada utilización y protección, siempre que las leyes y reglamentos nacionales de las partes no impidan la puesta en práctica de dicho concepto;

IX. *Enfoques y métodos para la solución de problemas que emanen de impedimentos legales para actividades conjuntas que sean necesarias debido a la unidad física del depósito. Estos enfoques se dirigirán a impedimentos que puedan ser impuestos por las leyes y reglamentos nacionales de cualquiera de las partes;*

X. *La definición y planeación de actividades de monitoreo sismográfico u otras a realizarse en la ubicación del depósito transfronterizo de hidrocarburo por cada Operador Nacional en su lado del límite marítimo establecido;*

XI. *La definición y planeación de estudios científicos y técnicos acerca de actividades relativas al depósito transfronterizo de hidrocarburo;*

XII. *La definición y planeación de todas las medidas individuales y conjuntas de supervisión e inspección a realizarse por las partes a fin de poner en práctica el Esquema Bilateral de Coordinación;*

XIII. *Criterios para la elaboración de informes técnicos y financieros;*

XIV. *La designación por cada una de las partes de un Operador Nacional u operadores del Esquema Bilateral de Cooperación, quienes deberán trabajar bajo la supervisión general de sus respectivos comisionados;*

XV. *Criterios para el intercambio de información relativa a las actividades de los Operadores Nacionales autorizados por cada una de las partes, a realizarse exclusivamente en el lado correspondiente a cada parte del límite marítimo común establecido;*

XVI. *La delimitación de áreas o subzonas del depósito transfronterizo de hidrocarburos en cada lado del límite marítimo común establecido donde los respectivos operadores de cada parte estén autorizados para llevar a cabo actividades conforme al Esquema Bilateral de Coordinación;*

XVII. *El número, ubicación y espaciamiento de actividades de perforación exploratoria a realizarse por cada parte o su Operador nacional autorizado en cada lado del límite marítimo común establecido, en el sitio del depósito transfronterizo de hidrocarburo así como el tipo de tecnología, metodología y equipo que se empleará para tal propósito;*

XVIII. *La cantidad, ubicación, depósitos totales estimados y espaciamientos de pozos a perforarse por cada parte o sus operadores nacionales autorizados para desarrollar los recursos en cada lado del límite marítimo común establecido en el sitio del depósito transfronterizo de hidrocarburo, así como el tipo de tecnología, metodología y tipos de equipo que se emplearán para tal propósito;*

XIX. *Una determinación de las condiciones para el establecimiento, posicionamiento, operación y remoción de todas las instalaciones y estructuras artificiales, así como la determinación de criterios para el establecimiento de zonas de seguridad a su alrededor; cada parte observará dichas condiciones y criterios en su lado del límite marítimo común;*

XX. *Criterios para el acceso a instalaciones y estructuras artificiales en cada lado del límite marítimo común establecido en el sitio establecido del depósito transfronterizo común de hidrocarburos;*

XXI. *Criterios generales y específicos para la protección conjunta e individual de la integridad del depósito transfronterizo de hidrocarburos;*

XXII. *La determinación de medidas individuales o conjuntas a ser adoptadas por las partes para asegurar la recuperación óptima de los recursos, y para prevenir su explotación perjudicial o su derroche al explotarse;*

XXIII. *Criterios para el establecimiento de la tasa máxima de producción diaria permisible en cada pozo y en cada lado del límite marítimo común establecido para asegurar la más eficiente recuperación de los recursos de hidrocarburos;*

XXIV. *Estimaciones de todos los costos individuales o conjuntos que involucre la puesta en práctica del Esquema Bilateral de Coordinación;*

XXV. *Criterios para determinar la distribución entre las partes, cuando corresponda, tanto de gastos como de ingresos;*

XXVI. *Criterios para compartir la producción total en proporción al monto de reservas recuperables de hidrocarburos en cada lado del límite marítimo común establecido en el sitio del depósito transfronterizo de hidrocarburos;*

XXVII. *Criterios para compartir las regalías, las ganancias y las cuotas cuando corresponda, y*

XXVIII. *El establecimiento de estándares generales y específicos acordados para conservar y proteger el depósito transfronterizo de hidrocarburo, para prevenir y abatir los daños al medio ambiente o a los recursos naturales circunvecinos y para responder en casos de emergencia de conformidad con el Artículo 6 y con un plan de emergencia previamente definido;*

3. *Las partes podrán celebrar sus Esquemas Bilaterales de Coordinación en etapas progresivas, según se considere factible o necesario, y podrán complementar estos esquemas con apéndices a fin de establecer disposiciones para acuerdos sobre materias especializadas a fin de abarcar las materias contenidas en el párrafo 2 de este Artículo.*

Comentario

Debe entenderse que cualquier referencia en este Artículo a los Operadores Nacionales involucra a aquellas personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con el derecho aplicable de cada parte, están autorizadas para realizar actividades relativas a un depósito de hidrocarburo, dentro de las respectivas jurisdicciones de las partes ya sea con el carácter de concesionario o, como es el caso de México, como entidad estatal exclusiva.

En materia legal se habrán de construir marcos que vayan de acuerdo con el Derecho del Mar y tomando en cuenta los sistemas jurídicos de las naciones implicadas para ello deberá replantearse el papel del estado en la política, la economía de cada nación, enfocándolo a las actividades relacionadas con la exploración, explotación y la producción con el fin de repartir la distribución de la riqueza petrolera en un yacimiento Transfronterizo.

Artículo 6

Incidentes ambientales

1. Si cualquier parte de un Esquema Bilateral de Coordinación tuviera conocimiento o razones para suponer que existe un peligro ambiental inminente, como consecuencia de las actividades de ese Esquema Bilateral de Coordinación, dicha parte deberá de notificarlo inmediatamente a la Comisión.

2. Tan pronto reciba de cualquier parte la notificación de un daño ambiental inminente, la Comisión inmediatamente ordenará una inspección del sitio objeto del informe.

3. Si la Comisión determina la presencia de un daño ambiental inminente en el sitio objeto del reporte, la Comisión inmediatamente ordenará la suspensión de todas las actividades directa o indirectamente relacionadas.

4. La Comisión determinará las medidas necesarias para rectificar el daño ambiental inminente en el sitio de ese Esquema Bilateral de Coordinación, y dirigirá y supervisará las medidas que deban efectuarse.

5. La Comisión determinará los costos que involucre la rectificación del daño inminente en el Esquema Bilateral de Coordinación. Cada parte reembolsará a la Comisión por su costo prorrateado para la rectificación del daño inminente en ese sitio del esquema Bilateral de Coordinación.

6. Para sus determinaciones la Comisión se basará en los estándares y lineamientos ambientales establecidos para ese Esquema Bilateral de Coordinación, según lo dispuesto por el Artículo 5, 2(d), XXVIII de este Tratado.

7. Para los efectos de este Tratado, un daño ambiental inminente significa cualquier suceso en el cumplimiento del Esquema Bilateral de Coordinación que provoque o pueda provocar un daño sustancial al medio ambiente circunvecino de ese Esquema Bilateral de Coordinación.

Comentarios

El desequilibrio que se tiene actualmente es el resultado de un sobrecalentamiento quizás en parte producido por el uso de combustible fósiles, este artículo intenta proporcionar el detalle necesario para facilitar el abatimiento de un incidente ambiental sin la demora que implica tratar de determinar qué debe hacerse y quién es responsable de resolver los innumerables problemas que acompañan a un incidente ambiental.

La conciencia ecologista aumentará en los próximos años como efecto de los problemas que ya se han acumulado en los últimos tiempos. La existencia de regulaciones ambientalistas más estrictas en los países petroleros podría implicar el movimiento de considerables inversiones millonarias para la recuperación de ecosistemas afectados por derrames de hidrocarburos es muy probable que se generen nuevas leyes y normas que obliguen a los países a alcanzar ciertos límites en materia de manejo, control y tratamiento de los contaminantes y de los desechos tóxicos.

Esta circunstancia haría aconsejable que ambos países ribereños consideren la formulación de estrategias compartidas para la tutela del ambiente en aquel espacio geográfico.

Las recomendaciones se pueden dividir en tres formas principales:

- ✓ Conocimiento, información y apoyo técnico;
- ✓ Armonización de los marcos jurídicos de cada una de las partes en lo relevante para la protección al medio acuático.
- ✓ Adopción de instrumentos jurídicos cuyo objeto sea proteger el medio acuático en el área del Tratado.

Las recomendaciones que se hacen sobre el cuidado al medio acuático le adjudican un papel clave en el Tratado a las dos comisiones binacionales, es necesario que ambas comisiones en el ejercicio de sus funciones incluyan en sus agendas la realización de estudios e investigaciones marinas (biológicas, oceanográficas) Cuya finalidad sea contribuir a la tutela de los bienes ambientales en el área del Tratado.

La situación del medio acuático en el área del Tratado es alterada por diversos procesos entre ellos la perforación, extracción, transportación del combustible, tendido de tubería y cableado, esta situación puede llegar a hacer necesario que los dos países ribereños definan de común acuerdo lineamientos mediante la aprobación de

instrumentos jurídicos independientes. Las dos comisiones pueden cumplir un papel importante en esta materia, como órganos de investigación y asesoramiento: Sin embargo, la competencia de aprobar y aplicar instrumentos jurídicos cuyo alcance exceda el área del Tratado reside en las respectivas autoridades competentes de cada país ribereño, sin perjuicio de ello las dos comisiones pueden cumplir un papel importante como asesoras de los gobiernos respectivos.

Artículo 7

Acomodamiento de diferencias

- 1. La Comisión Conjunta Permanente de Coordinación se empeñará en resolver diferencias dentro de la Comisión, respecto a hechos y circunstancias de una situación dentro del marco de este Acuerdo. La falta de resolución de dichas diferencias dentro de seis meses a nivel técnico de la Comisión implicará el sometimiento de la diferencia o diferencias, así como el expediente en su totalidad, a las partes, para su resolución mediante consultas.*

2. *Si después de la realización por las partes de consultas de buena fe durante un periodo de doce meses, éstas no pudieren lograr el acomodamiento de la diferencia o diferencias entre ellas acerca de hechos y circunstancias de una situación dentro del marco de este Tratado, o respecto a la cual la Comisión no hubiere podido lograr un acuerdo:*
 - a). *Cualquiera de las partes tiene derecho a invocar este Artículo a efecto de que se designe una Comisión de Investigación y se le encomiende un estudio completo e imparcial con el objeto de verificar los hechos de la situación;*
 - b). *Las partes designarán e instruirán a los miembros de la Comisión y se distribuirán sus gastos por igual salvo acuerdo en contrario; y*
 - c). *Si las partes no logran un acuerdo sobre la puesta en práctica de este párrafo dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que éste se invoque formalmente, a petición de cualquiera de las partes y previa consulta con cada una de ellas, designará el Comité, lo instruirá y distribuirá sus gastos, según se requiera para dar operatividad al Comité.*
3. *Una Comisión de Investigación designada conforme a este Artículo rendirá un informe a las partes conforme a los términos de sus instrucciones y sobre la base de un examen independiente e imparcial de los datos e información que las partes y la Comisión hubieran puesto a su disposición, y podrá solicitar cualesquier datos e información adicional que la Comisión de Investigación considere significativos para sus deliberaciones y determinaciones.*
4. *Con base en el informe de la Comisión de Investigación, las partes se obligan a iniciar consultas a la brevedad a fin de lograr un acuerdo sobre el acomodamiento de la diferencia o diferencias.*
5. *La Comisión se empeñará en resolver diferencias dentro de la Comisión con respecto a la interpretación de este Tratado, de cualquier Esquema Bilateral de Coordinación, o de cualquier otro documento o decisión relevante. La falta de resolución de dichas diferencias por la Comisión en el plazo de seis meses implicará el sometimiento de la diferencia o diferencias, así como del expediente de las deliberaciones, a las partes, para su resolución mediante consultas.*
6. *Si las partes, después de seis meses de consultas, no logran un acuerdo sobre una interpretación controvertida sometida a ellas por la Comisión, conforme al párrafo 5, u otra que se hubiere originado de otro modo incluso en lo relativo a la validez o interpretación de cualquier decisión obligatoria de la Comisión, se aplicarán las disposiciones del Artículo 8.*

Comentario

Los desacuerdos, suelen ocurrir durante las deliberaciones cuando una Comisión tiene mandatos significativos, los cuales pueden ser de dos tipos: cuestiones de *hecho* – sobre condiciones en el terreno y cuestiones de *derecho* – interpretación de una cláusula del Tratado, o de una disposición de un Esquema Bilateral de Coordinación,

Es importante que tales desacuerdos sean, objeto de consideración cuidadosa por la Comisión misma, posiblemente bajo un punto separado de la agenda de una reunión subsiguiente consagrada a las diferencias que hubieran surgido.

Un primer paso es “no prolongar mediante retórica unilateral un desacuerdo sobre los hechos básicos” y de “establecer instrumentos conjuntos para la verificación de hechos tan pronto sea posible para lograr un acuerdo sobre hechos controvertidos”.

Dar solución a una controversia es definir el problema, cuánto más claramente, mejor, el conocimiento, incompleto de un problema conduce a una respuesta igualmente incompleta.

Cuando se den diferencias en el terreno o en el seno de la Comisión sobre el significado de los datos, y las respuestas que requiera la situación, o la interpretación del acuerdo, no sean satisfactorias para ambos países y las relaciones se tornen difíciles y alcanzara, el carácter de disputas formales, es recomendable que ambas partes expongan sus argumentos de forma clara y precisa a un nivel interno de la Comisión. No necesariamente en una primera reunión se pueda llegar a dar un arreglo de conformidad por lo que será necesario realizar esfuerzos para el acomodamiento de diferencias.

De surgir diferencias, debe recurrirse a consultas entre los profesionales con conocimiento de la materia. Una opción es distribuir las discusiones por etapas en varios niveles. Estas discusiones se pueden beneficiar de estudios especiales, análisis de datos, documentos de posición y la comparación de las alternativas propuestas.

Si la Comisión no logra un acuerdo para el acomodo de las diferencias tratándose de casos críticos, la Comisión está en libertad de transmitir la diferencia a los gobiernos (Con la recomendación de que se designe un Comité de Investigación)

Artículo 8

Solución de Controversias

1.- Si las consultas convocadas conforme al artículo 7 no logran un acomodamiento de mutuo acuerdo, las partes deberán iniciar a la brevedad negociaciones formales directas a fin de solucionar el desacuerdo.

2.- Si las partes no logran un acuerdo en el plazo de seis meses de negociaciones directas, deberán someter el asunto a mediación, conciliación, arbitraje, a la Corte de Justicia o a cualquier otro medio pacífico de solución de controversias, a falta de medios aplicables y previamente acordados de solución de controversias vinculantes para las partes.

3.- En la solución de diferencias y cuestiones que afecten la puesta en practica de este Acuerdo y de decisiones adoptadas al amparo del mismo, las partes se obligan a evitar demoras y a facilitar el proceso de solución entre ellas mismas y según correspondan, ante cualquier mediador, conciliación, tribunal u otro foro de solución,

tomando en cuenta la importancia de una solución oportuna con respecto a situaciones transfronterizas críticas.

Comentario

La importancia de los problemas transfronterizos exigen respuestas sostenidas y enfocadas, y deben incluirse en un tratado disposiciones para que, llegado el caso, se solucionen de manera acertada y rápida. Por lo que deberían celebrarse de inmediato negociaciones formales. Si las negociaciones fueran infructuosas, debe recurrirse a la brevedad a terceros foros apropiados.

Si las partes están dispuestas a aceptarlo en el Tratado, el arbitraje obligatorio, o la adjudicación por un tribunal previa o especialmente establecido, contribuirán al más pronto logro de la solución de controversias. Antes de tales sentencias o laudos obligatorios, las partes podrían considerar una disposición automática al menos para activar la mediación o la conciliación.

Si fallaran todos los esfuerzos de acomodamiento, debe recurrirse a los pasos tradicionales:

Si después de transmitir las partes cualquier diferencia que no haya sido solucionada el siguiente paso usualmente es la negociación directa entre las partes a nivel político.

A falta de solución mediante negociaciones de alto nivel, las partes están, desde luego, en libertad de elevar la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia puede en circunstancias pertinentes indicar medidas provisionales, que pueden salvaguardar el interés de las partes de evitar la demora o interrupción de actividades críticas, o prevenir daños irreversibles. Las partes también están en libertad de someter el asunto a la adjudicación de cualquier tribunal apropiado.

El requisito fundamental, de conformidad con la Carta y las reglas del derecho internacional contemporáneo, es la solución por medios pacíficos. Además de la solución por medio de la negociación, la investigación y la adjudicación, las partes pueden escoger, entre otros medios pacíficos, la conciliación, el arbitraje o la asistencia de arreglos u organismos regionales.

Artículo 9

Ratificación y entrada en vigor

Este Tratado esta sujeto a ratificación, con arreglo a los respectivos procedimientos constitucionales de cada una de las partes, y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos y ratificación.

Artículo 10

Enmiendas

Este Tratado puede ser reformado por acuerdo de las partes, con arreglo a las disposiciones del Artículo 9.

Artículo 11

Denuncia y terminación

Cualquiera de las partes en este Tratado puede darlo por terminado mediante notificación escrita, por los canales diplomáticos, un año antes de la fecha de terminación. Salvo acuerdo en contrario de las partes, después de la terminación del Tratado, todos los Esquemas Bilaterales de Coordinación vigentes serán cumplidos hasta su culminación.

EN FE DE LO CUAL. Los suscritos representantes habiendo sido debidamente autorizados firmaran este tratado.

HECHO en _____ el _____ del mes de _____ 19 _____, en dos originales en los idiomas _____ y _____, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR PARTE DEL GOBIERNO DE

PARTE DEL GOBIERNO DE

CONCLUSIONES

ACCIONES EN EL SENADO

Después de analizar documentos diversos entre ellos las actas estenográficas de las Reuniones de Trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte y Energía, presidida en ese entonces por los Senadores Silvia Hernández Enríquez y Jorge Rubén Nordhausf, realizadas los días 15 y 21 de noviembre de 2000, en las cuales la Comisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores informaba a la Comisión del Senado sobre las acciones que de manera conjunta realizaban con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la Plataforma Continental, en el Polígono Occidental ubicado en el Golfo de México, se concluye que definitivamente al Senado no contó con la información científica y jurídica, suficiente, que le hubiera permitido tener una visión mas detallada y clara de las condiciones en las cuales se estaba firmando un tratado de gran envergadura, puede advertirse también que no se contó con el tiempo suficiente para analizar los informes científicos, económicos, políticos y jurídicos que se relacionaban entre sí y que daban el soporte y la certidumbre jurídica sobre la soberanía de nuestros recursos petroleros.

Especialistas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Marina así como de juristas especialistas en derecho internacional efectuaron presentaciones diversas a los senadores tratando de convencerlos de que todas acciones jurídicas y técnicas que se habían realizado para la delimitación de la frontera marítima estaban correctas y respaldadas en el Derecho del Mar. Es de suponerse que el perfil profesional de los Senadores no era el más adecuado para integrar esta comisión, pues por los cuestionamientos que realizaban a los especialistas se deduce una carencia de conocimientos en cuestiones geográficas y del Derecho del Mar, esta insuficiencia de conocimientos asociado al desinterés en el tema prácticamente llevo a los senadores a que aprobaran rápidamente el Tratado.

La estrategia que caracteriza a Petróleos Mexicanos en relación al manejo de documentos secretos manejados a niveles de ejecutivos y de alto poder como fueron mapas y estudios científicos fueron clasificados en todo momento como información confidencial, de estos no se entregaron al Senado copias, por lo que se considera una

falta de respeto que siendo el Senado la instancia que aprobaría y ratificaría dicho Tratado, se le diera a cuanta gotas la información estratégica, más aun fue para la opinión pública por la cual se destinaron informaciones inadecuadas o verdades a medias.

Debido a lo anterior se deducen varias de las irregularidades detectadas en el transcurso de la negociación que se entretujieron para que se firmara con tanta rapidez este Tratado:

✓ Efectivamente, el Senado recibió informaciones adicionales pero sólo un poco más. La Secretaría de Relaciones Exteriores mantuvo oculto el texto del Tratado y lo envió al Senado sólo unos días antes para su ratificación, imposibilitando cualquier análisis del documento; finalmente el mismo se ratificó precipitadamente a sólo unos días de finalizar el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.

✓ Sólo las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Energía conocieron a detalle la información relacionada sobre la delimitación, se deduce que en realidad las presiones de los Estados Unidos de América para delimitar el polígono occidental habían comenzado desde 1991, esto coincide con las negociaciones del Tratado de Libre Comercio que se dieron entre el gobierno de George Bush (padre) y Carlos Salinas, ya que por años se oculto esta estrategia formando parte de lo que se deduce como la diplomacia secreta, pues el Gobierno de Bush pretendía dejar fuera de la negociación en el Polígono Oriental al Gobierno de Cuba, el cual también tiene derechos incuestionables a reclamar una porción del mencionado polígono.

✓ Los Estados Unidos de América mantenían en suspenso la ratificación del Tratado de la Zona Económica Exclusiva y al mismo tiempo sin el menor recato licitaba porciones del Polígono Occidental, el reclamó del Gobierno Mexicano puso freno a estas acciones, los Estados Unidos de América tuvo que devolver los sobres cerrados con las ofertas que ya había recibido de las compañías petroleras.

✓ Estas acciones no tienen otra explicación “los Estados Unidos de América, con Tratado o sin Tratado continuaba avanzando en aguas profundas hacia la frontera con México”.

✓ Hasta la fecha no se conoce ninguno de los documentos técnicos siguientes que se supone se debieron haber elaborado para sustentar la delimitación de la Plataforma Continental. Se sabe que existen, ya que México y los Estados Unidos de América tiene que presentarlos ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas en el 2011, como son: Estudios geológicos, sísmicos, geodésicos, batimétricos y geofísicos del área del polígono, evaluaciones de los recursos de hidrocarburos, modelo de líneas de base, Trazado de líneas de base en cartas náuticas oficiales reconocidas por el Estado, listado de coordenadas geográficas de los puntos sobresalientes de la costa, islas y arrecifes; documentación científica, mapa con los límites del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva. Se deberá anexar una descripción detallada de la metodología matemática y de los datos utilizados para la misma.

✓ No se cuentan con las fotografías aéreas, ni el informe que seguramente elaboró la Secretaría de Marina sobre la visita que se realizó al punto geográfico en el cual se suponía se debía de localizar a la "isla bermeja" , sobre este tema queda la duda si realmente existe este elemento insular, ya que los catálogos de la Secretaría de Gobernación, de Marina y del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y algunos catálogos históricos como el de Muñoz Lumbier, lo registran como islote Bermeja, es importante aclarar que aunque existiera este islote, no cumple con las especificaciones técnicas definidas por el Derecho del Mar, la cual especifica que una isla debe permanecer sobre el nivel del mar en la pleamar como en la bajamar, debe mantener vida humana y económica propia, por lo tanto este elemento no era válido para la delimitación marítima.

✓ Solo hasta que se efectuaron las reuniones de las comisiones de Energéticos y Relaciones Exteriores se pudo saber que Petróleos Mexicanos había realizado un estudio sobre los recursos del Polígono Occidental, los resultados de este informe los expuso verbalmente el entonces Director de Exploración y Producción Ing. José Antonio Ceballos, sin embargo no entregó el informe técnico, por lo que se considera que las reuniones de trabajo entre el Senado y las comisiones fueron superficiales, el Senado se conformaba con lo se le presentaba y entregaba.

✓ Otro problema para México es que hasta el día de hoy no se cuenta con un catálogo único de islas mexicanas, la Secretaría de Gobernación cuenta con uno, la Secretaría de Marina tiene otro, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información tiene otro, cada uno de estos clasifica a su manera a los elementos insulares (islas interiores y exteriores, un claro ejemplo era la isla Bermeja que aparecía mencionado en los catálogos como islote, isla o islotito) las cifran sobre el total de elementos insulares (rocas, islotes, islas, arrecifes cayos, bancos) en México son diferentes entre las fuentes diversas.

✓ Realmente los funcionarios comparecían por compromiso ante el Senado, lo hacían obligadamente porque sabían que esta instancia lo tendría que aprobar y ratificar, con la muerte del Senador Conchello, prácticamente se bajo la guardia en el Senado y lo apresuraron a aprobar el Tratado sobre la delimitación de la Plataforma Continental.

El logro de incluir los Recursos Transfronterizos

Un aspecto importante en la firma del *“Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de las Plataforma Continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas”* fue incluir un punto de acuerdo para “la explotación eficiente y equitativa” de los yacimientos de petróleo o de gas natural transfronterizos.

Este se encuentra en el artículo IV y V del Tratado y consiste en que por 10 años a partir de la entrada en vigor del Tratado la explotación de los posibles yacimientos transfronterizos; esta moratoria, por mutuo acuerdo, puede acortarse o alargarse y, para preservar durante la misma la integridad de los recursos de los posibles yacimientos transfronterizos, se acordó establecer en el Tratado una franja de 2.6 kilómetros (1.4 millas náuticas) de ancho de cada lado de la frontera, (en adelante el área) en la que, durante la moratoria, ninguna de las dos Partes podrá permitir que se exploten recursos de hidrocarburos, de la misma forma dice “ las partes buscaran llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos.

Otros dos compromisos importantes que asumieron en el Tratado son los siguientes:

Primero: Al término de la moratoria, cada una de las Partes, con respecto al área en su totalidad, “informará a la otra Parte de sus decisiones para alquilar, otorgar licencias, dar concesiones o en cualquier otra forma, poner a disposición partes del área para la exploración o explotación de petróleo o de gas natural y asimismo, informará a la otra Parte cuando vaya a comenzar la producción de recursos petroleros o de gas natural”.

Segundo: Cada parte debe asegurarse que “las entidades que autoricen para llevar a cabo actividades dentro del área observen los términos del Tratado” lo cual implica, por ejemplo, que los Estados Unidos de América, al otorgar una autorización a una empresa petrolera para explotar un yacimiento transfronterizo, lo hará condicionada al compromiso de que buscará llegar a un acuerdo con la empresa mexicana para la explotación de ese yacimiento.

El área protegida que establece el Tratado es la más grande del mundo en su tipo lo que asegura que las perforaciones en la zona serán numerosas por lo anterior se puede asegurar que la reivindicación de esta zona incrementará las reservas petroleras para México en un futuro.

Con relación a la moratoria de 10 años prevista en el régimen acordado para la explotación de los recursos transfronterizos, se considera que es más o menos el tiempo que, las empresas petroleras necesitan para explorar y, en su caso, explotar los recursos de hidrocarburos de la zona protegida.

En lo que se refiere a la moratoria, no es un compromiso que implique un costo para el Gobierno de los Estados Unidos de América o para la industria petrolera de ese país; ese plazo es muy conveniente e indispensable para que también Petróleos Mexicanos se prepare, a fin de poder respaldar al Gobierno de México en la negociación del Tratado para la explotación de los yacimientos transfronterizos; Petróleos Mexicanos debe estar listo, al menos como elemento de negociación y para ello también se requiere tiempo para competir en la carrera por la extracción de dichos recursos.

En el Tratado se da una solución para la explotación de los recursos transfronterizos, se responde que el régimen acordado en el Tratado es semejante, a los que se encuentran en algunos tratados celebrados en otras regiones del mundo para los mismos casos y, en consecuencia, se considera que es suficiente para proteger los

recursos que pertenecen a México. Petróleos Mexicanos, tendrá que prepararse debidamente para la negociación del acuerdo de explotación de los yacimientos transfronterizos, es indispensable que cuente, con los recursos económicos y tecnológicos que requiere cualquier empresa que compite en condiciones de mercado.

La importancia que concedió México al establecimiento en el Tratado de un régimen para la explotación de los recursos de petróleo y gas natural de los yacimientos transfronterizos, se justifica si se considera que dichos recursos no podían dejarse sin reglamentar, pues por sus características físicas y por su localización se recuerda que los hidrocarburos, ya sean líquidos o gaseosos, tienden a desplazarse y por tanto un yacimiento a horcajadas en una frontera puede ser explotado, total o parcialmente, desde el otro lado de la línea fronteriza; de ahí que todos los tratados de delimitación de una Plataforma Continental deban contener un régimen para los recursos comunes de hidrocarburos, sean transfronterizos o no, pues de no ser así, los tratados no podrán ser equitativos como lo ordena el Derecho Internacional.

Como resultado de lo anterior, en adelante el Gobierno de México tendrá presente en cualquier negociación que por alguna razón involucre espacios en los que se localicen hidrocarburos, u otros recursos, la necesidad de proteger los que son comunes o compartidos, sean transfronterizos o no, en este contexto se recomienda que se proponga a los Estados Unidos de América establecer un régimen a lo largo de toda la frontera marítima similar al establecido en el Tratado para la explotación de los yacimientos transfronterizos.

Los Estados Unidos de América, ya licitan zonas limítrofes en el Golfo de México y podrían extraer, con lo que se ha llamado popularmente “la técnica del popote”, los hidrocarburos que se localicen del lado mexicano en los posibles yacimientos transfronterizos pues, aunque en los Estados Unidos de América están prohibidos los llamados pozos direccionales, debido a su naturaleza, los hidrocarburos, en esas circunstancias, tienden a desplazarse hacia el lugar en el cual se realiza la perforación recordando que las áreas que tienen los recursos de hidrocarburos mayores en el Golfo de México son el Cinturón Plegado Perdido y el Escarpe de Sigsbee colindantes con la frontera marítima entre los dos países.

No obstante que al firmarse el Tratado de 2000, se declaró que se acordaba la última frontera pendiente de trazarse entre México y los Estados Unidos de América, se debe advertir que está sin delimitar la frontera de la Plataforma Continental del Polígono Oriental, zona a la que Cuba también tiene derecho a una porción; México debe insistir en su delimitación, de ser el caso, si se llegara a descubrir un yacimiento transfronterizo en la zona se deberá establecer también un régimen para los recursos de hidrocarburos, esta vez considerando que son tres países implicados: México, Estados Unidos de América y Cuba.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitar periódicamente un informe al Gobierno de los Estados Unidos de América sobre las licitaciones que otorgue a las empresas petroleras para exploración y explotación de las parcelas marinas cercanas a la frontera con México, debiendo ejercer a través de la Secretaría de Marina una constante vigilancia en esta parte de la frontera, en alusión a lo ocurrido con el pozo BAHA. si se diera el caso de que alguna empresa extranjera localizará un yacimiento transfronterizo, Petróleos Mexicanos deberá estar preparado para emprender una negociación con esta, de no ser posible lograr un acuerdo, debe estar en posibilidad de explotarlo, incluso si tiene que competir en la carrera para extraer los recursos a fin de no perder los que pertenecen a la nación.

El procedimiento más adecuado para explotar un yacimiento de este tipo, es mediante un acuerdo de explotación conjunta, pero Petróleos Mexicanos no puede hacerlo con la legislación vigente, conviniendo buscar la modificación de ésta a fin de estar en condiciones de celebrar esa clase de acuerdos y salvaguardar la parte de los recursos que le correspondan a México a lo largo de su frontera.

Se propone esta medida teniendo en cuenta que, cuando se adoptó la legislación en vigor no se previó la posibilidad de que existieran yacimientos transfronterizos ni los problemas que se derivarán de su explotación. Además, debe considerarse que ni la Zona Económica Exclusiva ni la Plataforma Continental son territorio mexicano pues los países sólo tienen derechos de soberanía sobre sus recursos no sobre las zonas mismas.

Estamos en una carrera contra el tiempo y para ambos países la búsqueda de un convenio sobre estos yacimientos tranfronterizos debe irse previendo que de no hacerse en tiempo y forma conllevaría a un debate complicado entre ambas partes una opción a considerar es el Proyecto de Puerto Vallarta sobre los Recursos Tranfronterizos.

La importancia de la soberanía sobre las islas mexicanas

La soberanía se un concepto que se define en torno al poder y se comprende como aquella facultad que posee cada Estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población. Lo anterior hace que, en materia interna, un Estado, junto a su autoridad en ejercicio, sean los que se encuentren por sobre cualquier otra entidad.

La soberanía es el valor más importante de nuestra nacionalidad; su defensa y su fortalecimiento son el primer objetivo del Estado mexicano. La soberanía consiste en asegurar la capacidad de los mexicanos para tomar libremente decisiones políticas en el interior, con independencia del exterior. Por eso, la soberanía no reconoce en el país poder superior al del Estado ni poder exterior al que se subordine.

La expresión concreta de nuestra soberanía consiste en preservar la integridad de nuestro territorio y asegurar en el mismo la vigencia del estado de derecho, con la supremacía de la Constitución Política y de las leyes que emanan de ella. México debe fortalecer el lugar que ya ha adquirido en el mundo, se ha enorgullecido de asumir la defensa de su soberanía sobre los sólidos principios del derecho internacional. Nuestra Constitución consigna los principios de no intervención, de la solución pacífica de las controversias, de la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza, de la igualdad jurídica de los Estados de la búsqueda de la paz y de la cooperación para el desarrollo como guías de la política exterior de México. A ello, se suma una tradición pacifista en la defensa de la seguridad nacional y una recia cultura que da identidad y proyección al país. Estos son los activos de la nación en la defensa actual de la soberanía, producto de nuestra convicciones, de nuestra experiencia histórica, de los intereses que en distintos momentos hemos tenido que defender.

México ha mantenido una respetuosa y prudente distancia respecto a los Estados Unidos de América por que así lo reclama una larga y difícil historia con nuestro vecino, pero también hemos buscado una relación sólida de cooperación. Con relación a lo anterior y con el fin de garantizar la seguridad nacional de México es necesario “preservar, con apego a la Ley y a los tratados y acuerdos internacionales firmados por México la integridad territorial, del espacio aéreo y de los mares territoriales y patrimoniales del país, frente a otros Estados; respaldado en todo momento de Estado de Derecho ya se en el ámbito nacional e internacional.

México ha perdido el archipiélago del norte y la isla Clipperton por la falta de interés.

Como consecuencia de la indefinición legal y la prolongada falta de interés sobre sus islas, México perdió un archipiélago de ocho isla situado frente a las costas de California, por que nunca hizo valer su posesión y jamás envió notas diplomáticas de protesta por la ocupación la cual se dio en 1850 por los Estados Unidos de América; esa islas son: San Clemente, San Nicolás, Anacapa, Santa Cruz, Santa Bárbara, Santa Rosa, y San Miguel.

Los tratados de límites entre México y los Estados Unidos de América determinaron el destino de las ocho islas, los documentos solo indican que son territorios de los Estados Unidos de América los territorios ubicados al norte de los limite fijados, Ahí se mencionaban California, Nuevo México y Oregon y, por supuesto las islas que integran el archipiélago porque quedaban arriba de los limites acordados entre ambos gobiernos y por consecuencia, al igual que las citadas entidades, las islas pasaban a ser propiedad de los Estados Unidos de América.

Sobre el particular se sabe que en México se formaron dos comisiones de diputados una en la época de Manuel Ávila Camacho y otra en el periodo de Díaz Ordaz que visitaron los Estados Unidos de América para reclamar el archipiélago y cuyos resultados hasta el momento son un misterio, ya que permanecen en secreto en la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Ni siquiera la isla San Clemente, que esta a poca distancia de los limites de nuestro territorio fue reclamada y como las otras siete quedó en poder de los Estados Unidos

de América. Este fue el pago por la indiferencia de los gobiernos mexicanos a los que no les interesó el problema y menos aún reclamar esas islas para el patrimonio mexicano por tanto se perdió ese archipiélago y toda oportunidad de reclamación alguna.

Isla Clipperton o isla de la Pasión: La historia de isla Clipperton se localiza en el pacífico norte, dentro del Mar Territorial de México, sin embargo sobre sus escasos doce kilómetros cuadrados de superficie ondea la bandera francesa. Sus reservas de guano fueron explotadas por los ingleses y su posesión dio origen a una disputa entre México y Francia que se mantuvo a lo largo de 22 años.

La isla es un pequeño atolón rodeado por una barrera de corales y gran parte de cuya superficie la ocupa una laguna salobre. Se encuentra a 1 248 kilómetros al sudoeste de Acapulco a 10 ° 18' 42" de latitud norte y 109° 12' 34" de longitud oeste fue descubierta el 15 de noviembre de 1527 por el navegante Álvaro de Saavedra durante la exploración de " el Gran Mar" que era así como se conocía al Océano Pacífico quien la bautizo como la Isla de los Médanos pero quien le lego su nombre fue el pirata inglés John Clipperton quien en 1705 la visito como tripulante del Saint George.

Fue reclamada en 1858 por Napoleón III, en 1906 Porfirio Díaz, en respuesta a las pretensiones francesas, envió un pequeño destacamento al mando del Capitán Ramón Arnau Vignon, una de cuyas primeras tareas fue la construcción de un faro.

El estallido de la revolución dejó desamparada a su suerte a la guarnición militar y convirtió a la isla en un mundo primitivo, que acabó con la vida de Arnau y de su lugarteniente y llevó a uno de sus soldados de la tropa a declararse emperador de la isla hasta que fue muerto muy poco antes de que, en 1917, los sobrevivientes del destacamento fueran rescatados.

Pero mientras esto ocurría en la isla, el rey Víctor Manuel III de Italia fue nombrado árbitro en el conflicto entre México y Francia. El monarca deliberó por más de veinte años y en 1931 dictó su sentencia: Clipperton pasaba ser propiedad francesa. Así ha permanecido a lo largo de estos años aun cuando nunca fue habitada por franceses. Es más, debido a su posición estratégica, la isla estuvo en la mira de Inglaterra y en

ella desembarcaron miembros de la armada estadounidense con la firme intención de establecer una base naval.

Hay que recordar que el laudo arbitral, una vez dictado, es definitivo y obligatorio para las partes en litigio. El laudo posee la autoridad de cosa juzgada, y los Estados deben ejecutarlo lo antes posible, y de conformidad al principio internacional de la “buena fe”.

El principio esencial de derecho internacional sigue siendo consistente en que la decisión arbitral es definitiva y sin lugar a apelación; no sería conforme a la exigencia de la estabilidad necesaria que deben revestir las relaciones internacionales, el que pudiera en todo momento, ponerse a prueba en tela de juicio los laudos arbitrales.

Dentro del contexto mundial México es uno de los países que cuenta con una gran número de islas en el Golfo de México, Océano Pacífico, Golfo de California y Mar Caribe sin embargo desde el punto de vista oficial, como académico y científico, el llamado “territorio insular” de nuestro país se ha mantenido en un estado de indiferencia; en la actualidad nuestra nación no cuenta con una determinación precisa del número total de sus islas, de la superficie de éstas, las escasas publicaciones que han aparecido sobre el tema presentan cifras incompletas y contradictorias.

Todo esto sucede, porque México no cuenta con un Plan Integral Insular, que señale cuales son las finalidades y los objetivos de nuestro territorio insular, es imperativo que México conceda una mayor atención a sus islas, que como parte del territorio nacional, ofrecen una extensa variedad de perspectivas desde el punto de vista científico, económico, turístico, portuario, estratégico, demográfico.

En consecuencia, convendría considerar como una de las prioridades nacionales, la formulación de una política de desarrollo de nuestro territorio insular, dentro de la política marítima nacional.

Importancia estratégica de las islas

Las islas marinas son puntos vitales para la delimitación de nuestra Zona Económica Exclusiva de 200 millas. Son consideradas extensión del territorio de un Estado y por

lo tanto permiten preservar el derecho de la soberanía constituyendo los puntos más alejados para el establecimiento de esos límites marítimos.

Para el establecimiento de Bases aeronavales.

Las islas guardan grandes riquezas pesqueras, en el fondo marino se han localizado los hidrocarburos, nódulos de manganeso, sal, zinc, cobre, aluminio, roca fosfórica incluso oro y plata, forestal, recursos pesqueros.

Existen varias islas que con grandes posibilidades de ser impulsadas para ser integradas en desarrollos turísticos (escalera náutica, en el Golfo de California en el cual participan las secretarías de TURISMO, SEMAR, SEMARNAT, SCT).

La participación de Cuba en la repartición del Polígono Oriental

Se tiene entendido que Cuba y Estados Unidos de América prorrogan periódicamente el acuerdo que celebraron para establecer provisionalmente los límites marinos entre los dos países. También podría ser que los recursos de hidrocarburos, que casi con toda certeza existen en la zona oriental no serían tan atractivos como los de la zona occidental, y por tanto no habría tanta prisa en explotarlos y en consecuencia los Estados Unidos de América han preferido esperar a conocer el resultado de las negociaciones sobre la delimitación de la zona occidental antes de comenzar a negociar la de la zona oriental. En todo caso se dejó pendiente la delimitación de la plataforma continental de la zona oriental.

No se tiene conocimiento de que México y Cuba hayan efectuado alguna gestión para delimitar la frontera correspondiente de la plataforma continental de la zona oriental, no obstante que sería conveniente que se hiciera, pues se sabe que para la delimitación se emplearía el método de la equidistancia usado en el polígono occidental, si así se procede, no habrá necesidad de que se celebre un tratado tripartita, ya que los límites de la plataforma continental de la zona oriental se podrían establecer por tres convenios bilaterales, entre México y Cuba, entre México y Estados Unidos de América y entre éste y Cuba.

Papel del Geógrafo

El presente trabajo pretende demostrar que la formación profesional adquirida en la facultad nos permite realizar actividades así como responsabilidades ya sea de gabinete o de campo las cuales son de interés práctico y trascendental partiendo de que estos jóvenes podrán ser los agentes del cambio contribuyendo con capacidades tecnológicas de vanguardia para la toma de decisiones que contribuyan al el desarrollo económico y social de nuestro país.

Al tener el geógrafo un formación interdisciplinaria de naturaleza física, socioeconómica y ambientalista esta capacitado para desempeñar diversas funciones que le representen retos y oportunidades de desarrollo profesional en diversas dependencias ya sean del sector público o privado. Debiendo interactuar con otros profesionistas en la conformación de escenarios futuros, propuestas, proyectos planes estratégicos que confluyan en un modelo de manejo y desarrollo sustentable de los recursos costeros, que se vera reflejado en la economía y en la calidad de vida de la población.

En la actualidad para el geógrafo la tarea de manipular gran cantidad de información se ve simplificada con la ayuda de la informática a través de softwares ligados a grandes bases de datos lo que le simplifica realizar diversos proyectos en un menor tiempo, hay que considerar que la información que hoy noticia en una semana pierde su valor ante los acontecimientos políticos, bélicos, económicos, climáticos.

Debemos ser concientes que las nuevas generaciones de geógrafos deberán tener conocimientos sobre nuestra Constitución Política y las Leyes que emanan de ella, entre las cuales están las individualizas para los dieciocho sectores de la administración pública federal así como del Derecho del Mar e internacional a los cuales México se ha sumado; el tener conocimientos sobre las atribuciones y alcances en materia de geografía, economía, medioambiente, seguridad, cambio climático ampliaran su campo de acción y promoverán una mayor demanda de personal capacitado.

Situación actual de Petróleos Mexicanos

El Golfo de México representa para nuestro país grandes retos en el sector energético desde el punto de vista financiero, tecnológico e incluso diplomático coinciden varios especialistas en el sector.

Es un hecho que el petróleo esta ahí, pero tomando en cuenta la legislación vigente y que además se trata de yacimientos ubicados a gran profundidad, el problema radica en que Petróleos Mexicanos no cuenta con los recursos monetarios ni con la tecnología para extraerlo; pese a que es la tercera empresa mundial de producción de crudo y la décima en reservas petroleras.

Es importante mencionar el punto de vista sobre la situación actual de la paraestatal a través de las declaraciones que realizará el actual Director General de Petróleos Mexicanos (PEMEX) Jesús Reyes Heróles, en su primera conferencia de prensa del 7 de febrero del 2007, asegurando que la participación en la paraestatal tendrá que sujetarse al marco jurídico descartándose que vayan a realizarse cambios constitucionales en la industria petrolera. Reconoció que Petróleos Mexicanos enfrenta una situación financiera difícil pese a que administra recursos abundantes. Informando que sus ventas superaron los 100 mil millones de dólares y la contribución fiscal ascendió a 70 mil millones de dólares, es decir casi 40 por ciento de sus ingresos presupuestales públicos. Insistió en que la petrolera requiere mayores inversiones.

La intervención de los particulares se tendrá que sujetar al marco normativo básico, actualmente “vemos con buenos ojos” el interés de grupos legislativos diversos por llegar a un acuerdo mínimo para realizar algunos cambios en el régimen normativo y regulatorio de Petróleos Mexicanos, así como darle mas apoyo financiero adicional.

Aseveró que en caso de que se concreten alianzas estratégicas con otras empresas queda descartada la celebración de contratos de riesgos, porque la Constitución no lo permite.

México tiene una empresa muy grande por los ingresos que genera, pero a la vez enfrenta un proceso de descapitalización por la relación que tiene con el Estado. El problema principal que tiene el gobierno es un sistema tributario muy endeble, por lo

que obligadamente recurre a obtener recursos de Petróleos Mexicanos, esto no le ha permitido realizar una inversión mayor en ciertas áreas estratégicas.

El gran dilema que se tiene en este momento es acordar una estrategia entre el Gobierno Federal, la Secretarías de Energía y Hacienda y Crédito Público para encontrar el cómo, cuándo, y a qué paso puede disponer Petróleos Mexicanos ingresos de mayores, es evidente que el Gobierno esta sujeto a lo que pueda hacer en materia de reforma fiscal mucho más amplia, una reforma tributaria que recaude de otros lo que ahora se recauda de Petróleos Mexicanos, lo que se convierte en un problema de complejidad nacional.

Ante esta situación tan incierta para Petróleos Mexicanos existen acontecimientos que no pueden pasar desapercibidos por el impacto que han tenido en el sector energético como son:

- a) Históricamente la Secretaría de Energía no ha tenido la capacidad suficiente para regular a Petróleos Mexicanos, percibiendo que en los últimos años ha empeorado hasta llegar casi al desmantelamiento de esta. La que controla realmente a Petróleos Mexicanos es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ésta le fija la plataforma petrolera de acuerdo a sus necesidades fiscales; le fija la política de financiamiento; le fija prácticamente todo.
- b) Esto ha determinado que Petróleos Mexicanos en lugar de manejarse conforme a las necesidades de un país, lo hace conforme a las necesidades financieras de la Secretaría de la Hacienda y a las presiones internacionales para producir más petróleo.
- c) La declinación del yacimiento petrolero marino más grande de México "Cantarell"



- d) En total 23 de los 32 yacimientos más importantes que en la actualidad explota Petróleos Mexicanos, están perdiendo gradualmente hidrocarburos y ajustando su producción a la baja por la extracción diaria a que son sometidos, sin que cada barril que se extrae se compense con yacimientos nuevos.
- e) Agotamiento de las reservas probadas, México sólo cuenta con reservas de crudo para 10 años, esto nos llevará a una situación de convertirnos en un futuro en importadores de petróleo sus derivados y refinados.
- f) El incremento de la producción petrolera de los últimos cinco años esta agotando rápidamente las reservas, es decir se esta sobreexplotando uno de los recursos más valiosos que tiene el país, con el riesgo de una crisis en el mediano plazo.
- g) La inversión en Petróleos Mexicanos es insuficiente; ha crecido, pero aun así, lo más grave es que se ha concentrado en elevar la plataforma de producción. En lugar de invertir en la localización de nuevos yacimientos ya sea en tierra como el de Chicontepec, Veracruz y en aguas profundas del Golfo de México.
- h) Para aumentar los volúmenes de producción en los yacimientos que ya se están en una fase de agotamiento, Petróleos Mexicanos esta utilizando un procedimiento llamado "explotación secundaria" que consiste en inyectar nitrógeno en los pozos para aumentar la presión y poder extraer más rápidamente el petróleo. Este procedimiento es muy costoso y obviamente, agota rápidamente los yacimientos.

Es económicamente justificable si los precios del recurso son altos, pero inadmisibles para un país como el nuestro donde las reservas petroleras son bajas, y la situación financiera de Petróleos Mexicanos es crítica.

i) Se está produciendo para agotar en menos de una década nuestras reservas petroleras, el precio nos lo cobrará el futuro, los que rigen en el presente nuestras políticas energéticas están disponiendo irresponsablemente del patrimonio de la nación. Esto quiere decir que dejaremos de exportar petróleo, e incluso tendremos que importarlo cuando su valor sea todavía más alto y la pregunta sea ¿Con que dinero vamos a pagar las importaciones?

j) Falta de recursos para exploraciones en aguas profundas.

Los Estados Unidos de América vienen ya realizando exploraciones desde 1996, en el sexenio de Vicente Fox, anunció en varias ocasiones que Petróleos Mexicanos, ya estaba realizando exploraciones en aguas profundas, pero nunca ha informado el avance de estas exploraciones ni en que lugar ni cuantos pozos exploratorios se han realizado.

k) Falta de un marco regulatorio para asociarse con empresas petroleras internacionales a la cual está obligada Petróleos Mexicanos por los altos costos de la exploración.

Finalmente el Presidente Felipe Calderón el 18 de marzo en Ixhuatlan, Veracruz, en el marco de la ceremonia del 69 Aniversario de la Expropiación Petrolera advirtió que “traerá costos irreversibles si permanecemos inmóviles en la modernización de Petróleos Mexicanos mientras otros países avanzan aceleradamente.

Ante los pobres resultados que ha venido reportando la paraestatal comentó que es urgente revertir esta tendencia para lo cual planteó seis retos que se deben asumir para mejorar la situación de Petróleos Mexicanos que afecta también a las generaciones futuras:

✓ Asegurar la equidad intergeneracional al invertir más recursos en exploración y restitución de reservas.

- ✓ Acceso a tecnología a través de alianzas con otros países, como la compañía Petrobrás, para lograr exploración de yacimientos profundos.
- ✓ Una autonomía mayor de la empresa, acompañada de eficiencias mayores con un esquema institucional.
- ✓ Propiciar la producción de gasolina y petroquímicos, y terminar con la dependencia del Gobierno.
- ✓ Promover una operación más transparente y garantizar el compromiso con el desarrollo sustentable.

El gran reto para este sexenio será fortalecer a PEMEX, no hay que perder de vista la enorme responsabilidad que significa el cuidado de nuestros recursos naturales de esta forma las generaciones futuras de mexicanos podrán contar con el abastecimiento necesario de energía que es el insumo básico indispensable para el desarrollo de las naciones que ante los escenarios mundiales recientes por la lucha energética, la soberanía sobre nuestros recursos podría estar en riesgo por la voracidad de los Estados Unidos de América si México no hace valer su plena soberanía sobre su recurso energéticos.

Petróleos Mexicanos firmó el 25 de Julio de 2007, tres convenios de colaboración no comercial con la compañía inglesa British Petroleum de los cuales uno es de carácter general técnico-científico y dos se enfocan al estudio de tecnología marina en aguas profundas y a la inyección de aire, en lugar de nitrógeno, para mejorar la recuperación de hidrocarburos en yacimientos fracturados.

Los convenios tendrán una duración de cinco años. El que corresponde a la colaboración en tecnología marina se concentrará en temas relacionados con la geología de aguas profundas, prospectiva y realización-alcance de objetivos programados durante la perforación, informó la paraestatal.

Una parte clave de esta colaboración, precisó, "será la transferencia de conocimientos por parte de British Petroleum para mejorar los procesos y prácticas en la exploración en aguas profundas", aplicables por PEMEX en el Golfo de México. PEMEX explicó que British Petroleum "es un operador importante en el Golfo de México (proyecto

Thunder Horse, entre otros) y la costa oeste de África en Angola; desarrolló tecnología para mejorar la interpretación de sísmica en ambientes salinos, que para proyectos como los gran profundidad como son el de Coatzacoalcos y Perdido Fold Bedlt área, resultan de mucha utilidad".

10 BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. SZÉKELY, ALBERTO, "*Transboundary Hydrocarbon Resources: The Puerto Vallarta Draft Treaty*", *Natural Resources Journal*, Albuquerque. Nuevo México, Vol. 31, núm. 3, verano de 1991.
2. GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO, "*Métodos de delimitación en Derecho Internacional del mar y el problema de las islas*", en *los espacios marítimos y su delimitación*. México, Secretaria de Energía 2000.
3. LIMÓN GONZÁLEZ, MARIO. "*Proyecto Polígono Occidental*", Anuario del Derecho Internacional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.2002.
4. HERNÁNDEZ PACHECO, SUSANA. *La evolución de la delimitación de la Plataforma continental en el derecho Internacional y el caso de la Delimitación del Polígono Occidental entre México y Estados Unidos de América*. Anuario Mexicano del Derecho Internacional, Vol. II, 2002.
5. PALACIOS TREVIÑO, JORGE. *La defensa del petróleo, al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos*. Universidad Iberoamericana, julio 2003.
6. BARBOSA CANO, FABIO. *El petróleo en los hoyos de Dona, y otras áreas desconocidas del Golfo de México*. UNAM 2003.

DOCUMENTOS OFICIALES

7. MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. "*Tratado sobre límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América*" México, D. F, de mayo de 1978.
8. MÉXICO. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Consultoría Jurídica. *La Frontera Submarina entre México y los Estados Unidos de América*, México, D. F 1999.
9. MÉXICO. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. *Los espacios marítimos y su Delimitación Referencia especial al Golfo de México*, México, D. F 1999.
10. MÉXICO. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. *Guía para la conclusión de tratados y acuerdos*. México 1999.
11. MÉXICO. SENADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. "*Versión estenografita de la reunión de Comisiones Unidas; Relaciones Exteriores y de Energía*, Encabezada por la Senadora Silvia Hernández Enríques, México, D. F. 15 y 16 de noviembre del 2000.
12. MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFICA E INFORMATICA. *Glosario de Términos Marinos y Litorales*. Dirección General de Geografía. 1986.
13. MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFICA E INFORMATICA. *Catálogo provisional de islas y arrecifes*. Dirección General de Geografía del Territorio Nacional 1981.

14. MÉXICO. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARIA DE MARINA. *Islas Mexicanas, Régimen Jurídico y Catálogo*. 1987.
15. MÉXICO. PETROLEOS MEXICANOS. *Prospectiva tecnológica del sector energía para el siglo XXV*. Visión 2003. MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2007.
16. MÉXICO. DIARIO OFICIAL DE LA NACIÓN. LEY FEDERAL DEL MAR. 8 de enero de 1986.
17. NUEVA YORK. OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, NACIONES UNIDAS, *El Derecho del Mar. Definición de la Plataforma Continental. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar*, 1994.

REVISTAS

18. MÉXICO. PETRÓLEO Y ELECTRICIDAD. “*Pozo exploratorio a 5 km. De la frontera con México*” México, D. F. año 7, núm 73, abril de 2000.
19. MÉXICO. PETRÓLEO Y ELECTRICIDAD. *Concesiones de México en la negociación de los Hoyos de Dona*. México, D. F. año 5, núm 54, agosto de 2000.
20. MÉXICO. PETRÓLEO Y ELECTRICIDAD: *Fox se repliega en el Golfo de México, petroleras avanzan hacia el Su*. No. 91, dic-2003/enero 2004.
21. MÉXICO. PETRÓLEO Y ELECTRICIDAD. *Pretende E.U. Cerrar el Golfo de México, seguridad, pretexto para adueñarse del petróleo*. No. 93, año 9, marzo 2004.
22. MÉXICO. PETRÓLEO Y ELECTRICIDAD. *El mundo del petróleo. “Reservas a la deriva se secan los pozos mexicanos”*, México, D. F. año 3, núm 16, junio julio de 2006.
23. MÉXICO. PETRÓLEO Y ELECTRICIDAD. *El mundo del petróleo. ¿Es desarrollo Sustentable?* México, D. F. año 3, núm 18, octubre noviembre de 2006.

PERIÓDICOS

24. MÉXICO. EL FINANCIERO. “*El Petróleo como excusa*”, Conchello, José Ángel. México D. F. 10 de febrero de 1986.
25. MÉXICO. REFORMA. *Enfoque. La conquista del Golfo de México*. 5 de octubre de 2003.
26. MÉXICO. REFORMA. *Enfoque. Se acaba el tiempo, quedan a PEMEX diez años para no convertirse en importador de petróleo*. 28 de marzo de 2005.
27. MÉXICO. REFORMA. *Enfoque. Agotar o replantear PEMEX*. 1 de octubre de 2006.
28. MÉXICO. EXCELSIOR, *Estertores de un Gigante*. 6 de febrero de 2007.
29. MÉXICO. REFORMA. *Prevén caída de ingresos petroleros, amaga crudo a finanzas*. 8 de diciembre de 2006.

30. MÉXICO. LA JORNADA. *PEMEX captó 100 mil mdd en 2006; 80% fue al Fisco.*
31. MÉXICO. LA CRÓNICA. *México será importador de petróleo en el 2015, alerta el PRI.* 11 de febrero de 2007.
32. MÉXICO. LA JORNADA. *Llama Calderón a buscar salidas que salven a PEMEX,* 19 marzo de 2007.
33. MÉXICO. REFORMA. *Ganan extranjeros petróleo del Golfo de México,* 19 de marzo de 2007.
34. MÉXICO. REFORMA. *Lanza PEMEX S.O.S.* 19 de marzo de 2007.
35. MÉXICO. MILENIO. *En 9 años no habrá reservas petroleras,* 19 de marzo de 2007.
36. MÉXICO. EL ECONOMISTA. *Debe PEMEX asumir retos y modernizarse.* 19 de marzo de 2007.
37. MÉXICO. EXCELSIOR. *Donas submarinas.* 19 de marzo de 2007.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

38. ¡No lo permitamos!. Conchello, José Ángel. 2000
<http://www.pansenado.org.mx/Desplegados/desplegado16.htm>.
39. ¡Salvamos nuestro petróleo en el Golfo de México! Conchello, José Ángel 2000.
<http://www.pansenado.org.mx/Desplegados/desplegado/dona.htm>.
40. ¡Logra presión del Senado salvar hoyos de dona! Conchello, José Ángel 2000.
<http://www.pansenado.org.mx/Boletines/bole821.htm>.
41. Polígono Occidental, México. INEGI.
<http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/español/datosgeogra/poligono/decreto02.nfm>. Tratado de 2000.
42. Polígono Occidental, México. INEGI.
<http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/datosgeogra/poligono/menuintro.cfm?c=162>
43. Limits & Boundaries y Artículo 76.
<http://www.caris.com>. Introducción a CARIS LOTS.
44. PEMEX confirma nuevas reservas de gas y petróleo en el golfo de México.
<http://www.presidencia.gob.mx/buenasnoticias/energia/?contenido=25532&Pagina1>.
45. Arriesga México riqueza petrolera
<http://www.refroma.com/libre/online/edicionimpresa/notas040913/primera/539583.htm>.

GLOSARIO

Arrecife: Masa de roca o de coral que llega muy cerca de la superficie del mar o que sobresalen en la bajamar.

Asignación petrolera: Superficie de terreno no mayor a 100 mil hectáreas que la Secretaría de Energía autoriza a Petróleos Mexicanos para la exploración y explotación de petróleo.

Barril de petróleo: Unidad de volumen basada en la medida del barril utilizado en la industria del petróleo. Equivale a 158.9873 litros (42 galones de Estados Unidos).

Bajamar: Nivel mínimo de una marea descendente.

Campo: Área geográfica bien delimitada donde se lleva a cabo la perforación de pozos profundos para la explotación de yacimientos petrolíferos.

Cambio Climático: Conjunto de cambios en los parámetros atmosféricos, principalmente el aumento porcentual de la concentración de CO₂ en la atmósfera de la tierra. Todo ello provocado, no solo por el masivo consumo de Combustibles fósiles, sino también por el conjunto de la actividad humana y de la vida animal, ya que esta, la vida animal es sostenida por el consumo de materia orgánica, y el consumo de materia orgánica produce CO₂.

Cayo: Nombre local que se da a algunas islas del mar caribe y parte del Golfo de México.

Costa: Región de confluencia del mar y la tierra, de extensión variable a causa del mar.

Conservación ambiental: Uso prudente y sabio de los recursos naturales no renovables y perpetuación de los recursos naturales renovables, con el fin de vivir en armonía con la naturaleza, respetando sus leyes y conformando nuestras relaciones con ellas.

Contaminación ambiental: Deterioro producido en el medio ambiente (aire, agua y suelo) que afectan negativamente al desarrollo de la vida, por lo tanto, tendentes a ocasionar el desequilibrio de la naturaleza.

Derrame de hidrocarburos: Accidente que puede originarse en instalaciones petroleras durante las actividades de explotación, transformación, comercialización o distribución de petróleo y sus derivados. Los derrames de hidrocarburos se pueden presentar en tierra, aguas continentales o en el mar.

Contaminante: Sustancia, compuesto que afecte negativamente el equilibrio natural entre estos y el medio físico.

Cuenca: Receptáculo donde se deposita una columna sedimentaria, y que comparte en varios niveles estratigráficos una historia tectónica común.

Descubrimiento: Incorporación de reservas atribuible a la perforación de pozos exploratorios que prueban formaciones productoras de hidrocarburos.

Degradación del Medio Ambiente: Conjunto de acciones, que en forma voluntaria o involuntaria son llevadas por la mano del hombre, altera a la condición natural u original del entorno ecológico y sus efectos repercuten directamente en la calidad de vida de las personas.

Desarrollo Sostenible: Proceso de transformación natural, económica, social, cultural e institucional que tiene por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano y de su producción, sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases de un desarrollo similar para las futuras generaciones

Ecosistema: Unidad natural constituida por especies variados, armónicas, interdependientes, en equilibrio (balance poblacional), que ocupa un ambiente físico dado.

Explotación Indiscriminada de recursos: Proceso de obtención de beneficios sin medir resultados de productos naturales, que mediante una extracción más allá del ciclo de renovación normal del recurso, puede llegar a producir su agotamiento y la saturación del entorno

Golfo: Gran penetración del mar en las masas continentales, Generalmente tiene forma de seno y es de dimensiones mayores que las de una bahía.

Hidrocarburo: Cualquier compuesto o mezcla de compuestos sólidos, líquido o gas que contiene carbono e hidrógeno.

Isla: Extensión natural de tierra rodeada por agua que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar.

Islote: Isla pequeña y despoblada o peñasco rodeado de mar.

Levantamiento sísmológico: Método para establecer la estructura de roca subterránea detallada mediante la detección y medición de ondas acústicas reflejas de impacto sobre los estratos de roca diferentes. Se le emplea para localizar estructuras potencialmente contenedores de aceite o gas antes de perforar. El procesamiento de datos moderno permite la generación de imágenes de tres dimensiones de estas estructuras subterráneas.

Línea de base: Línea a partir de la cual se miden los límites exteriores del Mar Territorial de un Estado y algunas otras zonas marítimas de jurisdicción.

Línea de base normal: Línea de bajamar a lo largo de la costa. A partir de ella se mide la anchura del Mar Territorial.

Línea de base recta: Línea que une los puntos apropiados en los lugares donde la costa tiene aberturas y escotaduras profundas, y en donde existe una franja de islas a lo largo del litoral, situadas en su proximidad inmediata. A partir de esta se mide la anchura del Mar Territorial.

Marea: El ascenso y descenso de los niveles de los mares y demás cuerpos de agua, que resulta principalmente de la atracción de la gravitacional de la luna y el sol sobre la tierra.

Marea negra: Se denomina marea negra a la masa oleosa que se crea cuando se produce un derrame de hidrocarburos en el medio marino. Se trata de una de las formas de contaminación mas graves, pues no sólo invade el hábitat de numerosas especies marinas, sino que en su dispersión alcanza igualmente costas y playas destruyendo la vida a su paso, o alterándola gravemente, a la vez que se generan grandes costes e inversiones en la limpieza, depuración y regeneración de las zonas afectadas.

Mar Territorial: La Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares. La anchura del Mar Territorial es de 12 millas marinas (22, 224metros) medidas de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Mar de 1986.

Medio Ambiente: El Medio Ambiente puede entenderse como el “Conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales, etc. que rodean a las personas y a los seres vivos”, o desde el punto de vista biológico “al conjunto de circunstancias o condiciones físicas y químicas exteriores a un ser vivo y que influye en su desarrollo y en sus circunstancias fisiológicas”, constituyendo un punto de partida necesario para la comprensión del concepto de información ambiental que ofrece el marco jurídico europeo y nacional y que constituye el primer paso para la regulación del derecho informativo de los ciudadanos

Petróleo: Mezcla de carburos de hidrógeno líquidos, resultantes de la descomposición de materia orgánica (fermentación bioquímica), ocurrida en paleocuevas bajo condiciones específicas de presión y temperatura. El petróleo comúnmente se encuentra asociado con gases.

Pozo petrolero: Perforación efectuada por medio de barrenas de diámetros diferentes y a profundidades diversas, con el propósito de definir las condiciones geológico-estructurales de la corteza terrestre, para la prospección o explotación de yacimientos petrolíferos. El método más utilizado es el rotatorio, y las perforaciones pueden desarrollarse con o sin recuperación de núcleo.

Pozo de exploración o de prueba: Pozo exploratorio perforado sin conocimiento detallado de la estructura rocosa subyacente.

Pleamar: Nivel máximo por una marea creciente.

Plataforma petrolera: Estructura fija o flotante, costa afuera, desde la cual se perforan pozos. Las plataformas de perforación pueden convertirse en plataformas de producción una vez que los pozos produzcan.

Plataformas marinas: Estructuras artificiales que se levantan sobre el lecho marino y que sirven de soporte a los equipos de perforación con la finalidad de explorar o explotar yacimientos petrolíferos. Estas pueden ser fijas, semi fijas o auto elevables.

Tratado: Convenio regido por el Derecho Internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y un o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el

cual los Estados Unidos Mexicanos sumen compromisos. Los tratados deberán ser aprobados por el Senado de conformidad con el artículo 76, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estar de acuerdo con la misma y ser la Ley Suprema de toda la unión en los términos del artículo 133 de la Constitución.

Yacimiento: Acumulación de aceite y/o gas en roca porosa tal como arenisca. Un yacimiento petrolero normalmente contiene tres fluidos (aceite, gas y agua) que se separan en secciones distintas debido a sus gravedades variantes. El gas siendo el más ligero ocupa la parte superior del yacimiento, el aceite la parte intermedia y el agua la parte inferior.

Zona Económica Exclusiva: La Zona Económica Exclusiva mexicana se extiende a 200 millas marinas (370, 400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, se mide la anchura del Mar Territorial; La Nación ejerce en su Zona Económica Exclusiva: derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras de exploración y explotación económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; al establecimiento y utilización de islas artificiales o estructuras; a las investigaciones científicas marinas, y a la protección y preservación del medio marino.

A N E X O 1

D E C R E T O O F I C I A L

Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, firmado en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
a sus habitantes, sabed:

El nueve de junio de dos mil, en la ciudad de Washington, D.C., el Plenipotenciario de los Estados

Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó en reférendum el Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas con el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiocho de noviembre de dos mil, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis de enero de dos mil uno.

El canje de instrumentos de ratificación previsto en el artículo IX del Tratado, se efectuó en la Ciudad de México, el diecisiete de enero de dos mil uno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de febrero de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, firmado en

la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

**TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA DELIMITACION
DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN LA REGIÓN OCCIDENTAL
DEL GOLFO DE MÉXICO MAS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS NAÚTICAS**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América

(en adelante "las Partes"),

Considerando que los límites marítimos entre las Partes se determinaron, sobre la base de equidistancia, para una distancia entre doce y doscientas millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México y el Océano Pacífico, conforme al Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 4 de mayo de 1978 (El "Tratado sobre Límites Marítimos de 1978"),

Recordando que los límites marítimos entre las Partes se determinaron, sobre la base de equidistancia, para una distancia de doce millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial conforme al Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 23 de noviembre de 1970,

Deseando establecer, conforme al derecho internacional, el límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial,

Tomando en cuenta la posibilidad de que podrían existir yacimientos de petróleo o de gas natural que se extiendan a través del límite de la plataforma continental, y que en tales circunstancias, es necesaria la cooperación y las consultas periódicas entre las Partes con el fin de proteger sus respectivos intereses, y

Considerando que la práctica de la buena vecindad ha fortalecido las relaciones amistosas y de cooperación entre las Partes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la región occidental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, estará determinado mediante líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas:

1. 25° 42' 14.1" N. 91° 05' 25.0" W.
2. 25° 39' 43.1" N. 91° 20' 31.2" W.
3. 25° 36' 46.2" N. 91° 39' 29.4" W.
4. 25° 37' 01.2" N. 91° 44' 19.1" W.
5. 25° 37' 50.7" N. 92° 00' 35.5" W.
6. 25° 38' 13.4" N. 92° 07' 59.3" W.
7. 25° 39' 22.3" N. 92° 31' 40.4" W.
8. 25° 39' 23.8" N. 92° 32' 13.7" W.
9. 25° 40' 03.2" N. 92° 46' 44.8" W.
10. 25° 40' 27.3" N. 92° 55' 56.0" W.
11. 25° 42' 37.2" N. 92° 57' 16.0" W.
12. 25° 46' 33.9" N. 92° 59' 41.5" W.
13. 25° 48' 45.2" N. 93° 03' 58.9" W.
14. 25° 51' 51.0" N. 93° 10' 03.0" W.
15. 25° 54' 27.4" N. 93° 15' 09.9" W.
16. 25° 59' 49.3" N. 93° 26' 42.5" W.

Artículo II

1. En la determinación del límite establecido en el Artículo I se utilizaron las bases geodésicas y de cálculo del Datum de Norteamérica de 1983 ("NAD83") y el Marco de Referencia Terrestre del Servicio Internacional de la Rotación de la Tierra ("ITRF92").

2. Para los fines del Artículo I:

(a) El NAD83 y el ITRF92 se considerarán idénticos; y

(b) Los puntos limítrofes números 1 y 16 son, respectivamente, los puntos limítrofes GM.E-1

(25° 42' 13.05" N., 91° 05' 24.89" W.) y GM.W-4 (25° 59' 48.28" N., 93° 26' 42.19" W.) del Tratado sobre Límites Marítimos de 1978. Estos puntos, que fueron originalmente determinados con referencia al Datum de Norteamérica de 1927-NAD27 han sido transformados a los Datums NAD83 e ITRF92.

3. Sólo para fines de ilustración, el límite mencionado en el Artículo I, se ha trazado en el mapa que aparece en el Anexo I de este Tratado.

Artículo III

Los Estados Unidos Mexicanos, al norte del límite de la plataforma continental establecido en el Artículo I, y los Estados Unidos de América, al sur de dicho límite, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo.

Artículo IV

1. En virtud de la posible existencia de yacimientos de petróleo o gas natural que pueden extenderse a través del límite establecido en el Artículo I (en adelante denominados "yacimientos transfronterizos"), las Partes, durante un periodo que terminará 10 años después de la entrada en vigor de este Tratado, no autorizarán ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, cuatro décimas (1.4) del límite establecido en el Artículo I. (Esta Área de dos millas náuticas, ocho décimas (2.8) se denominará en adelante "El Área").

2. Sólo para fines de ilustración, el Área establecida en el párrafo 1, se ha trazado en el mapa que aparece como Anexo II de este Tratado.

3. Las Partes, por mutuo acuerdo a través de un canje de notas diplomáticas, podrán modificar el periodo establecido en el párrafo 1.

4. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, cada Parte, conforme a sus leyes nacionales y reglamentos, con respecto a su lado limítrofe dentro del Área establecida en el Artículo I, facilitará las solicitudes de la otra Parte para autorizar estudios geológicos y geofísicos que ayuden a determinar la posible presencia y distribución de los yacimientos transfronterizos.

5. Con respecto al Área en su totalidad, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente

Tratado, cada Parte, conforme a sus leyes nacionales y reglamentos, compartirán la información geológica y geofísica con que cuente, a fin de determinar la posible existencia y ubicación de los yacimientos transfronterizos.

5. A partir de la entrada en vigor de este Tratado, si una Parte tiene conocimiento de la existencia o de la posible existencia de un yacimiento transfronterizo, lo notificará a la otra Parte.

Artículo V

1. Durante el periodo establecido en el párrafo 1 del Artículo IV, con respecto al Área en su totalidad:

(a) A medida que se vaya generando la información geológica y geofísica que permita facilitar el conocimiento de las Partes sobre la posible existencia de yacimientos transfronterizos, incluyendo las notificaciones de las Partes de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo IV,

las Partes se reunirán periódicamente con el fin de identificar, localizar y determinar las características geológicas y geofísicas de dichos yacimientos;

(b) Las Partes buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos; y

(c) Las Partes, dentro de los sesenta días de recepción de la solicitud por escrito de una Parte a través de los canales diplomáticos, se consultarán para tratar los asuntos relacionados con los posibles yacimientos transfronterizos.

2. A la terminación del periodo establecido en el párrafo 1 del Artículo IV, con respecto al Área en su totalidad:

(a) Una Parte informará a la otra Parte de sus decisiones para alquilar, otorgar licencias, dar concesiones o, en cualquier otra forma, poner a disposición partes del Área para la exploración o explotación de petróleo o de gas natural; asimismo, informará a la otra Parte cuando vaya a comenzar la producción de recursos petroleros o de gas natural; y

(b) Cada Parte se asegurará de que las entidades que autorice para llevar a cabo actividades dentro del Área observen los términos del Tratado.

Artículo VI

Previa solicitud por escrito por una de las Partes, a través de los canales diplomáticos, las Partes llevarán a cabo consultas para tratar sobre cualquier tema relacionado con la interpretación o ejecución de este Tratado.

Artículo VII

El límite de la plataforma continental establecido por el presente Tratado, no afectará ni perjudicará de ninguna manera las posiciones de cada Parte, respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, del alta mar o de los derechos de soberanía o jurisdicción, para cualquier otro propósito.

Artículo VIII

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Tratado se resolverá por negociación o por otros medios pacíficos que las Partes acuerden.

Artículo IX

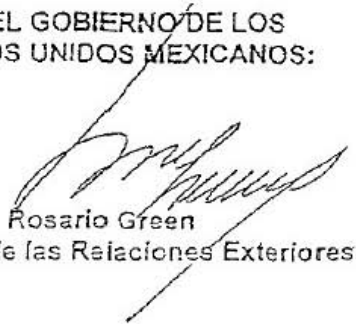
Este Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman este Tratado.

HECHO en la ciudad de Washington, D.C., el nueve de junio de dos mil, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaría de las Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: La Secretaria de Estado, **Madeleine K. Albright**.- Rúbrica.

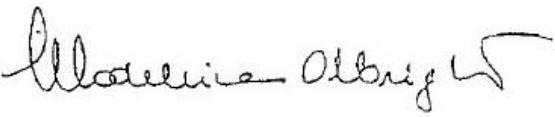
Rosario Green fue nombrada como la primer mujer al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores en enero de 1998 y hasta el 30 de noviembre de 2000 durante el sexenio del presidente Ernesto Zedillo. Rosario Green dio impulso a las negociaciones para la firma de un Tratado de Comercio entre México y la Unión Europea.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:



Rosario Green
Secretaría de las Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

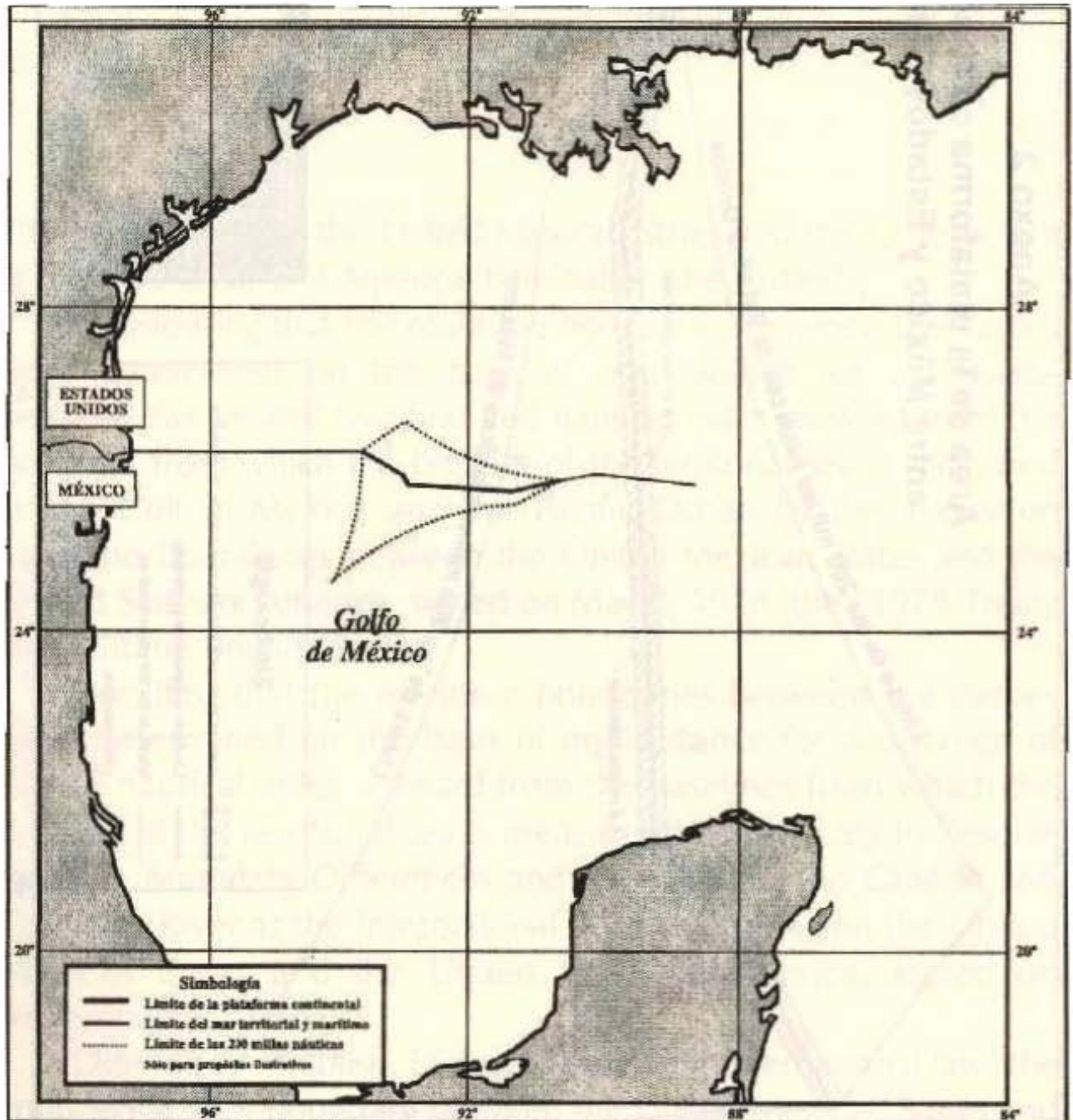


Madeleine K. Albright
Secretaria de Estado

ANEXO 2

LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

POLÍGONO OCCIDENTAL DEL GOLFO DE MEXICO



Fuente: *La defensa del petróleo, al trazarse la frontera submarina con Estados Unidos.* Palacios Treviño, Jorge. Universidad Iberoamericana, julio 2003.

ANEXO 3

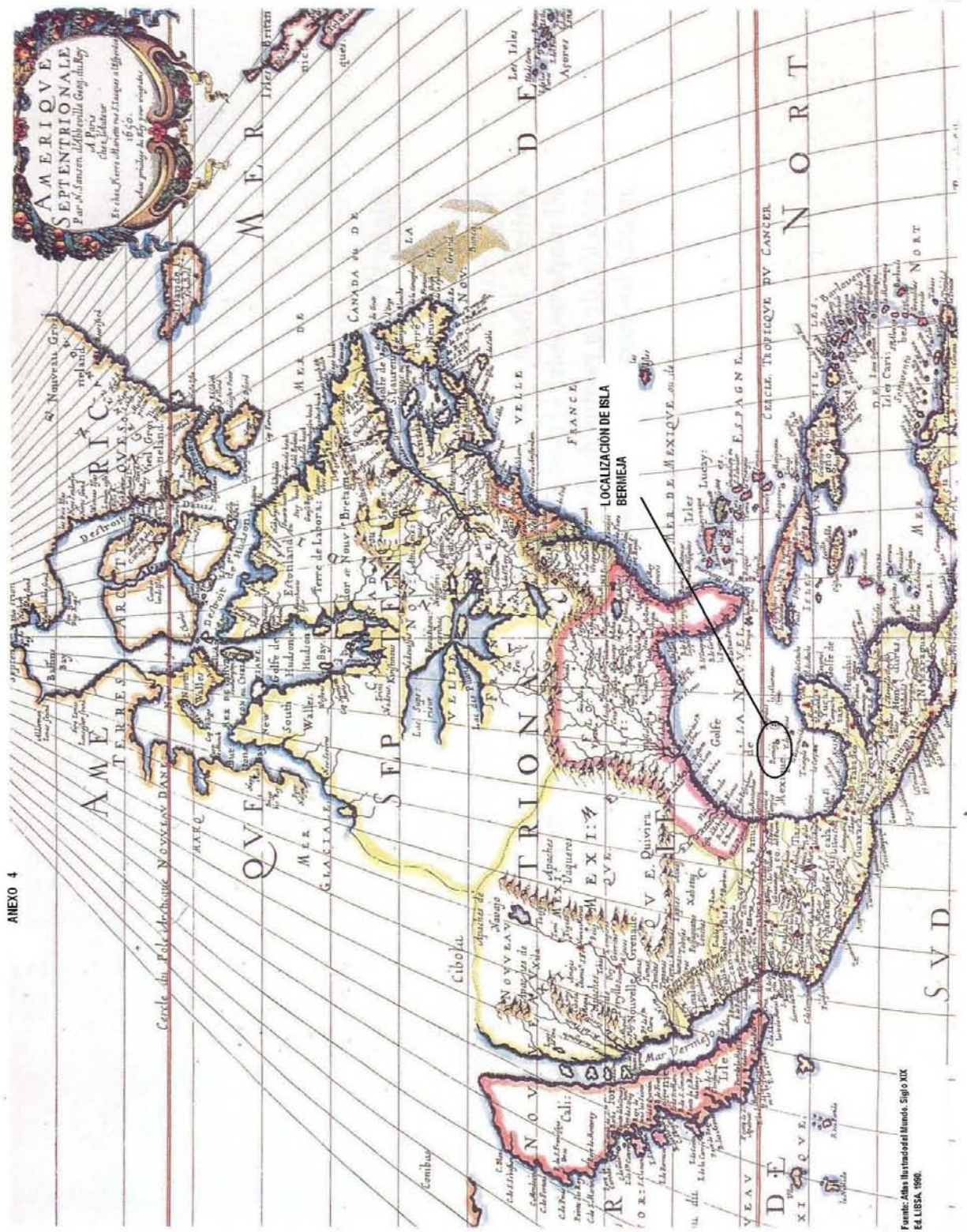
Cláusulas que los estados han dispuesto incluir en sus tratados bilaterales sobre la salvaguarda de sus recursos naturales en la plataforma continental

PAISES	CLÁUSULA
<p>Mar del Norte</p> <p>Gran Bretaña y Noruega</p> <p>Acuerdos celebrado entre 1962 y 1965,</p>	<p>“ Si se descubriera que un yacimiento de petróleo se extiende a través de una línea divisoria, de tal forma que el yacimiento pudiera ser explotado desde cualquier lado de la línea divisoria, los dos Estados tratarían de llegar a un acuerdo sobre cómo el yacimiento podría ser explotado más eficientemente y como dividirse los productos</p>
<p>Gran Bretaña y los Países Bajos</p> <p>Acuerdo celebrado el 6 de octubre de 1965</p>	<p>“Para la explotación de las estructuras geológicas que se extiendan a una y otra parte de la línea de separación de la Plataforma Continental situada bajo el Mar del Norte los Estados trataran de llegar a un acuerdo para explotar el yacimiento eficientemente y como dividirse los productos”</p>
<p>Acuerdo entre Dinamarca y la Republica Federal de Alemania</p> <p>(sin fecha)</p>	<p>Si un depósito se extendiera al otro lado de la frontera, se requiere de un acuerdo para su explotación “Tomando en cuenta los intereses de ambas partes contratantes conforme al principio de que cada parte contratante tiene derecho a los recursos minerales situados en su Plataforma Continental.</p>
<p>Dos acuerdos bilaterales de la región del Mediterráneo, que se limitan a enfatizar el concepto de consultas, fueron celebrados en 1968, entre Yugoslavia, en 1971 entre Italia y la Republica de Túnez.</p>	<p>“Si se determina que recursos naturales de los fondos marinos y bajo los fondos marinos se extienden a ambos lados de la línea de delimitación de la Plataforma Continental, con el resultado de que los recursos de la plataforma que pertenecen a una de las partes contratantes pueden ser total o parcialmente explotadas desde la parte de la plataforma que pertenecen a la otra parte contratante, las autoridades competentes de las partes contratantes se mantendrán en mutuo contacto con la intención de alcanzar un entendimiento sobre la manera en la cual los mencionados recursos deberán ser explotados previamente a las consultas de los titulares de cualquier eventual concesión.</p>
<p>Acuerdo entre Italia y España, y entre Francia y España en 1974</p>	<p>“Si un depósito de recursos naturales se divide por la línea fronteriza en las plataformas continentales y la parte del depósito ubicada en un lado de la línea fronteriza es susceptible de explotación total o parcial desde instalaciones ubicadas en el otro lado de dicha línea, las partes contratantes deberán buscar, consulta con los concesionarios, si los hubiere, el logro de un acuerdo sobre las condiciones para la explotación del depósito, de manera que esta explotación sea los más lucrativa posible y que cada una de las partes preserve todos sus derechos sobre los recursos naturales de su Plataforma Continental.</p>

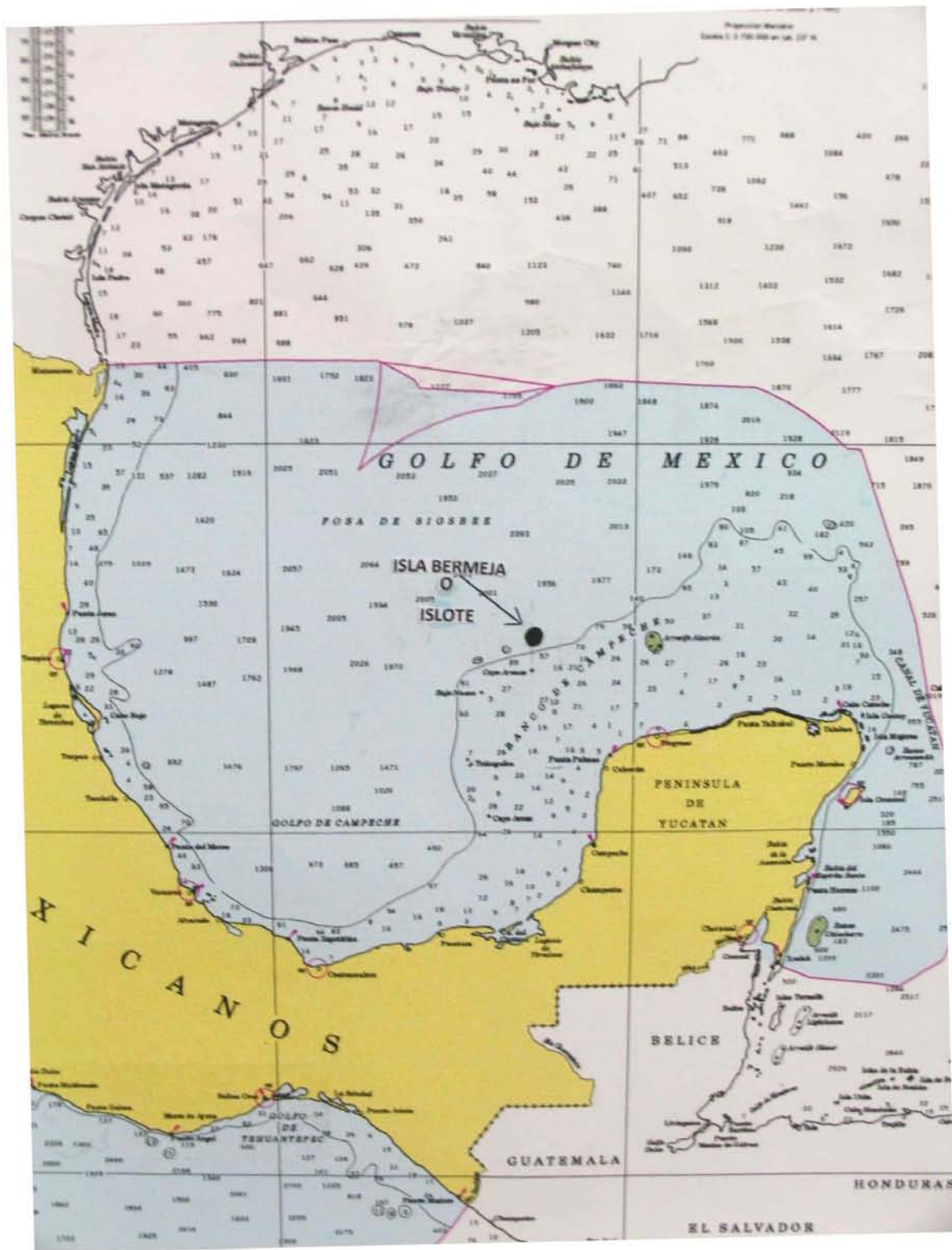
PAISES	CLÁUSULA
<p>Tratado entre Australia y Papua-Nueva Guinea, del 18 de diciembre de 1976.</p>	<p>“Si una acumulación de hidrocarburos líquidos o gas natural, o cualquier otro depósito mineral bajo el lecho marino, se extendiera a través de una línea que defina los límites de la jurisdicción de las partes sobre el lecho marino, y si la parte de tal acumulación o depósito que se sitúa en un lado de dicha línea puede recobrase total o parcialmente del otro lado influido, las partes realizarán consultas con mira a alcanzar un acuerdo sobre la manera en que la acumulación o depósito puede ser mas eficientemente explotada y sobre la distribución equitativa de los beneficios de tal explotación”</p>
<p>Una cláusula casi idéntica como la antes mencionada se incluye en al menos otros 12 acuerdos bilaterales sobre los límites de la plataforma continental, la mayoría de ellos se refieren al Mar del Norte y a las regiones de Asia Sureste-Pacífico Suroeste.</p>	
<p>Acuerdo entre Irán y Qatar</p>	<p>“Si una sola estructura geológica o campo de petróleo, o una estructura geológica o campo de cualquier otro depósito mineral, se extendiera a través de la línea fronteriza y parte de dicha estructura o campo que se sitúa en un lado de dicha línea fronteriza pudiera ser explotado total o parcialmente mediante perforación direccional en cualquier lado de la línea fronteriza, entonces: a) ningún pozo será perforado en ningún lado de la frontera de manera que cualquier sección productora del mismo se encuentre a menos de 125 metros de dicha línea fronteriza, salvo por acuerdo mutuo entre los dos gobiernos, b) ambos gobiernos se empeñarán en lograr un acuerdo sobre la manera en que las operaciones en ambos lados de la línea fronteriza podrían ser coordinadas o unitizadas.</p>
<p>Colombia y Costa Rica (sin fecha)</p>	<p>“Se desarrollará la más amplia cooperación entre ambos países para la protección de recursos renovables o no renovables que se encuentran de las áreas marinas o submarinas sobre las cuales ejercen o pudieran ejercer soberanía, jurisdicción o supervisión o utilizar dichos recursos para el bienestar de su pueblos y su desarrollo nacional.</p>
<p>Otros acuerdos del Mar del Norte incluyen específicamente el principio de la <i>unitización</i> es decir explotación conjunta entre el Reino Unido y Noruega;</p>	<p>Para la explotación “ Las partes explotarán y dividirán por igual los recursos de un yacimiento a través de un esquema de explotación conjunta acordado por los países involucrados.</p> <p>Otros países que han incluido este principio en sus, convenios y o tratados son: Islandia y Noruega; Kuwait y Arabia Saudita; Japón y Corea del Norte; Bahrein y Arabia Saudita; Abu Dhabi y Qatar.</p>

En conclusión, aproximadamente 40 Estados ribereños que tienen vecinos con plataformas continentales opuestas o adyacentes han acordado la aplicación de un régimen de cooperación cuando una línea divisoria de demarcación separa recursos submarinos transfronterizos. Lo anterior incluye a diez Estados de Europa Occidental, a cuatro de Europa del este a diez del Oriente Medio, a dos naciones africanas, y a cinco del Sudeste Asiático y del pacífico Suroeste, a tres de Asia y a seis de América Latina (Gran Bretaña y Venezuela de 1942; Cuba y Haití de 1977; Colombia y Costa Rica, Brasil y Uruguay; Chile y Argentina; Colombia y Venezuela) dichos arreglos fundamentan la afirmación de que los precedentes por ellos establecidos sugieren la practica emergente de los estados, derivada de los tratados internacionales en vigor que desarrolla progresivamente los siguientes principios relativos a recursos submarinos transfronterizos de hidrocarburos.

ANEXO 4

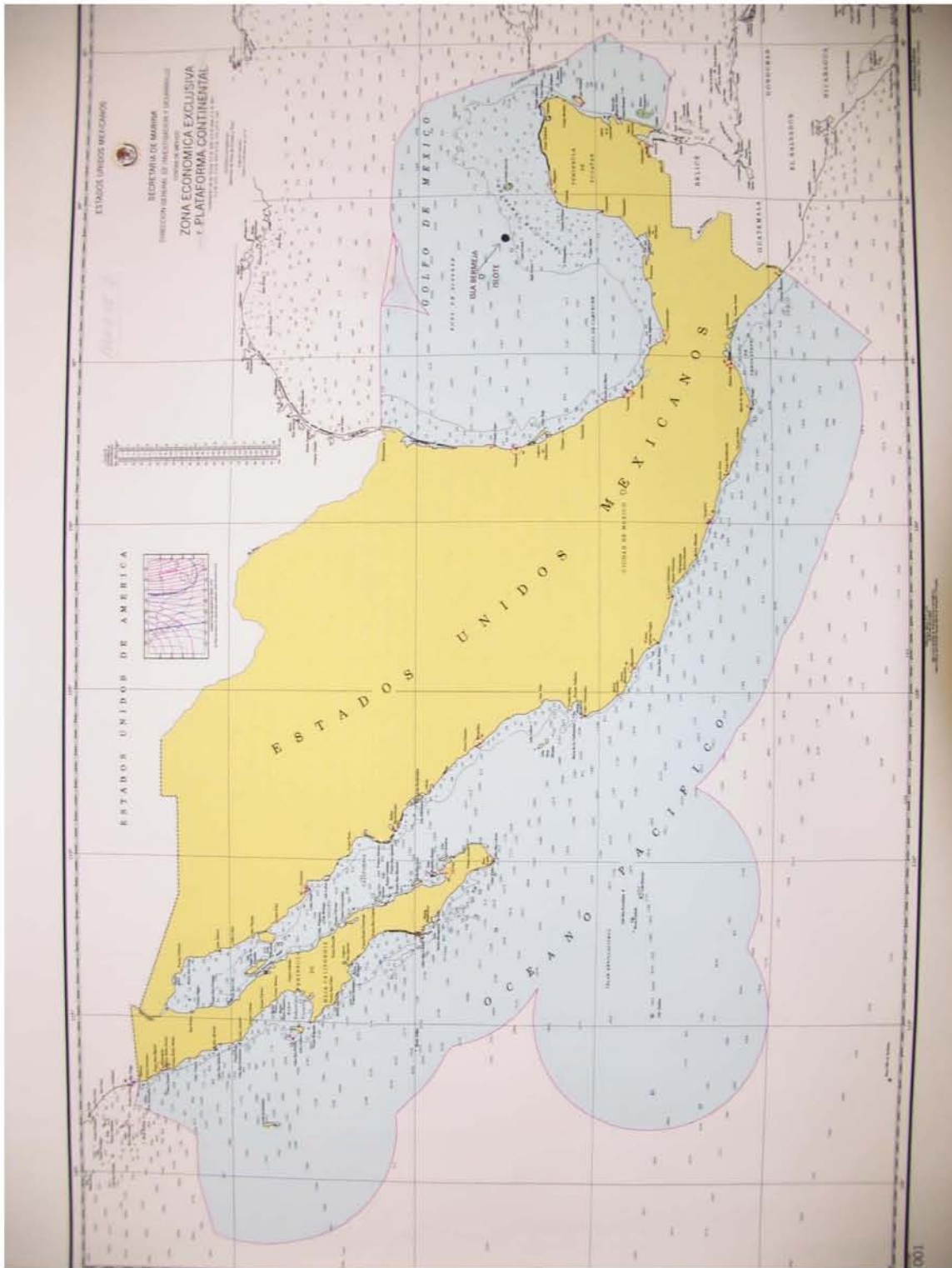


ANEXO 5



Fuente: Secretaría de Marina. SM 001. Esc.1:3 7000 000. 3ª. ED. Feb.1977/ Rev. oct 2000.

ANEXO 6



Fuente: Secretaría de Marina. SM 001. 3ª. Esc.1:3 7000 000. ED. Feb.1977/ Rev. oct 2000.